



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO
Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL
ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO
JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN
JOSÉ QUIÑONES GONZALES, CHICLAYO 2020”**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Rosillo Urbina Giancarlo

(0000-0002-7196-8401)

Asesor:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

(0000-0002-3662-3328)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado

Dr. Failoc Piscoya Dante Roberto
PRESIDENTE

Dr. Barrio de Mendoza Vaques Robinson
SECRETARIO

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
VOCAL

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mi madre a quien amo mucho, aquella persona que siempre creyó en mis capacidades y por la cual se sacrificó en muchas ocasiones, teniendo de sus hijos una misión y visión de lo que se proponía por cada uno de nosotros.

Agradecimiento

A la persona más maravillosa de mi vida, mi madre, Juana Rosalía Urbina Tirado, por darme la vida y enseñarme que rendirse es algo que no puede estar entre nosotros, por aquellos estímulos que me brindó, a sus bellas y reflexivas palabras de aliento para seguir adelante a pesar de las diversidades que se nos presente en la vida y de igual manera a mis hermanos Jimmy, José Luis, Jhunior, Mayra.

Resumen

Esta investigación surgió por los altos índices de delincuencia generada por adolescentes infractores y si la medida de internamiento lleva a cabo con su ejecución, es por ello que el problema de la investigación está orientada a la siguiente interrogante ¿La medida socioeducativa de internamiento favorece la resocialización de los adolescentes infractores recluidos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzáles?, teniendo como objetivo determinar si la medida socioeducativa de internamiento impuesta a los adolescentes recluidos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales, favorecen en su resocialización?. La investigación es de tipo mixta tanto cualitativa y cuantitativa, en un nivel propositivo, con un diseño no experimental porque se obtuvo resultados mediante la aplicación de cuestionarios, análisis de la doctrinario, legal y jurisprudencial; asimismo se tuvo como población Abogados especialistas en Derecho Penal y de familia, que hayan litigado casos relacionados con menores infractores; docentes especialistas en derecho penal, derecho civil y Psicólogos, teniendo como resultados que la medida de internamiento no influye en la resocialización de adolescentes infractores del CJDR José Quiñones Gonzales, por la cual se debe a distintos factores, que fueron resueltas a lo largo de la investigación, tal es que los juzgadores no observan los criterios para la aplicación de la medida de internamiento como último recurso, ya que no se observan detalladamente el perfil del adolescente infractor por cual lo conlleva a cometer infracción a la ley penal, debido a que este se encuentra con un perfil marcado, con comportamiento antisocial, conductas desadaptadas, con un nivel de imposibilidad y agresividad; de igual manera se pudo determinar que la creación y aplicación de un modelo educativo, ocupacional y cultural mediante la integración de más talleres formativos y ocupacionales a los que ya existen en el CJDR José Quiñones Gonzáles, como una herramienta resocializadora del adolescente infractor, ayudara a los menores infractores tanto en un ámbito personal, familiar y social.

Palabras clave: Medida socioeducativa de internamiento, resocialización y modelo educativo, ocupacional y cultural.

Abstract

This research arose due to the high crime rates generated by adolescent offenders and if the socio-educational internment measure fulfills the purpose of its execution, that is why the research problem is oriented to the following question: Does the socio-educational internment measure favor the resocialización of the offender adolescents confined in the José Quiñones Gonzáles Center for Diagnosis and Juvenile Rehabilitation ?, with the objective of determining whether the socio-educational internment measure imposed on adolescents confined in the José Quiñones Gonzales Center for Diagnosis and Juvenile Rehabilitation, favors their resocialization ?. The research is of a mixed type both qualitative and quantitative, at a propositional level, with a non-experimental design because results were obtained through the application of questionnaires, analysis of doctrinal, legal and jurisprudential; Likewise, the population was Lawyers specialized in Criminal and Family Law, who have litigated cases related to juvenile offenders; specialized teachers in criminal law, civil law and psychologists, having as results that the socio-educational internment measure does not influence the re-socialization of juvenile offenders of the CJDR José Quiñones Gonzales, for which it is due to different factors, which were resolved throughout the investigation, such is that the judges do not observe the criteria for the application of the internment measure as a last resort, since the profile of the adolescent offender is not observed in detail, which leads him to commit an infringement of the criminal law, because This is found with a marked profile, with antisocial behavior, maladaptive behaviors, with a level of impulsiveness and aggressiveness; In the same way, it was determined that the creation and application of an educational, occupational and cultural model by integrating more training and occupational workshops to those that already exist in the José Quiñones Gonzáles CJDR, as a resocializing tool for adolescent offenders, will help to juvenile offenders both in a personal, family and social sphere.

Keywords: Socio-educational measure of internment, re-socialization and educational, occupational and cultural model.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	12
1.1.	Realidad Problemática	14
1.2.	Trabajos Previos	21
1.3.	Teorías relacionadas al tema.	30
1.3.1.	Análisis de la doctrina	30
1.3.1.1.	Medida socioeducativa de internamiento.....	30
1.3.2.	Análisis de la legislación	49
1.3.3.	Análisis de la jurisprudencia.....	52
1.4.	Formulación del problema.....	59
1.5.	Justificación e importancia del estudio.	60
1.6.	Hipótesis	61
1.7.	Objetivos.....	61
1.7.1.	Objetivo General.....	61
1.7.2.	Objetivos Específicos.....	61
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	61
2.1.	Tipo y diseño de investigación	61
2.1.1.	Tipo: Mixta	61
2.1.2.	Diseño: No Experimental	62
2.2.	Población y muestra.....	62
2.2.1.	Población.....	62
2.2.2.	Muestra.....	63
2.3.	Variables, Operacionalización.....	64
2.3.1.	Variables.....	64
2.3.2.	Operalización.....	64

2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	66
2.4.1.	Técnicas:	66
2.4.2.	Observación	66
2.5.	Procedimientos de análisis de datos	69
2.6.	Criterios éticos.	69
2.7.	Criterios de Rigor Científico:	70
III.	RESULTADOS	71
3.1.	Resultados en tablas y figuras	71
3.2.	Discusión de los resultados	92
3.3.	Aporte práctico	99
3.3.1.	Objetivo General	99
3.3.2.	Prioridades	99
3.3.3.	Enfoques	100
3.3.4.	Estrategias con lo correspondiente a las prioridades	100
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	104
4.1.	Conclusiones	104
4.2.	Recomendaciones	105
	REFERENCIAS	107
V.	ANEXOS	115

Índice de Tablas y Figuras

Tabla y Figura N° 1. *Condición de los operadores de Derecho encuestados*.....70

Tabla y Figura N° 2. ¿Considera Usted que la medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores aporta en su resocialización?71

Tabla y Figura N° 3. ¿Cree Usted que existen otras medidas socioeducativas diferentes al internamiento, que favorecerían en gran medida la resocialización de adolescentes infractores?72

Tabla y Figura N° 4. ¿Considera Usted que los Centros Juveniles de diagnóstico y Rehabilitación cuentan con los recursos materiales y de personal adecuados para la atención multidisciplinaria de los adolescentes infractores?73

Tabla y Figura N° 5. ¿Cree Usted que las actividades realizadas por los adolescentes infractores internados en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de Chiclayo son adecuadas?74

Tabla y Figura N° 6. ¿Cree Usted que en nuestro país existe una adecuada política pública de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal?75

Tabla y Figura N° 7. ¿Considera usted que los talleres formativos y laborales, tales como: carpintería en madera, manualidades, música, gimnasia y educación física, que actualmente cuenta el CJDR José Quiñones Gonzáles, son suficientes para la resocialización del menor infractor?76

Tabla y Figura N° 8. ¿Considera Usted que los criterios para imponer la medida de internamiento a adolescentes infractores son adecuados?77

Tabla y Figura N° 9. ¿Cree usted que el Sistema Penal Juvenil en el Perú es eficiente y eficaz?.....78

Tabla y Figura N° 10. ¿Cree usted que la creación de un sistema de penas sustitutivas a la medida socioeducativa de internamiento en Centros Juveniles de diagnóstico y Rehabilitación, serían las más adecuadas?79

Tabla y Figura N° 11. ¿Considera Usted que la implementación de más talleres ocupacionales tales como: granja y agricultura, calzado en cuero, cerámica, electricidad y panadería, brindaría más oportunidades reales en la resocialización del adolescente infractor del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzales?.....80

Tabla y Figura N° 12. ¿Considera Usted que el internamiento es la medida socioeducativa más gravosa en nuestra legislación?.....81

Tabla y Figura N° 13. ¿Considera Usted que se han aplicado correctamente los criterios para proceder a un internamiento, siendo verdaderamente de última ratio? 66

Tabla y Figura N° 14. ¿Considera usted que la medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores es de conocimiento social?82

Tabla y Figura N° 15. ¿Considera Usted que la sociedad en su conjunto aporta en la resocialización de los adolescentes infractores?	83
Tabla y Figura N° 16. ¿Cree Usted que el trabajo para la resocialización de un adolescente infractor debe involucrar a su familia y entorno cercano?	84
Tabla y Figura N° 17. ¿Cree Usted que la actual regulación ha establecido un tratamiento diferenciado que considere los antecedentes de los infractores para su tratamiento durante el internamiento?	85
Tabla y Figura N° 18. ¿Cree Usted que se debería considerar el establecimiento de un tratamiento diferenciado que se aplique según los antecedentes de los infractores durante su internamiento en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de Chiclayo?.	86
Tabla y Figura N° 19. ¿Considera usted que un plan de intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal, ayudaría en su resocialización?	87
Tabla y Figura N° 20. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas no privativas de libertad como: la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima resocialice a menores infractores?	88
Tabla y Figura N° 21. ¿Considera usted que la medida socioeducativa de internamiento se aplica como una medida más gravosa, contra el adolescente infractor?.....	89

I. INTRODUCCIÓN

La resocialización como fin de la pena siempre ha sido una constante lucha del derecho y de la sociedad; pues a pesar de implementar múltiples acciones, modificar normas, ejecutar programas y otras medidas; hasta la fecha no se ha logrado que la resocialización sea un verdadero logro de los penales y centros de internamiento a nivel nacional; por el contrario la sociedad considera que estos se vuelven en espacios para el aprendizaje de la delincuencia; inevitablemente todos en nuestra vida alguna vez hemos escuchado y aseverado la frase que refiere que el penal es la escuela de los delincuentes, en el aspecto negativo; pues probablemente a la interna desarrollan más la expertos en la materia, establecen contactos y otros.

Es así que se ha vuelto un ideal lo que en realidad debe ser el verdadero fin de la pena, más allá del punitivo; siendo ahora más preocupante ante el creciente nivel de delincuencia juvenil; pues cada vez son más los niños y adolescentes involucrados en ilícitos penales que crecen para convertirse en avezados delincuentes.

La sociedad Peruana recordará entre ellos al popular “Gringasho”, quien se convirtió por muchos años en la máxima figura de la delincuencia juvenil, seguido por múltiples jovencitos cuyo ideal y referente era ese singular personaje.

Si bien sabemos, los menores son considerados infractores de la Ley Penal y dentro de las medidas socioeducativas impuestas está la de internamiento en los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación; es preciso señalar que hasta la fecha tampoco han podido implementar medidas adecuadas que les permitan asegurar la verdadera resocialización de

estos jóvenes, evitando que se conviertan en delincuentes adultos y cambien su vida en una etapa temprana como es la adolescencia.

Especialistas psicopedagógicos refieren que es mucho más factible poder lograr cambios y modificar comportamientos a edad temprana, es ahí donde resulta vital poder trabajar de la mano con los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, a manera preventiva; con la finalidad de que los jóvenes infractores, una vez cumplida su medida de internamiento puedan retomar una vida alejada de la delincuencia.

Pero para eso primero debemos identificar si esta medida de internamiento socioeducativa es efectiva e influye positivamente en la resocialización de los adolescentes infractores; esto implica determinar las acciones que se realizan a la interna y cómo estas están favoreciendo o no la modificación de comportamientos de estos jóvenes; si las mismas son adecuadas y suficientes; o si se están ejecutando de manera efectiva.

Estas acciones involucran los ya conocidos talleres, formación ocupacional y servicios adicionales que reciben estos jóvenes para ayudar en su formación; acciones que de ser efectivas podrían asegurar en gran manera la reducción de los altos niveles de delincuencia juvenil y prevenir la conversión de estos adolescentes en delincuentes adultos.

Es cierto que este tema ha sido abordado en múltiples ocasiones, pero hasta la fecha no hay planteamiento que haya sido efectivo, basta solo ver las cifras de nuestro país; es así que esta investigación tiene el interés de desarrollar medidas integrales multidisciplinarias; pues el derecho requiere de disciplinas adicionales que le permitan coadyuvar en el planteamiento de estrategias diversificadas; pues se trata no solo de modificar situaciones jurídicas o establecer penas más drásticas para poder controlar la delincuencia, eso verdaderamente solo estaría

ocultando el problema y no atacándolo de raíz, siendo lo necesario trabajar para adecuar comportamientos; estudiando sus entornos sociales, a manera de identificar las mejores acciones a seguir, de la mano del derecho.

Por ello esta investigación buscará proponer medidas diferentes e integrales, que logren favorecer la resocialización de los adolescentes infractores internados en el CJDR José Quiñones Gonzáles de Chiclayo, esperando que sirva de modelo para implementarse a nivel nacional.

1.1. Realidad Problemática

Contexto Internacional

En un informe del Diario El Tiempo de Colombia, se presenta el reporte titulado “La cárcel debe ser la última medida de sanción para los menores”; en el cual se expone que la Corte Suprema de dicho país, había llegado a un pronunciamiento referente al internamiento de menores infractores un centro juvenil; de cuándo deben ir a un centro de menores y cuando deben ser tratados con otras medidas resocializadoras. *“Existen diferentes influencias negativas en el penal, con mayor razón si se trata de menores, por ello, se debe apostar por sistemas abiertos, así como el carácter correccional, educativo y pedagógico, sobre el de tipo carcelario”*, dice el fallo.

Este informe, evidencia la posición del sistema penal juvenil de Colombia, donde se da prelación a otras medidas socioeducativas, antes que el internamiento del menor infractor; es la misma corte la que admite que las cárceles o centros juveniles tiene influencias negativas, como fue mencionada en la introducción, pues estos espacios son considerados escuelas de la delincuencia; debido a que las acciones realizadas a la interna no son las adecuadas para estos jóvenes que se encuentran reclusos. Es así que la medida de internamiento en

dicho país, requiere un estudio muy detallado y se aplica solo como última ratio.

De igual manera, el Portal Web Reinserción Social (2018), ha precisado que en los últimos años, la reinserción social de los/as adolescentes por infracción a la ley es motivo de interés tanto de los sistemas de justicia penal juvenil como de quienes realizan políticas públicas. Estas estrategias que se consideran para la reinserción social son consideradas esenciales para lograr como finalidad aquellos objetivos que requiere la seguridad pública, puesto que mediante con ello se constituye como un eje principal para la prevención de delitos, permitiendo además que la victimización disminuya y vuelvan a reincidir.

En definitiva, la reinserción social de los adolescentes es un tema de interés actual a nivel mundial, conforme señala esta investigación, es un tema eje para el establecimiento de políticas públicas, y esto es definitivamente debido a la creciente ola de delincuencia juvenil, conforme se señaló. Los delincuentes jóvenes cada vez son más en el mundo y por ello se debe pensar en políticas efectivas para evitar que se conviertan en adultos que continúen delinquiendo, eh ahí la verdadera importancia, si cortas el problema de raíz, aseguras que en el futuro no haya proliferación y aumento de la delincuencia en gran escala, por ello el adolescente infractor debe ser el eje principal de atención del sistema penal.

En el Portal Web La Jornada de México (2020), ha precisado que la Página web “Restart” aporta a la reinserción social de jóvenes que salen de la cárcel, lo que surgió en el marco del proyecto “Prevención comunitaria de la reincidencia en adolescentes en conflicto con la ley”. Se pretende realizar un trabajo directo con los adolescentes que se han visto inmersos en procesos penales, mediante el desarrollo de talleres con los muchachos y sus familias sobre la cultura de paz y justicia restaurativa, además de generar alianzas en la iniciativa privada, instituciones educativas y organismos que puedan generar empleo para los jóvenes.

Se evidencia que la problemática es de interés no solo del estado, sino de la sociedad civil, que ha generado plataformas o medios a través de los cuales contribuir con alguna solución. Esto señala que el éxito de toda medida requiere el involucramiento de todas las aristas de la sociedad, no solo del gobierno o sus instituciones, por ser un problema de origen socio jurídico.

En el Portal Web La Tercera de Chile (2019), ha señalado que de los menores que han infringido la normativa: un 17% abarca la mitad de las infracciones realizadas por adolescentes. Al respecto, se ha señalado que:

El boletín estadístico de la Fiscalía Nacional, en el 2018, se reportó 28.278 menores infractores de la ley. De ellos, el 17%, (4.807 jóvenes), concentró la mitad de los delitos realizados por adolescentes en el periodo. Son tres factores los que aumentan la probabilidad de que un menor incurra en la delincuencia: el "rezago o deserción escolar, tener "hermanos o padres privados de libertad y "el consumo de droga".

Este estudio representa sin duda la confirmación de la importancia del tratamiento a nivel familiar; pues que se pone de manifiesto que una de las causas principales del inicio de la vida delincencial, es el entorno familiar, en su mayoría con deficiencias, carencias o problemas estructurales muy difíciles de sobrellevar, más aún en la época de la adolescencia, menos aún si los padres mismos padecen problemas sociales o adicciones; dejando al menor sin una guía y soporte que fortalece su instinto delictivo.

Asimismo, el Portal web news mundo en Ecuador (2010), manifiesta que los adolescentes de 16 años resultan ser juzgados como adultos. El fiscal Pesántez presentó proyecto legal que señala: "los menores comprendidos entre los 16 a los 18 años de edad quedarán sujetos a la jurisdicción penal ordinaria, previa declaratoria del Juez de la Niñez y Adolescencia en la que establezca que tales menores han

actuado con discernimiento en la ejecución del delito". Consideró que los menores de 16 a 18 años sentenciados, deberán cumplir su sanción en centros para menores infractores hasta cumplir la mayoría de edad, para luego ser trasladados a una cárcel común.

Sin duda este tipo de sistemas diversos al nuestro siempre han llamado la atención de la población y en grandes masas se ha exigido establecer que los adolescentes sean tratados como adultos y no como simples infractores de la ley penal; esto sin duda sigue siendo un tema controversial, primero porque la reclusión siempre se ha considerado como un medio para cumplir con uno de los fines de la pena, que el punitivo, y que busca apartar al delincuente de la sociedad permanentemente; se supone que una vez dentro se inicia el trabajo que busca el cumplimiento del otro fin de la pena que es el resocializador; sin embargo ya ha quedado demostrado el fracaso del sistema en cuanto a la prevención y a la reinserción; lo que hace pensar que establecer un trato legal de los infractores como si fueran adultos, lo único que lograría es apartarlos de la sociedad momentáneamente y someterlos a un encierro donde convivirían con delincuentes de mucha mayor trayectoria, impulsando en algunas ocasiones su actuar delincencial; otra fuera la historia si el sistema de resocialización se reforzara y fuera efectivo, la sociedad no exigiría que se asuma el trato del adolescente en iguales condiciones que las de un adulto.

Contexto Nacional

El Portal Perú21, en un informe de fecha 03 de marzo de 2018, se precisa que hay más de 1700 adolescentes reclusos por los delitos de violación homicidio y robo. Se relatan las historias de algunos delincuentes juveniles.

Se habla sobre "Cuchillo", es un adolescente de 17 años, ampliamente conocido por la policía, quien es acusado de asesinato. Asimismo se indicó que hasta la fecha de

dicho informe, es decir hasta marzo de 2018, en lo que iba del año se habían intervenido a 20 bandas que arrebataban celulares móviles, siendo la mayoría de los miembros de estas organizaciones, menores de 18 años. De igual forma Lourdes Febres hace mención que se tiene que mejorar los albergues como Marangita, al igual que otros que cuentan con una serie de deficiencias, y que en vez de resocializar, forman delincuentes, tal como lo indico el portal web del diario el peruano (2018).

Estos reportes no hacen más que confirmar que desde hace varios años la delincuencia juvenil en nuestro país ha aumentado a niveles excesivos, además de haberse “normalizado” la participación de menores en bandas delincuenciales, a quienes muchos usan como instrumentos para facilitar la comisión de delitos.

En dicho reporte también se presentan estadísticas, entre las cuales se destaca que en el año 2018 había 1584 menores involucrados en robo agravado, 661 por hurto, 639 por violación sexual, 204 por homicidio, siendo este último caso donde se consideran a los que integran las bandas de sicarios. Dejando sentado que los Centros Juveniles tienen muchas restricciones de presupuestos y están sobrepoblados; lo que implica que la medida socioeducativa de internamiento no se lleve en condiciones adecuadas, ni se implementen acciones complementarias que favorezcan la resocialización.

Por otra parte, el Portal RPP Noticias (2013), ha señalado respecto al perfil del adolescente infractor a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo preciso que un 85% de menores que incurren en infracciones o delitos son de sectores de pobreza extrema. El 62,7% de los adolescentes viven en zonas urbanas y el 62% son de una familia desintegrada con ausencia del padre.

De igual manera el Portal RPP Noticias (2011), El Programa Juvenil ha logrado avances significativos en la reinserción de menores infractores, con lo

correspondiente a la Fundación Tierra de Hombres esta desarrollada desde hace siete años un programa para los menores que estén mediante una medida de internamiento, en ese contexto, se ha verificado que la reincidencia ha sido en menos de un 7%, siendo un logro muy importante en la resocialización tanto social, educativa, familiar y comunitaria.

De la misma forma, el Portal web El Comercio (2018), En La Libertad: en el primer trimestre del año, 126 menores fueron detenidos. Se ha precisado que:

La participación de infractores no cesa en la región La Libertad, pese a los esfuerzos que han hecho distintos gobiernos para frenar su crecimiento. En el mes de marzo, más menores fueron detenidos por la PNP: 53, 8 más que en enero (45) y 25 más que en febrero (28). Esto según información proporcionada por la misma policía. Es decir hubo un crecimiento de 89,2% en marzo con respecto a febrero.

El Portal web del diario el Comercio (2019), ha señalado que en región de la Libertad: se incrementó a un 84% la intervención de menores infractores. Se ha precisado que:

La cantidad de menores en bandas criminales sigue en aumento en La Libertad. Hasta febrero 133 adolescentes, de entre 13 y 17 años, fueron intervenidos por infracción a la norma penal. Esta estadística se elevó en el mismo periodo en el 2018, lo que conllevó a tener 72 detenidos, estableciéndose un incremento de un 84,7%.

Contexto Local

El Portal RPP Noticias, de fecha 21 de abril 2020; los jóvenes del CJDR José Quiñones Gonzáles, se amotinaron e incendiaron varios ambientes. Según se informa, la causa de este motín habría sido que los jóvenes exigen mejores tratos de parte del personal que los atiende y una buena alimentación. El motín tuvo que ser controlado efectuando disparos al aire y reduciendo a los jóvenes en el suelo.

Esta noticia es una de las tantas a nivel nacional, pues no es ajena esta realidad, es común la realización de motines, algunas veces reclamando situaciones de mejora y otras veces a manera de demostrar el poderío que creen tener estos jóvenes reclusos; esto lleva a pensar que existe de primera mano un comportamiento desmedido y descontrolado de su parte, característicos de su actitud delincencial; la cual evidencia que no se ha podido controlar o mejorar con las acciones realizadas a la interno

En este caso, la noticia refiere que solicitaban mejoras en sus condiciones de alimentación y trato; lo que también puede tener cierto grado de razón; siendo necesario también evaluar las condiciones de funcionamiento que tienen estos centros, el personal especializado y los ambientes adecuados; condiciones con las que regularmente no cuentan; influenciando en que la medida de internamiento no cumpla con su rol socioeducativo.

De igual manera el Portal web del Diario Correo (2018); señalada en su titulado Adolescentes infractores a la ley penal participan en acción cívica. Se precisa que:

Más de sesenta adolescentes en contra de la ley penal participaron en una acción ciudadana de limpieza y sensibilización sobre el cuidado y protección de la playa de Pimentel, en Chiclayo. La actuación se llevó a cabo con alegría y con la finalidad de culminar una etapa significativa. Se alejaron de sus valores, creencias y tradiciones familiares, situación que los puso en cintra de su comunidad.

Según el Portal web RPP Noticias (2017) Adolescentes infractores limpiaron paseo Yortuque como actividad de resocialización. Se precisa que:

Más de sesenta adolescentes en contra de la ley penal participaron en una acción ciudadana de limpieza y

sensibilización sobre el cuidado y protección de la playa de Pimentel, en Chiclayo. La actuación se llevó a cabo con alegría y con la finalidad de culminar una etapa significativa. Se alejaron de sus valores, creencias y tradiciones familiares, situación que los puso en cintra de su comunidad.

En tanto el Portal web Andina (2016) Adolescentes infractores de ley penal limpian playas. En ese contexto, más de 60 adolescentes del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público en la región Lambayeque, formaron parte de la actividad restaurativa de limpieza de playas en la ciudad de Pimentel.

Igualmente el Portal web La Industria (2020) Falta mejorar la atención de adolescentes infractores. La Defensoría del Pueblo, informó que:

Se realizaron varias observaciones, como el fortalecimiento de la seguridad interna, mejoramiento de la infraestructura y la evaluación médica a los adolescentes ante un posible contagio de covid-19. Se ha precisado también que en el trabajo de resocialización, se debe atender el tema educativo, que favorecerá al infractor adolescente cuando cumplan con el internamiento.

1.2. Trabajos Previos

Contexto internacional

Según Zavala (2016) en la tesis denominada Privación de la Libertad de los Adolescentes Infractores, y las Medidas Socio-Educativas en la Legislación Ecuatoriana, para obtener el título de abogado en la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, ha concluido que:

“privación de la libertad como medida socio-educativa al adolescente infractor y que desarrolla en Centros de Adolescentes Infractores, no ostentan las herramientas para la rehabilitación y posteriormente la reinserción en la sociedad”.

Esta tesis aporta en la investigación puesto que el autor ha logrado determinar que no se cuenta con los elementos indispensables para lograr el objetivo de la medida de internamiento que como en el caso de la pena privativa de la libertad, tiene como finalidad preparar al detenido, en el caso que nos ocupa, al infractor para que evalúe la acción cometida y no vuelva a reincidir, se resocialice y pueda reinserirse en la sociedad.

Por otra parte, Zúñiga (2017) en su tesis denominada La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores, para optar el título de magister en derecho en la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, ha concluido que:

“La gran mayoría no está de acuerdo que al ser juzgados los adolescentes, se les establezca más de una medida socioeducativa, por tratarse de adolescentes que muchas de las veces han sido abandonados, o han sido objetos de abusos, e inclusive por cuanto muchos de ellos actúan bajo amenazas de personas mayores de edad, que se abusan de la vulnerabilidad en la que se encuentran”.

En esta investigación se puede analizar la aplicación de medidas que se utiliza en otros países, donde se considera la acumulación de sanciones al adolescente infractor, lo cual permitirá evaluar y plantear si dicha postura es eficiente o no como medida para reinsertarlo posteriormente.

Según Velasco (2015) en su tesis denominada El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, para optar el grado de magister en derecho penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, ha concluido que:

“El internamiento es la privación de la libertad del adolescente infractor, quien va a un Centro de Atención Integral. Esta medida aplica a los mayores de catorce años por infracciones sancionadas con pena privativa de la libertad mayor a cinco años, siendo la excepción el internamiento a adolescentes de catorce y mayores de doce años cuando cometan delitos de robo con resultado de muerte, entre otros”.

Esta tesis es importante para la presente investigación puesto que se plantea el internamiento como medida socioeducativa excepcional cuando se trata de infracciones de peso que ameritan la privación de la libertad del infractor, debiendo analizar el tiempo en el cual se debe adoptar la medida, puesto que se plantearía sin ningún sentido, si la detención se hace por un corto tiempo.

Por otra parte, Ortega (2018) en su tesis denominada Sistema penal juvenil en Ecuador, para optar el grado de magister en derecho penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, ha concluido que:

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad proteger el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizando su educación, integración familiar e inclusión en la sociedad, promoviendo los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Las medidas socioeducativas se dividen en privativas y no privativas de libertad.

Esta tesis resulta de gran aporte para la investigación puesto que hay que conocer los tipos de medidas socioeducativas que considera cada país con la finalidad de analizar cual se acomoda de mejor manera a nuestra realidad, teniendo en cuenta el fin que persigue cada una de ellas, respecto de que el infractor reaccione ante su conducta y no incurra nuevamente en el hecho que lo sancionó.

Igualmente, Ortega (2019) en su tesis doctoral denominada La estancia del menor privado de libertad en el centro de internamiento de menores infractores, en la ha concluido que:

“Las medidas de internamiento de corta duración implican que no puede trabajarse con el menor en aquellos aspectos que necesita para su preparación en su futura puesta en libertad. El poco tiempo no permite hacerle ver lo inadecuado de su comportamiento y el aprendizaje y utilización de los recursos para la resolución de conflictos. Tampoco, se puede evaluar al menor infractor ya no sólo en su vida cotidiana durante su estancia en el Centro de Menores sino, y lo más importante, no puede evaluarse en el exterior, ya no sólo atendiendo a su proceso de resocialización manteniendo

contactos positivos con el exterior y relacionarse con sus familiares, amigos y allegados, sino tampoco cómo evoluciona su comportamiento durante su asistencia al Instituto o a una empresa para desarrollar una actividad laboral, o durante la realización con el personal educativo del Centro de Menores”.

Esta tesis contiene una conclusión muy importante para el desarrollo de la investigación puesto que recalca algo trascendente como es el periodo en el cual se sanciona al adolescente con la medida de internamiento y la planificación que debe adoptar el centro juvenil de rehabilitación para poder cumplir con la finalidad de la sanción que se le ha impuesto dentro de dicho período, resultando un obstáculo y una limitante para el centro tener detenida a una persona por un periodo cortísimo, no pudiendo cumplir con la finalidad de resocialización, caso contrario ocurriría si el periodo de la detención calza con el plan de trabajo desarrollado.

Contexto Nacional

Albuquerque-Vílchez (2017) en su tesis denominada Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de responsabilidad juvenil, para optar el título de abogado en la Universidad de Piura, ha concluido que:

El tratamiento que se le da al menor infractor debe estar ligado al perfil de este, teniendo terapias multidisciplinarias para aquellos adolescentes que hayan cometido una infracción grave, teniendo un trabajo personalizado comprendiendo a la familia y a la sociedad.

Al implementando este tipo de sistema ayudaría a la reinserción del adolescente infractor, teniendo como una medida de último recurso al internamiento.

Esta investigación aporta un dato bastante oportuno en mi tesis, como es tener en cuenta la infracción cometida por el adolescente, ya que en base a ella se trabajará de qué manera se le ayuda a reinsertarse a la

sociedad. Distinto sería mezclar a todos los internos y darles el mismo tratamiento, puesto que no se obtendrá el resultado esperado.

Según Mauricio, (2017) en su tesis denominada Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima – 2016, para optar el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, ha concluido que:

“Las medidas socioeducativas no estarían cumpliendo con la finalidad establecida en el Código de Niños y Adolescentes, el cual indica que el objetivo de dichas medidas es reeducar y rehabilitar al adolescente infractor”.

Esta investigación me permite avizorar el panorama que he diseñado o que tengo al momento de empezar con mi investigación puesto que considero que las medidas socioeducativas no están cumplimiento con su finalidad, de aquí parto para poder estudiar cuales serían las causas que estarían encaminándome hacia esa determinación y resulta muy necesario estudiar que se está realizando dentro de los centros de rehabilitación y si la medida de internamiento está siendo acompañada de programas que contribuyan a la reinserción del infractor.

Según Cartolin (2019) en su tesis denominada “La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal”, para optar el grado de magister en la Universidad Nacional Federico Villarreal, ha concluido que:

Los programas socioeducativos ayudarían en gran medida al adolescente infractor reduciendo la reincidencia. La Justicia Juvenil Restaurativa contribuye en la reinserción social de los menores infractores en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

Esta investigación constituye en una herramienta fundamental para mi tesis puesto que hace alusión precisamente en un conjunto de programas, alternativas, medios, recursos con los cuales debe contar un centro de rehabilitación para poder cumplir con su finalidad resocializadora al momento de trabajar con adolescentes infractores.

Según Portocarrero (2015) en su tesis denominada “Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011 – 2013”, para optar el título de abogado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ha concluido que:

El Internamiento se dara como una medida de ultimo recurso, teniendo en cuenta que se limita el derecho de gozar del libre tránsito; se deberá establecer el plazo de cumplimiento, dentro del periodo mínimo que el Juez Especializado considere pertinente.

Esta investigación aporta en el desarrollo de mi tesis, en tanto, considera la aplicación del internamiento como una medida final, excepcional, que debe aplicarse en el caso e hayan ahotado la posibilidad de aplicar otras medidas que cumplan su finalidad de no reincidencia. Esto también debe ser analizado a fin de poder conocer si efectivamente las otras medidas socioeducativas calzan de mejor manera que la medida de internamiento.

Según Arteta (2019) en su tesis denominada “La rehabilitación de los infractores y la legislación penal peruana en Lima sur”, para optar el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú ha concluido que:

Los CJDR, a penas cumplen con las condiciones para una adecuada rehabilitación de los menores de Lima Sur y esto se evidencia en la pregunta número 1 de la encuesta ¿Considera Usted, que el adolescente infractor rehabilitado contribuye de forma positiva a la sociedad? Precisándose que un 43,33% señalo casi siempre toda vez que un infractor rehabilitado no volverá a reincidir en actos delictivos.

Esta investigación también aporta en la tesis que estoy desarrollando puesto que no solo se trata de adoptar medidas socioeducativas o se establecerlas, sino de que cuando estas se determinen se conozca que planteándolas van a tener un resultado, considerando que se cuenta con el material físico, herramientas y recursos para su efectividad, caso contrario, en vano se plantea.

Según Rojas (2018) en su tesis denominada “Responsabilidad funcional de los operadores de centro juveniles, para la eficacia de la resocialización del adolescentes infractor a la ley penal, Lima norte, 2018”, para optar el título de abogado en la Universidad Norbert Wiener ha concluido que:

“Que habiéndose analizado que el alcance vulnerador de la medida socio educativa privativa de libertad responde a un mecanismo de prevención a la futura reincidencia de conductas criminales, existe por parte de los operadores que conforman parte del equipo multidisciplinario de los Centros Juveniles, responsabilidad funcional, la cual debe ser pasible de seguimiento progresivo durante la etapa de preparación para el egreso”.

Esta investigación me ha permitido conocer en qué momento se debe optar por una medida socioeducativa de privación de la libertad, puesto que su objeto viene a ser la no reincidencia, sin embargo se deberán conocer estadística para abonar en este postulado y conocer verdaderamente si en la práctica está teniendo eco, de tal manera que se puedan presentar mejorar en su aplicación y tener resultados favorables en su ejecución.

Según Porras (2017) en su tesis denominada “Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro Juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2015 - 2016”, para optar el título de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo, ha concluido que:

“Los infractores dentro del Centro Juvenil participan en talleres motivacionales, sin embargo a pocos les interesa sobresalir. No son divididos de manera correcta teniendo en cuenta la infracción cometida, por lo que son mezclados y; los que buscan ayuda tienden a quedarse o a unirse a una banda mucho más organizada”.

Esta tesis es de suma valía para plantear la posición en mi investigación puesto que las medidas o programas planificados para desarrollar dentro de los centros de rehabilitación deben tener una finalidad y estrategia para su efectividad, de tal manera que no se aborde una sola opción para todos, sino que permita considerar los diferentes infractores, su edad, su situación socioeconómica, su educación, lo que les motivo a infringir las normas y; en base a esta información adoptar estrategias y opciones de programas para poder trabajar con un objetivo.

Contexto Local

Según Nombreira (2019) en su tesis denominada “La desnaturalización de la medida del internamiento preventivo en el Sistema penal juvenil”, para optar el título de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, ha concluido que:

“El internamiento constituye una medida cautelar, impuesta a los mayores de 14 años y menores de 18, de manera excepcional, sólo por delitos considerados con sanción de internamiento y cuando otras medidas no sean suficientes para garantizar la comparecencia del adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación”.

Esta tesis aporta en mi investigación puesto que plantea lo que en otros antecedentes se ha desarrollado y es el hecho de que la medida socioeducativa de internamiento debería ser una medida excepcional, considerando las infracciones cometidas y el impacto que ha tenido las mismas en la sociedad, la reincidencia, la edad del menor, entre otros componentes que permitirán evaluar la imposición de la misma.

Según Suchero (2018) en su tesis denominada “Análisis del factor legal que genera sobrepoblación en el Centro juvenil José Quiñones Gonzáles - 2018”, para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán, ha concluido que:

“El internamiento preventivo en delitos contra el patrimonio está El internamiento en delitos contra el patrimonio está siendo aplicado de manera desmesurada, teniendo en cuenta que los fiscales y los órganos auxiliares en el proceso contra el infractor, no toman en cuenta el Interés Superior del Niño y Adolescente. Esta medida genera sobrepoblación y hacinamiento en el Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles en el Distrito de Pimentel, además, no permite el debido desarrollo del adolescente vulnerando el Interés Superior del Niño y Adolescente”.

Esta tesis aporta en mi investigación debido a que considera el internamiento como una medida preventiva que enfoca la no reincidencia o comisión de hechos que conlleven a una sanción para el adolescente infractor. De tal forma que la privación de la libertad asegurará que no se vuelva a infringir y dará tiempo para trabajar la reinserción en la sociedad, más conscientes de sus actos, otorgándoles la posibilidad de una reinversión. Por otro lado confirma un problema estructural del sistema, que en la sobrepoblación y el hacinamiento, que sin duda es una limitante para poder aplicar cualquier tipo de medida que favorezca la resocialización.

Según Morales (2018) en su tesis denominada “Efectos de la privatización del Centro juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo para lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor”, para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán, ha concluido que:

El Centro Juvenil José Quiñones Gonzales de Chiclayo presenta deficiencias de infraestructura, en tanto tiene condiciones precarias e inadecuadas en la seguridad, pues los últimos años se han ocasionado

amotinamientos y fugaz de infractores, hacinamiento, pues actualmente el número de adolescentes infractores ha superado el límite.

Esta investigación resulta crucial en el desarrollo de mi tesis, puesto que desnuda la infraestructura y condiciones del centro juvenil José Quiñones Gonzales y de qué manera se estaría tomando el internamiento, en tanto que si no cuenta con las condiciones mínimas para la resocialización del infractor, poco o nada resuelve y fomenta lograr la reinserción en la sociedad a un menor que incurrió en un hecho considerado como infracción. Esta tesis data de menos de 2 años de antigüedad, por lo que se estima que las condiciones relatadas pueden haber cambiado poco o nada, lo que contrastaremos una vez recogidos los datos en esta investigación.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. Análisis de la doctrina

1.3.1.1. Medida socioeducativa de internamiento

En España el profesor asociado de Derecho Penal Cámara (2016), hace referencia a la medida de internamiento como de cualquier tipo de reclusión, en un centro juvenil tanto público como privado, decretada por el personal judicial, donde no se le permite salir al menor por su voluntad. El mismo autor refleja que, asiduamente la medida privativa de libertad será suspicaz de sancionar a los menores cuando estos haya cometidos delitos graves que se encuentren establecidos en los códigos penales, es por ello que se refiere a la medida de internamiento como el núcleo duro de la sanción aplicada en los sistemas judiciales juveniles como ultima ratio, a pesar que está encaminada a la transformación del menor, como interés superior de este. (p.55-56)

Las medidas socioeducativas en el sistema de responsabilidad de la justicia penal juvenil son determinadas una vez que se le haya determinado la responsabilidad del menor (...), en la cual dichas medidas

parten del principio educativo y resocializador, buscando la instrucción del menor para la vida en la sociedad. Guise (2013)

Por otro lado nuestro doctrinario peruano García (2016) refiere que el sistema penal juvenil tiene una naturaleza jurídica híbrida, ya que si bien cuenta con un aspecto punitivo, donde se va a asumir una finalidad pedagógica en las cuales se va a asegurar la educación, reinserción y resocialización del menor infractor; es por ello que se fomentara la responsabilidad del menor que haya infringido la ley, fomentar su rehabilitación para poder ejecutar positivamente un papel en la sociedad, beneficiar a la colaboración no solamente de la familia sino de la comunidad en general en el desarrollo de la reinserción social, mediante programas para la ejecución de dicha sanción. (p.5)

Para el autor Herrera Zurita, son “(...) acciones legales dispuestas por la autoridad judicial, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (Ortiz, 2015)

Las medidas socioeducativas son dos: Medidas no privativas de libertad y medidas privativas de libertad; en el primer grupo se encuentran la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y la libertad restringida, mientras que en el segundo grupo tenemos al internamiento.

1.3.1.1.1. Descripción y antecedentes

La medida socioeducativa de internamiento es excepcional y se aplica teniendo en cuenta ciertas consideraciones como son: el que se trate de hechos dolosos, se dé el incumplimiento injustificado de las medidas socioeducativas impuestas, o cuando exista reincidencia en la comisión de los hechos delictivos.

En un principio el art. 235 CNA señalaba que el internamiento sería por un tiempo de tres años. Posteriormente, el articulado 3 del Decreto Legislativo N° 990 del 2007, modificó dicho artículo señalando que la pena máxima sería por 6 años. El Decreto Legislativo N° 1204 del

2015, estipulo que el internamiento no sería menor de 1 año ni mayor de 6 años, y para el caso de infracciones graves se tendrá en cuenta la edad del infractor. (Alburquerque-Vílchez, 2017).

¿Para muchos doctrinarios, la medida de internamiento se debe aplicar a aquellos adolescentes que tengan alteraciones de comportamiento, previamente habiéndoles realizado un informe clínico; justificando que el internamiento sea una forma de protección de su integridad, su salud y de la sociedad en general.

El psicólogo en salud mental de Ecuador Murillo Mantilla, señala que los centros de dicho país cuenta con distintas espacios tales como áreas ocupacional con talleres de cerrajería, carpintería, mecánica, manualidades, agricultura y bloquería, refiriéndose que las medidas socioeducativas tienen por finalidad establecer alternativas que promuevan el cambio de conductas inadecuadas mediante procesos educativos con programas multidisciplinarios que motivan al adolescente hacia un desarrollo personal otorgándole un ambiente terapéutico y educativo, a través de terapias ocupacionales que fomenten el trabajo y un futuro laboral otorgándoles valores y capacidades, comprometiendo a sus familias en los procesos educativos y de formación que se ejecuten, de esta manera lograr la reinserción con actitud y aptitud. (Murillo, 2013)

1.3.1.1.2. Teorías

1.3.1.1.2.1. La teoría de la justa retribución

Esta teoría de Manuel Kant, precisa que la pena debe ser considerada aún si el estado y la sociedad ya no existan. Postula que la culpabilidad del autor que ha incurrido en un hecho ilícito debe ser compensada mediante la imposición de una sanción penal, de esta manera su comportamiento tendrá una

consecuencia. Esta teoría tiene como antecedente la Ley del Tali3n. (C3rdenas, 2002)

1.3.1.1.2.2. Teorías de la prevenci3n general

Esta teoría planteada por Feuerbach, quien concibe a la pena como una amenaza que por medio de las normas se plantea a la sociedad con la finalidad de frenar la delincuencia latente en su seno. Esta coacci3n establecida se materializa en una sentencia, cuando el juez refuerza la prevenci3n general al sancionar al autor de un hecho delictivo. (C3rdenas, 2002).

De esta forma, cuando nos referimos a la medida socioeducativa de internamiento, la imposici3n de esta sanci3n responde al hecho ilícito cometido por el adolescente y que estaría amparado doctrinariamente en las teorías que se explican en la presente investigaci3n. Abonando se puede agregar que esta medida también estaría sustentada en el pretender frenar las posibles consecuencias de los hechos delictivos, así como la reincidencia, limitando la libertad del infractor.

1.3.1.1.3. Principios

1.3.1.1.3.1. Principio del interés Superior del Niño

Este principio tiene como privilegio a los niños, teniendo como mayor responsabilidad a hora de tratarlos cuando se habla de su privaci3n de libertad, teniendo en cuenta en no juzgar la actitud de estete, sino que debería establecerse soluciones terapéuticas para que se desarrolle como un ciudadano ejemplar y útil para la sociedad. (Guisse, 2013).

1.3.1.1.3.2. Principio de excepcionalidad

La Convenci3n de los Derechos del Niño prescribi3 mediante los artículados 37 literal b, el artículo 40 literal 3.b y el 40 literal 4, en la que el internamiento debe adoptarse excepcionalmente y por el lapso

menor posible, debiendo considerar medidas alternativas al internamiento para sancionar conductas infractoras a la ley penal (Alburquerque-Vílchez, 2017).

1.3.1.1.3.3. Principio de Igualdad y no discriminación

El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece diversos supuestos que pueden originar que un niño o adolescente sea discriminado, indicándose que sea por “cualquier situación sea propia o de sus padres”. Los “clientes del sistema” son aquellos que vienen de familias disfuncionales, que no tienen un soporte familiar para responder por el adolescente. (Barletta, 2015)

1.3.1.1.3.4. Principio Educativo

Implica incentivar potencialidades humanas cuyo fin es la capacitación del adolescente infractor para la realización de una vida existencial y coexistencial genuina y verdaderamente humana y, en su horizonte, permitir la cristalización de un “proyecto de vida”. (García, 2016)

1.3.1.1.3.5. Principio pro adolescente

Este principio ha sido considerado en el Decreto Legislativo n° 1348, Código de Responsabilidad Penal del adolescente en el cual se ha señalado que toda norma debe tener en cuenta los derechos de los adolescentes, en tal sentido, de encontrarse frente a dos normas que se apliquen a los adolescentes imputados, se debe optar por la que más le favorezca en atención al interés superior del adolescente.

1.3.1.1.4. Impacto

1.3.1.1.4.1. A nivel social

Dentro de todo grupo sociales existen normas y códigos los cuales se respetan para conseguir el equilibrio en la sociedad. En un centro de rehabilitación social ya sea de adolescentes, o de adultos, femenino o masculino, existen líderes que buscan la armonía dentro del mismo, así como también encontramos personas que persiguen totalmente lo contrario. (Murillo, 2013)

1.3.1.1.4.2. A nivel personal

El interno atraviesa varios procesos mentales de negación, confusión, pesimismo, frustración, depresión, ansiedad, situaciones lo conllevan a que se enfrente con la autoridad carcelaria como anomalías, patologías, inadaptación, dentro de los centros de internamiento. Se generan mecanismos de supervivencia y adaptación dentro de este contexto, con la finalidad de poder adaptarse al medio hostil en el que se está desarrollando, de esta manera, se da un enfrentamiento como indicador de salud mental. (Murillo, 2013)

1.3.1.1.4.3. A nivel familiar

Según López, (2018) a nivel familiar se debe considerar que el comportamiento antisocial del adolescente infractor se ha generado por las situaciones familiares en las que ha vivido, la nula o escasa formación en valores y actitudes que los potencien y los preparen para la vida, el desconocimiento de habilidades sociales, así como el estrato socio cultural y económico donde se desenvuelve juegan un rol determinante en su actuación. _Los jóvenes que, por emerger de un contexto socio familiar adverso caracterizado por la disfuncionalidad, han sobrevivido.

1.3.1.1.5. Estadísticas generales

De acuerdo al Programa Nacional de Centros Juveniles (2020) a julio del presente año, la población de adolescentes infractores llegaba a los 3306 adolescentes, de los cuales 1547 se encuentran en medio cerrado y 1759 en medio abierta. Del 100% de los ingresos en el centro de diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzáles el 91% de dicha población, ingresa por vez, el 6% es reincidente por segunda vez y el 3% de dicha población tiene su ingreso por tercera vez.

1.3.1.1.6. Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzáles

1.3.1.1.6.1. Contexto

Según el Portal web del Poder Judicial (2014) el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales - Chiclayo, fue reconocida el 8 de enero de 1997, mediante Resolución Administrativa N° 278-SE-TP-CME-PJ, desde dicho momento se alberga a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, derivados por la autoridad judicial, con quienes se trabaja una atención especializada, teniendo en cuenta sus necesidades y la finalidad primordial de la medida que es la Reinserción Social del Adolescente.

De acuerdo a su ubicación geográfica el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo, se encuentra ubicado en Carretera Pimentel Km. 9, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

En función del marco teórico planteado, donde se reincorpora tanto un enfoque socioeducativo como sistemático, su metodología formativa, preventiva y psicosocial, sus modalidades en un medio abierto y cerrado, dentro del presente CJDR, se imparten a los menores conocimientos técnicos productivos, mediante la formación de talleres:

1. Carpintería en madera
2. Manualidades
3. Música
4. Peluquería
5. Gimnasia y Educación física

1.3.1.1.6.2. Perfil del interno

El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2016) ha precisado que el adolescente infractor es una persona que se encuentra en desarrollo, sujeta a derechos y a protección por parte del estado, quien por diversos factores ha incurrido en una infracción, por tanto se le debe brindar una atención especializada de manera individual como grupal para aportar en el desarrollo de sus habilidades.

Por su parte Galván-Moya (2019), ha señalado que los adolescentes infractores son un colectivo emergente de las condiciones de desigualdad y pobreza en las que se han desarrollado, percibiendo de manera constante la violencia. En estos escenarios, dicha población experimenta, ya de forma activa o pasiva, acciones en abierta transgresión con la legalidad del sistema.

1.3.1.1.6.3. Análisis de la medida de internamiento y acciones complementarias

El centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones González realiza una función orientada al trabajo individualizado con el adolescente infractor, acompañándolo y supervisándolo de manera constante en las diversas actividades y etapas por las que atraviesa, por ello, los horarios que se precisan deben garantizar la educación constante, con la finalidad de lograr un comportamiento adecuado. (Portal web del Poder Judicial, 2014)

1.3.1.1.6.4. Estadísticas específicas

Según el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2016), señaló que a fines del 2015, hubo una tasa de 3256 menores que infringieron la ley penal a nivel nacional, en la cual el 59.7% se encontraban en un medio cerrado, en tanto un 40.3%, fueron atendidos en un medio abierto, siendo el CJDR de Lima, quien registra una mayor tasa de adolescentes infractores llegando a un total de 803, lo que presenta el 14,7% del total de la población a nivel nacional, seguido del CJDR del Rímac con un total de 438 menores infractores, pudiendo observado que a nivel nacional los menores que comenten infractores van de los 14 a 17 años de edad.

1.3.1.2. LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

Según Barletta (1999), el adolescente es considerado como un sujeto de derechos que gozan de garantías de tipo general que recaen sobre todas las personas que se encuentran inmersas en un proceso penal, y; adicionalmente ellos cuentan con las específicas teniendo en consideración que por su personalidad aún se encuentra en formación. Por otro lado, precisar también que la Convención sobre los Derechos del Niño destierra la concepción del menor infractor como sujeto inimputable. Una vez claro los derechos y las responsabilidades que debe asumir el adolescente que incurre en un hecho ilícito, se debe determinar la finalidad que cumple la medida socioeducativa de internamiento; de esta manera cuando se genera el proceso de la resocialización, debe quedar establecida de manera precisa la importancia del papel que juega la educación dentro de un centro juvenil de rehabilitación.

Una vez claro los derechos y las responsabilidades que debe asumir el adolescente que incurre en un hecho ilícito, se debe determinar la finalidad que cumple la medida socioeducativa de internamiento; de esta manera cuando se genera el proceso de la resocialización, debe quedar establecida de manera precisa la importancia del papel que juega la educación dentro de un centro juvenil de rehabilitación.

Para Roberto Bergalli la resocialización es la reelaboración de un estatus social que pretende darle la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. (Sanguino, 2015)

Por otra parte el profesor experto universitario en delincuencia juvenil UNED-España Cámara (2014), refiere que, como criterio importante para la aplicación de la sanción del menor es tener presente el principio de resocialización o rehabilitación, como finalidad principal de todo sistema de justicia juvenil, como un derecho subjetivo del menor, el derecho a la rehabilitación y resocialización que impulsara a los operadores jurídicos para la ejecución de proveer contenidos educativos y reformador sobre las sanciones aplicable a los menores, donde el objetivo final será obtener que el vuelva a reincorporarse a la sociedad con mayor coyuntura educativas, laborales, habilidad social, mayor capacidad para dominar su vehemencia; por otra parte, el derecho del menor a la efectividad de la rehabilitación y resocialización acarree que las medidas estén dotadas de un planeamiento educativo individualizado, sistematizado, organizado y efectuado por profesionales en el ámbito educativo como educadores sociales, pedagogos, profesores, etc. y sobre la conducta humana, como criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, etc. Es por ello que la corrección mediante la educación, conllevara el compás del tratamiento del adolescente infractor, que mediante estas medidas sancionadoras deben estar dirigidas a la educación y adecuadas a los hechos, rasgo psicológico y circunstancias, es por ello que el elemento educativo es el destello del tratamiento en los centros juveniles, al logro de la reeducación y reinserción social. (p.35-38).

1.3.1.2.1. Descripción y antecedentes

La búsqueda del fin resocializador de la pena inicia en los siglos XIX y XX en que el sistema penitenciario comienza una evolución hacia la

individualización de las penas. Dicho proceso se caracteriza por la presencia de la filosofía del humanitarismo, que persigue incorporar en las prisiones la idea de humanidad para que el cumplimiento de la pena no produzca más perjuicios de los ya ocasionados, y la perspectiva criminológica positivista, que se orienta a mejorar la técnica y el régimen de las penas privativas de libertad considerando la oportunidad de concreción de estas en relación con el delito y la adecuación del tratamiento más adecuado. (Martínez, 2014)

Un aspecto importante a considerar cuando se describe al adolescente infractor es precisamente la causa que los motiva a incurrir en actos delincuenciales. La criminalidad adulta reclutaría jóvenes precisamente por tener el carácter de inimputables. Esta posición, se sustenta en los distintos sistemas de justicia juveniles teniendo en cuenta que su normatividad regula una "situación irregular" y al no desarrollar sanciones severas fundamentando que se encuentran en formación de su personalidad y no haber logrado la madurez necesaria, se sigue sumando la inseguridad ciudadana. (García, 1999)

1.3.1.2.2. Contexto

La edad de una persona constituye un factor fundamental puesto que permite conocer la capacidad y responsabilidad de un individuo. La voluntad y la conciencia que requiere el ámbito legal, son dos factores de la capacidad que no son inherentes al nacimiento de una persona, puesto que se van desarrollando hasta que por razones biológicas. (Prado, 2015)

Es precisamente en el escenario expuesto que podemos señalar que los actos ilícitos realizados por personas menores de edad, si bien se regulan en el ámbito penal, se cuenta con una legislación especial para su tratamiento, como se ha detallado dentro del marco teórico.

1.3.1.2.3. Teorías

1.3.1.2.3.1. Teoría de la prevención especial

Respecto a esta teoría, tiene su sustento en evitar que el sujeto que ha cometido el delito incurra en la reincidencia. Este trabajo se va a conseguir mediante la educación y socialización del sujeto, como indica la Constitución y la normativa penitenciaria. (López, 2012)

1.3.1.2.4. Principios

1.3.1.2.4.1. Principio de resocialización

Según el autor Rodríguez (2012), señala tres aspectos a lo referente a la resocialización, tanto la reeducación, rehabilitación y reincorporación, teniendo en cuenta la primera como aquel proceso donde la persona va adquirir actitudes para su desarrollo en sociedad; con lo correspondiente a la rehabilitación, como la renovación jurídica del estatus de la persona que va a cumplir una pena; y la reincorporación, como la recuperación social del condenado.

1.3.1.2.5. Ámbito

1.3.1.2.5.1. Personal

La resocialización del adolescente infractor se plantea como un desafío para el sistema penitenciario con la finalidad de que la privación de la libertad trascienda del mero cumplimiento de la pena y se produzca un impacto en el ser humano para que no vuelva a incurrir en hechos delictivos y se plantee la mejora de las condiciones de vida de los futuros ex convictos. (Castillo, 2020)

Con la resocialización se pretende calar en el proyecto de vida de cada individuo y de no tener uno, darles la oportunidad de generar uno reinventando sus actitudes y comportamiento con la finalidad de

enderezar el camino que hasta ese momento los había llevado a una vida privada de su libertad

1.3.1.2.5.2. Familiar

Las características y la dinámica de la familia juegan un papel importante para evitar la delincuencia juvenil. En la familia del infractor existe siempre algún grado de disfuncionalidad que dificulta su adecuado desarrollo afectivo e intelectual. (Sánchez, 2003)

Resulta necesario trabajar de manera dinámica y vinculada con la finalidad de lograr la resocialización del adolescente infractor y de esta manera poder integrar a su familia como aliado directo y fundamental en este proceso.

1.3.1.2.5.3. Social

En la medida en que pasa el tiempo, las conductas antisociales se van convirtiendo en delictivas. (Sánchez, 2003)

Se debe plantear integrar a la sociedad civil organizada para que mediante sus instituciones coadyuven en el proceso de reinserción social del adolescente infractor. Todo apoyo ya sea a nivel individual o social suman en beneficio no solo del adolescente sino de la sociedad en general.

1.3.1.2.6. Práctica

1.3.1.2.6.1. Acciones complementarias

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) precisa que se viene promoviendo la rehabilitación del adolescente infractor para lograr la reinserción social de manera exitosa. En el programa medio abierto se cuenta con 1.313 jóvenes infractores, con quienes se desarrollan actividades de formación personal y ocupacional, así como asesoría familiar. Dentro del sistema cerrado, se cuenta con programas secuenciales como el de inducción y diagnóstico con 422 adolescentes

infractores, el de preparación para el cambio con 768 adolescentes, donde se promueve el cambio personal del adolescente infractor reforzando los hábitos de convivencia y disciplina a través de talleres formativos, el programa de desarrollo personal (509) y social y finalmente el de autonomía e inserción con 141 infractores.

Lo que se persigue es la no reincidencia, pero desde el ámbito democrático en la medida que la educación que se le brinde, que el proceso mismo que lo prepara para volver a su normalidad, respete la conciencia de los penados, que el individuo sepa llevar una vida respetando las normas sociales y las leyes. (Martínez, 2014)

1.3.1.2.6.2. Nivel de impacto

Los programas de resocialización que se vienen ejecutando, están ideados no solo para que la persona privada de la libertad realice una actividad en el establecimiento de reclusión y en la medida de su práctica genere beneficios económicos por su trabajo, sino que se pretende proyectar un puente para su libertad, para que pueda desarrollar su vida de manera plena, fuera del centro de rehabilitación aprendiendo algún arte y oficio. (Hernández, 2018)

La resocialización del interno surge ante una necesidad de intervención social para que el individuo recluido no solo pague por el hecho delictivo cometido, sino que se generen espacios para reformarse y regresar a su vida cotidiana transformado, con otro nivel de pensamiento y con una actitud positiva para enfrentarse a su pasado y trabajar por su futuro.

1.3.1.2.7. Del Sistema de reinserción Social del adolescente en conflicto con la ley penal

El SRCALP, manifiesta que mediante Decreto Legislativo N° 886, Ley de organización y funciones del ministerio de la mujer y el desarrollo humano, el 25 de octubre de 1996, se transfiere las funciones referente a la

rehabilitación para la reinserción de adolescentes infractores a la Secretaría ejecutiva de la comisión ejecutiva del Poder Judicial, para luego crearse la Gerencia de operaciones de centros juveniles. (SRCALP, 2000).

El Sistema de reinserción social está dirigido para adolescentes que hayan infringido la ley penal, se verán programas para mitigar la reincidencia del menor y pueda llevar una buena reinserción social, del mismo modo este sistema es un documento técnico jurídico normativo, creado para el tratamiento del menor en conflicto con la ley, donde cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción social, en la cual cuenta con una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos educativos conforme a ley y a las normas.

Cabe indicar que el presente sistema tiene como finalidad mediante sus programas es que el menor pueda tener un adecuado desarrollo personal, familiar y social, teniendo como resultado la rehabilitación y reinserción.

El programa se basa en distintos fundamentos tales como: la razón, que será aplicada en el tratamiento del menor en conflicto con la ley, que mediante la utilización del razonamiento se podrá obtener una conducta autentica del menor, una conducta libre y responsable; de la misma manera se dará la educación mediante la fe que va ayudar al menor a encontrarse y reconciliarse consigo mismo, como también con los demás, desarrollara la fe en Dios para que pueda adquirir valores espirituales y convicciones morales; para finalizar se basa en el efecto, que se educara con amor, comprensión con dignidad y potencialidades, para que pueda desarrollarse una relación espontanea, afectuosa, sincera, madura y personalizada, que haya confianza y apoyo emocional.

Es por ello que, lo que se quiere lograr con estos tres fundamentos mencionados anteriormente señalados es que la menor reflexión sobre el acto que ha realizado para que pueda realizarse un cambio en su desarrollo persona, este puede estar relacionado conjuntamente con la fe, para que pueda reconciliarse consigo mismo y con los demás, mediante el acercamiento con dios, de igual manera se dará mediante el afecto donde se

le comprenderá al adolescente para poder tratarlo con empatía, amor, comprensión, etc.

1.3.1.2.7.1. El enfoque socioeducativo

Se basa en dos ejes fundamentales para el adolescente, uno el respeto hacia los derechos humanos, en la forma como deberá ser tratado el niño y el adolescente; el segundo se refiere a la educación social, donde hace mención a sus dos ámbitos tanto en la adquisición de competencias sociales y como un proceso de socialización, en las cuales va a permitir adecuarse, integrarse, relacionarse con la sociedad, aplicando normas, valores y actitudes.

Es por ello que la educación social se exige la participación activa del niño y del adolescente y para ello tendrá que motivar al menor para que sienta ese valor social respecto a las aspiraciones y necesidades que tenga

El enfoque propicia la educación a menores infractores de la ley, ya que este tipo de educación va involucrar tareas más amplias para poder llegar a ellos por la misma condición que se encuentran.

Si bien, la ejecución de la medida socioeducativa tiene como fin la rehabilitación y resocialización del menor, sino de promoción y socialización.

Estos dos ejes ya señalados son la razón por el cual se va a caracterizar este sistema, es por ello que cuenta con principios que se expresa como el respeto por los derecho fundamental de las personas, donde cuyos principios se basa en qué cuando se haya declarado al menor como infractor de la ley penal este deberá ser tratado como persona humana, basándolo en el respeto de su dignidad, sensibilidad, afecto y comprensión; de la misma manera, los principios de responsabilidad y corresponsabilidad va ayudar asumir las consecuencias del hecho que se hayan realizado; de igual manera, se basa en el principio de autonomía que consiste en afrontar las nuevas situaciones, reconociendo las posibilidades y limitaciones; por otra parte se basaran en el principio de socialización, que se fundamenta en

relacionarse con la sociedad respetando las normas, valores de convivencia, mitigando la violencia y conflicto en su entorno social.

1.3.1.2.7.2. Enfoque sistemático

Los sistemas en el ámbito de la justicia se subdividen en dos grandes grupos, los sistemas cerrados que impiden la comunicación con el mundo exterior y los sistemas abiertos en las cuales tiene una interacción constante con el medio que les rodea. Es así que, estos cuentan con una serie de características tales como: los programas que ejecutan la medida de internación, que se desarrollan en un sistema cerrado, pero con apertura progresivamente hacia el medio abierto; por otra parte, en el caso de aquellas medidas que son ejecutadas contrarias a la privativa de libertad, se desarrollan mediante un sistema abierto e interactivo, debido a que presenta un intercambio con todos los sistemas que existen; en el caso del enfoque sistemático, este es interdisciplinario, ya que tiene participación de instituciones públicas y privadas que va tener personal que se fundamentan en un sistema de valores; de igual manera, se sostiene en un marco teórico moderno, actual y vigente, donde implica la creatividad para un funcionamiento eficaz y eficiente, también se habla que contiene algo de empírico debido a que se desarrolla la participación de todos los actores sociales y es pragmático, ya que responde a una demanda de la población, es decir cubren las necesidades del adolescente en educación, salud, recreación y entre otras.

Cabe señalar, por lo señalado anteriormente sobre los enfoques del Sistema de Reinserción Social de Adolescente en conflicto con la Ley Penal cuenta con dos enfoques donde se centrará para la reinserción del menor, nos menciona sobre el enfoque educativo, que se basa en el respeto de los derechos humanos, donde se deberá tratarse con dignidad y respeto, basados también en una educación social, en las cuales, permitirá al adolescente integrarse a la sociedad. De igual manera se encuentra en un enfoque sistemático, donde nos señalan que existe dos

sistemas tanto el cerrado como el abierto, donde cuya finalidad de ambas es que el menor se reinserte a la sociedad.

1.3.1.2.7.3. De los beneficiarios, estrategia de la intervención, metodología.

Este beneficio está desarrollado para aquellos adolescentes que han infringido la ley penal, debido a los problemas que lo hayan impulsado a realizar un hecho ilícito, es por ello que se fomentara una atención profesional individualizada y grupal, con un habilidades, valores y hábitos adecuados dentro del desarrollo de la vida del menor, cabe señalar que el adolescente infractor contiene una serie de características que han impulsado que este infrinja algún delito.

La estrategia de la intervención comprenderá la participación de los adolescentes en el proceso educativo, la reinserción social como fases sucesivas tanto personal, social y laboral, también habrá una coordinación con las distintas entidades, se verá la intervención personal y grupal, se realizara una intervención del entorno familiar al proceso, del mismo modo se realizar un acercamiento, aproximación y comprensión del menor infractor, de igual manera se desarrollara un trabajo en equipo e interdisciplinario; se ejecutara en un ambiente adecuado, donde habrá actividades recreativas y educativas, la presencia formativa permanente, y contara con personal comprometido, con sensibilidad y capacitado.

Al respecto de la metodología este se desarrollará en un tipo formativo, preventivo y psicosocial, tanto en la modalidad de un medio cerrado como abierto, la primera se realizará mediante programas graduales, secuenciales e integrados que van consolidar la formación del adolescente; en el caso de un medio abierto se realizara programas no secuenciales y desarrolla mediante programas de una estrategia propia, en las cuales ambas tienen el propósito de la reeducación o resocialización.

Este punto mencionado, nos ayuda a saber quiénes son los beneficiarios al respeto de este sistema y cuáles son las carteristas que han permitido que estos ingresen a dicho sistema, además también se señala de cuáles son las estrategias que se emplearan para la intervención de los menores, asimismo pues se habla de una metodología en un medio abierto y cerrado, en las cuales cada una de ellas cuentan con una seria de programas, que también cuentan con características propias para cada adolescente.

1.3.1.2.7.4. De las modalidades

El sistema de reinserción social ha desarrollado dos modalidades, medio abierto y cerrado en la que nos vamos a centrar, en la cual ambas están constituidas por programas educativos.

El programa de la modalidad de medio cerrado está enfocado hacia aquellos adolescentes que cumplan una medida socioeducativa de internamiento y/o mandato de internamiento preventivo, en las cuales se realizaran en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial. En esta modalidad se desarrolla una seria de actividades que se amoldan a los objetivos de cada programa.

Del mismo modo, la atención que se le brinda al adolescente es mediante programas graduales, secuenciales e integrados que van a tener mejoras evolutivas para su reinserción, asimismo, también se caracteriza por programas complementarios que va ayudar al adolescente a su rehabilitación.

Entonces cabe señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico existen dos modalidades tanto en medio abierto como cerrado, en las cuales, el presente trabajara en un medio cerrado, que está dirigida a aquellos adolescentes que cuenten con una medida socioeducativa de internamiento o en todo caso cuando se le haya un mandado de internamiento preventiva.

1.3.2. Análisis de la legislación

1.3.2.1. Convención sobre los derechos del Niño

La presente Convención, ha recogido mediante su artículo 37 aquellos parámetros mínimos que los países tendrán que tener en cuenta al momento de atribuir responsabilidad penal de un adolescente infractor, enfatizando en que la medida de privación de la libertad debe ser considerada como última ratio cuando se establezca una sanción.

1.3.2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Por su parte, este tribunal ha precisado mediante la Opinión Consultiva N° 17-2002 que la sanción que se establezca pretende rehabilitar y no reprimir, en tal sentido, cuando se sancione con el internamiento, esta debe ser considerada como última medida, en tanto que primero deberán ser analizadas otras medidas socioeducativas que se podrían imponer como la orientación familiar, la prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida.

1.3.2.3. Código del Niño y del Adolescente

A lo referente del Código del Niño y Adolescente, que fue promulgada por la ley N°27337, configura en su capítulo VII, a lo referente de las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal, es por ello que se ha realizado un análisis sobre la regulación de la Medida Socioeducativa de internación.

Se considera la responsabilidad penal aquellos adolescentes que han infringido la ley, es por ello que el artículo IV y 184° del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el artículo I del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes hace referencia a la capacidad del menor y la medida que se va aplicar en el caso que se le encuentre responsable o participe de un hecho delictivo o falta, es así que al infractor mayor de catorce años de edad se le impondrá una medida

socioeducativa y en el caso de los menores de catorce años merecerá una medida de protección.

Es por ello que el artículo 217° del Código de los Niños y Adolescentes en conformidad con el artículo 156° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, manifiestan que, una vez se le encuentre responsable al menor infractor se le impondrá ciertas medidas socioeducativas como: amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento en un establecimiento para su debido tratamiento.

Sin embargo el artículo 229° del Código de los Niños y Adolescentes en conformidad con el artículo 168° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes refieren que, cuando el juez haya aplicado las medidas socioeducativas, estas deben cumplir con un objetivo o una finalidad, que es principalmente educativa y socializadora, que serán basadas en el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, esta medida será aplicada con intervención de su la familia y conjuntamente de las instituciones pública y privadas, esta medida como ya menciono anteriormente será aplicada al adolescente mayores de 14 años y menores de 18 por haber infringido la ley penal, donde el juez competente tendrá que regular dicha sanción con la finalidad de rehabilitar al adolescente.

Es por ello que para poder aplicar las medidas socioeducativas tal como lo manifiesta el artículo 230°, el juez tendrá presente la edad del menor infractor, las circunstancias personales, la situación psicológica, educativa, familiares o socioculturales; asimismo, la dimensión del daño que causo a su víctima, el nivel de internación de los hechos, la capacidad que tenga para poder cumplir la medida, las atenuantes, y agravantes del hecho cometido; deberá ser proporcional y razonable e idóneo a la hora de aplicar la

medida; y el afán del menor para poder remendar el daño causado tanto directamente o como indirectamente.

El articulado 235° del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el artículo 162° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, donde hacen referencia que, la medida de internación es una sanción privativa de la libertad, que se aplica como último recurso cuando se traten de delitos dolosos y se sancionen mediante el Código Penal o demás leyes especiales, con una pena privativa de la libertad no menor de seis años, siempre y cuando se ponga en peligro la vida el cuerpo y la salud de la víctima, cuando hayan incumplido de manera injustificada y repetitivamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas, diferentes a la de internación, cuando se comete reiteradamente otros hechos delictivos que no superes los dos años y cuando el adolescente es de alto riesgo, al respecto de sus características, su personalidad, perfil y otros rasgos.

1.3.2.4. Decreto Legislativo N° 1348

De conformidad con el articulado 162 del Código de los Niños y Adolescentes, el presente decreto constituye ciertos presupuestos para se pueda efectivizar el internamiento del menor, este puede ser cuando el hecho se encuentre tipificado como delito doloso y sean sancionado mediante el Código penal, como en Leyes especiales, con una pena privativa de la libertad no menor de seis años, siempre y cuando se ponga en riesgo la salud física y psicología de las personas; cuando se incumpla de manera injustificada y de manera repetitiva las medidas socioeducativas diferentes a la de internamiento; o cuando este reitere en la perpetración de otros hechos delictivos.

1.3.2.5. Decreto Legislativo N° 899

De igual manera el presente Decreto Legislativo, sobre la ley contra el pandillaje pernicioso, ha recogido en su articulado 215 al respecto de la medida de internamiento como un ultima medida, por un lapso minimo y que sea necesario, donde cuya finalidad es la rehabilitación del menor infractor.

La presente Convención, ha recogido mediante su artículo 37 aquellos parámetros mínimos que los países tendrán que tener en cuenta al momento de atribuir responsabilidad penal de un adolescente infractor, enfatizando en que la medida de privación de la libertad debe ser considerada como última ratio cuando se establezca una sanción.

1.3.3. Análisis de la jurisprudencia

1.3.3.1. Expediente N° 0282-207-JFHA Juzgado Especializado de Familia.

Que mediante a lo señalado sobre la medida socioeducativa para la reinserción social, se ha creído conveniente analizar distintas sentencias expedidas por nuestro ordenamiento judicial.

En la sentencia N° 174-2007 del Juzgado Especializado de Familia, respecto a la medida socioeducativa no privativa de libertad, donde se interpone la sanción de Servicios a la Comunidad al menor infractor R.P.R.C de 14 años de edad, por la infracción de Violación Sexual de Menor de Edad, donde cuya agraviada es la menor de iniciales R.K.C.F.

El presente caso fluye de los actuados por parte de la segunda Fiscalía Provincial de familia, en las cuales la menor de iniciales R.K.C.F. ha sido víctima de violación sexual reiteradas veces por parte de su primo de iniciales R.P.R.C de 14 años de edad, hechos que se suscitaron cuando los padres de la menor estaban ausentes o cuando

esta se encontraba sola en el campo, siendo por primera vez en diciembre del 2006 cuando la menor quien se encontraba en la chacra fue arrojada al suelo por parte del infractor para luego este último cometa el hecho delictivo, asimismo, refiere la agraviada que fue violada reiteradas veces en la chacra, en un choza y en su propia casa por amenazas del adolescente.

Es así que, mediante la denuncia realizada, el juez declara responsable al menor interponiéndole la medida socioeducativa de Prestación de servicios a la comunidad por un lapso de 06 meses en el centro educativo de la localidad de Unión Baja-Irrigación Santa Rosa, por los siguientes fundamentos:

Considerando 03.- Que mediante declaraciones por parte de la menor agraviada como la del adolescente infractor, las pericias psicológicas y el certificado médico legal, permitió construir la historia de los hechos.

Considerando 07.- Que si bien se encuentra acreditada la responsabilidad del adolescente infractor se deberá tener en cuenta las circunstancias que rodean al menor, en las cuales este se encuentra en una familia estructura por un padre, madre y hermana, con dinámica semi disfuncional, aparente descuido paternal, control y supervisión por parte de los padres, y protección por parte de su madre, pero siempre asumiendo que han actuado mal.

Considerando 09.- Que la medida socioeducativa tiene por objeto la rehabilitación del adolescente infractor, conforme al artículo 229 de la ley N° 27337.

Considerando 10.- Deberá tenerse en cuenta los el articulo IX que señala el Interés superior del niño y del adolescente,

el artículo X, en las cuales estipula el proceso como problema humano.

Se puede verificar como de la jurisprudencia analizada, que se evidencia que no se ha considerado otras medidas socioeducativas o incluso una medida privativa de libertad, ya que el artículo 231-C, es claro en señalar que la sanción de prestación de servicios a la comunidad se aplicara siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como un delito doloso, en las cuales sea sancionado por el Código Penal o Leyes Especiales con una pena privativa de la libertad no mayor de tres años, siendo que el hecho delictivo considerado por el Código Penal en su articulado 173, inciso 2, violación sexual de menor de edad señala que, quien tiene acceso carnal, anal o bucal o realiza otros actos con una menor de edad (...) que tenga entre 10 años de edad y menos de 14, la pena será no menos de 30 ni mayor de 35 años, e incluso agravándola a cadena perpetua si es que este tenga un vínculo familiar con la agraviada, siendo así que no se ha aplicado correctamente la medida socioeducativa por parte de del juzgador, ya que por parte del representate del ministerio público se puede observar que este solicito una medida socioeducativa de prestación de servicio a la comunidad tal como consta en el considerando octavo donde a fojas 135/138 por el dictamen emitido por el representante del Ministerio Público.

1.3.3.2. Expediente N° 03386-2009-PHC-TC.

En el expediente N° 03386-2009-PHC/TC seguida contra el menor de iniciales E.M.C.A. representado por su madre Santos Eulalia Armas Medina por la infracción contra el patrimonio de Robo Agravado, previsto en el artículo 189, concordante con el artículo

188 (tipo base), teniendo como AGRAVANTES *cuando el agente lo desarrolla en cualquiera de las circunstancias que describe el precitado Art. 189, en este caso, es de aplicación la contenida en el numeral 4. con el concurso de dos o más personas y 8. Sobre vehículo automotor (...), que se dio en la ciudad de Trujillo (...).*

En este caso, el juzgador de primera instancia mediante resolución judicial N° 1 del 11 de abril de 2009 dispone la medida socioeducativa de internamiento preventivo, en la cual será cumplida en la ciudad de Lima por su presunta autoría de robo de un vehículo de taxi, tomando como base el artículo 208 sobre la resolución motivada y el 209 de la internación preventiva, ambos artículos del Código o de los Niños y Adolescentes, siendo confirmada por la primera sala superior especializada.

Luego de ello la señora Santos Eulalia Armas Medina en representación de su menor hija de iniciales E.M.C.A , interpone demanda donde sostiene que dicha resolución ha sido tomada sin considerar que su hija es una adolescente que contaba con 14 años de edad, en las cuales se encuentra estudiando, que no cuenta con antecedentes policiales, penales ni judiciales y que esta cuenta con un domicilio que es en la ciudad de Trujillo departamento de la Libertad; seguidamente pues la madre de la menor señala que la menor no ha tenido participación alguna sobre la infracción que se le atribuye, toda vez que ella se encontraba como pasajera de dicho taxi. De la misma manera la representante de la menor denuncia que al momento de que presento la demanda de Habeas Corpus pues ya había pasado 12 días sin que se haya tomado sus declaraciones, por lo cual demanda la nulidad de dicha resolución, en las cuales ordena el internamiento preventivo y su libertad.

Por la consiguiente demanda el cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo declara improcedente la demanda debido a que las pretensiones de su demanda

corresponden al juez penal, por la cual es susceptible de realizar un proceso de Habeas Corpus. Es así que, la Segunda Sala Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia de La Libertad vuelve a confirmar la decisión señalando que: “no se ha violado el debido proceso por el juez penal y que se tomó el interés superior del niño en todas las etapas del procedimiento”.

Fundamentos del tribunal

El tribunal ha considera en sus fundamentos: **la limitación de controversia**, en donde se determinará si lo confirmado por la Primera Sala estuvo de acuerdo con los derechos a la tutela procesal reconocido en los incisos 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política y en 212 del Código de los Niños y Adolescentes, asimismo analizó sobre la decisión del juez sobre el internamiento preventivo en un centro juvenil en Lima teniendo la menor como domicilio en la ciudad de Lima acorde del interés superior del niño reconocido en el artículo 4 de Constitución Política y de la Convención Sobre los Derecho de Niño, de igual manera, el tribunal analizo el articulo 211 Código de los Niños y Adolescentes si esta constituye una violación al inciso 17 del artículo 25 del Código Procesal Constitucional; **El debido proceso y el derecho a la tutela procesal efectiva**, donde la demádate señala que se le había vulnerado el derecho a tutela procesal, pero tal como lo afirma la sala en su fundamento 8 y 9 suspende y reprograma nueva audiencia, por lo que se presentó el abogado de menor, es por ello que la sala en su fundamento 11 señala que no se ha vulnerado ningún derecho ya que el Juez ha actuado observando el interés superior del niño; **El Código de los Niños y Adolescentes, el cumplimiento de las medidas de internamiento y la doctrina de protección integral**, donde en el fundamento 14 refiere que, en tal sentido el artículo 37° de la Convención sobre los Derecho del Niño, ha señalado los

parámetros mínimos que todos los Estados deberían acatar para la instauración de un sistema de responsabilidad penal juvenil, en estas circunstancias, dicha convención establece de forma precisa que la privación de la libertad debe ser la medida de último recurso, asimismo en el caso del traslado de la menor a la ciudad de Lima para que pueda ejecutarse el internamiento preventivo la salsa en su fundamento 26 la Defensoría del Pueblo ha señalado sobre el centro donde será internada la menor deberá tener una distancia considerable, para las visitas sean considerables y no se pierda el vínculo familiar.

Finalmente el Tribunal Constitucional ha declarado FUNDADA la demanda sobre el traslado de la menor a la ciudad de Lima, ya que esta vulnera el artículo 4 de la Constitución Política sobre la protección del niño, madre, anciano, familia y matrimonio; NULA la resolución de traslado de la menor; ORDENAR AL juez que se la haga traslado a la menor a la ciudad de Trujillo; ORDENAR al juzgado que en el caso imponga una sentencia privativa de libertad, sea cumplida en la ciudad de Trujillo; EXORTAR al presidente del Poder Judicial para que instruya de que si se va aplicar una medida socioeducativa no sea ajena de a la ciudad donde reside el menor; NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo para que realice un seguimiento del caso; e IMPROCEDENTE en lo demás que contiene la demanda de Habeas Corpus.

Es por ello que se puede verificar del caso anteriormente explicado se evidencia de que se va avanzando acorde a la justicia juvenil y dando parámetros para su debida aplicación, siendo que en su fundamento catorce se el Tribunal hace referencia al articulado 37 de la Convención sobre los Derecho del Niño, señalando que el internamiento debe ser la medida de ultimo recurso.

1.3.3.3. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú N° 3251- 2017- Sullana

En la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú sobre el Recurso de casación 3251-2017 Sullana, donde se origina los hecho que se desprende la denuncia fiscal, interpuesta por la señora Kateryne Maryori Siancas Arévalo, señalando que a horas 11:20 de la mañana aproximadamente, en circunstancias en las que se encontraba en su vivienda en compañía de sus hermanos tomando desayuno, su menor hija se encontraba jugando con su mascota, en las cuales la perdió de vista por algunos minutos, siendo así que al cabo de algunos minutos la menor ingresa señalándole que le duele sus partes íntimas, debido a que el menor de iniciales F.J.CH.F. Le había chupado señalando la menor sus partes íntimas, es por ello que la madre de la menor agraviada dirigiéndose e ingresando al domicilio del menor lo encuentra desnudo. De igual manera mediante la entrevista de la menor mediante cámara Gesell, la menor refiere que el niño Jesús la había cargado y le había chupado y mordido su parte íntima.

Que mediante sentencia de primera instancia se dio la resolución, en las cuales se declaró responsable al menor de iniciales F.J.CH.F. Por el delito contra el pudor de la menor agraviada, imponiéndole una sanción de libertad restringida de 12 meses y fijando una relación civil de S/. 2,000.00.

Por lo cual, mediante apelación de la primera instancia, la sala Superior vuelve a confirmar la sentencia, señalando que la medida socioeducativa de libertad restringida es adecuada y necesaria para la rehabilitación del adolescente infractor.

Es por ello que, el Ministerio Público, interpone recurso de casación contra la sentencia de vista de fecha 17 de enero del 2017, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana,

declarándolo al adolescente culpable del delito contra el pudor en agravio de la menor de iniciales S.M.S.S., imponiéndole una sanción de libertad restringida por un periodo de 12 meses, en las cuales se declara procedente la casación por las causales de: Infracción normativa de carácter procesal del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, donde se ha incurrido una debida motivación de la resolución judicial emitida; y la Infracción normativa de carácter procesal de los artículos 234 y 235 del Código de los Niños y Adolescentes, donde señala que no se debió aplicársele una medida de libertad restringida, sino una medida socioeducativa privativa de libertad, debido a que se ha cumplido con los requisitos del articulado 235 del Código de los Niños y Adolescentes.

Sobre las bases expuestas la Sala Suprema declara **FUNDADA** la casación interpuesta por el Ministerio Público contra el adolescente infractor de iniciales F.J.CH.F., en agravio de la menor de iniciales S.M.S.S., sobre Infracción a la Ley Penal; que en su fundamento séptimo señala los criterios para evaluar la internación del menor infractor, donde corresponde evaluar la circunstancias de cada caso, como la personalidad del adolescente, salud emocional, nivel educativo, familiar y sociocultural, etc. del artículo 230 del Código de Niños y Adolescente, que si bien la Sala de Vista pone en énfasis la excepcionalidad de la media socioeducativa de internación, esta no establece las circunstancias rodean al menor que lo haga merecedor de dicha excepcionalidad.

1.4. Formulación del problema.

¿La medida socioeducativa de internamiento favorece la resocialización de los adolescentes infractores recluidos en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzáles?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

Esta investigación es un tema de interés nacional y de necesidad social; no solo implica ejecutar conocimientos del ámbito jurídico y debatir temas de orden legal; sino además involucra el conocimiento de la sociedad actual y de uno de los mayores problemas que lo aqueja, la delincuencia juvenil.

Este tema de investigación está centrado en establecer estrategias diversificadas e integrales, para favorecer la resocialización de los jóvenes infractores recluidos en el Centro de Diagnóstico Juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo, partiendo por analizar si el internamiento como medida socioeducativa favorece su resocialización; es por ello que este tema de investigación justifica su necesidad en los altos índices de delincuencia y en la gran cantidad de propuestas sesgadas que existen a la fecha para una posible solución, pues la mayor cantidad de ellas aborda el tema solo desde el ámbito jurídico; sin entender que partimos de un problema social y debemos plantear estrategias integrales, multidisciplinarias ; que verdaderamente causen un impacto positivo.

La investigación es favorable para los jóvenes infractores, así como para la sociedad en general, además para el estado, pues involucra el tratamiento de políticas de Gobierno.

La investigación es pertinente, necesaria e importante, no solo a manera de aplicación local, sino como una estrategia que a futuro pueda ser implementada a nivel nacional.

El tema de estudio además se encuentra enmarcado dentro de las líneas de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, contribuyendo con la labor investigativa de la institución, la misma que es prioritaria según la ley universitaria 30220.

1.6. Hipótesis

“La medida socioeducativa de internamiento no favorece la resocialización de los adolescentes infractores reclusos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzáles”

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar si la medida socioeducativa de internamiento impuesta a los adolescentes reclusos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales, favorecen en su resocialización.

1.7.2. Objetivos Específicos

- A. Analizar la medida socioeducativa de internamiento y el marco doctrinario de la resocialización del menor infractor.
- B. Conocer el perfil del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzáles.
- C. Proponer la creación y aplicación de un modelo educativo, ocupacional y cultural; para el tratamiento resocializador de los adolescentes infractores con internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo: Mixta

La presente investigación es del tipo mixta, puesto que considera los tipos de investigación cualitativa y cuantitativa, en el nivel propositivo, de tal manera que también se tendrá en cuenta resultados estadísticos, productos de la aplicación

de la encuesta a la muestra seleccionada. Además, se llevara a cabo el análisis jurisprudencial de sentencias a nivel nacional.

Según Sampieri la investigación mixta es un enfoque relativamente nuevo que implica combinar los métodos cuantitativo y cualitativo en un mismo estudio. Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández, 2018).

Es una investigación propositiva, ya que se va a proponer la creación y aplicación de un modelo educativo, ocupacional y cultural; para el tratamiento resocializador de los adolescentes infractores con internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales.

2.1.2. Diseño: No Experimental

La presente investigación tiene un diseño no experimental, ya que se pretende obtener resultados de la aplicación de cuestionarios, de igual manera, es no experimental debido a que se llevará a cabo el análisis doctrinario, legal y jurisprudencial, como también opiniones, puntos de vista de abogados penalistas, psicólogos, sociólogos y profesores, para así corroborar la hipótesis de la investigación.

Para Hernández (2018), manifiesta que el diseño de investigación es no experimental debido a que por medio de la observación y medición se podrá analizar los fenómenos y variables dados en el contexto natural. (p.175)

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

Lepkowski (Como se citó en Hernández, Fernández y Baptista 2014), señal que, “una población es la agrupación o conjunto de todos los casos que coinciden con una serie de especificaciones o similitudes” (p.174).

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, es por ello que, en la presente investigación la población estuvo constituida por Abogados especialistas en Derecho Penal y de familia, que hayan litigado casos relacionados con menores infractores; docentes especialistas en derecho penal y derecho civil; Psicólogos, con conocimientos en materia de salud mental o conocimientos en el marco jurídico vigente sobre derechos de los niños y adolescentes; Sociólogos y Personal del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales-Chiclayo.

2.2.2. Muestra

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), “la muestra es aquel subgrupo de la población en la que se va a recolectar los datos, en las cuales se definirá y se limitará con precisión, como también debe ser representativo de la población o universo” (p.173)

De igual manera el mismo autor señala que en la muestra no probabilística la elección de los elementos a elegir no va a depender de la probabilidad, sino de las características del proyecto de investigación o los propósitos de cada investigador. Por lo cual el procedimiento no va ser mecánico ni tampoco se basará en fórmulas de probabilidad, sino que esta depende del proceso que realice el investigador o el grupo de investigadores. (P.176)

Como se puede observar en la presente investigación se aplicó un muestreo no probabilístico. De tal manera que la muestra en la presente investigación estuvo constituida por 50 participantes, en las cuales el investigador es quien eligió a los participantes e informantes idóneas que permitieron brindar información que se necesitó para los resultados.

La muestra determinada para esta Investigación se distribuyó de la siguiente manera:

Tabla N° 01
Datos de la muestra según el cargo que desempeñan

Población	Nº	Distribución
-----------	----	--------------

		porcentual (%)
Abogados	30	60%
Docentes	10	20%
Psicólogos	5	10%
Sociólogos	1	2%
Personal penitenciario	4	8%
Total de informantes	50	100%

Fuente: Propia de la Investigación

2.3. Variables, Operacionalización

2.3.1. Variables

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que, “las variables es aquella propiedad que puede variar y cuyo cambio es susceptible de medirse u observarse”. “De igual manera el autor señala que las variables adquieren un valor para la investigación cuando estas llegan a tener una relación con otras variables, formando una hipótesis o una teoría” (P. 105).

2.3.1.1. Variable independiente

La medida socioeducativa de internamiento

2.3.1.2. Variable dependiente

Resocialización del adolescente infractor

2.3.2. Operalización

VARABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM-INSTRUMENTO
Independiente: La medida socioeducativa	Las medidas socioeducativas son aquellas medidas que son todas las acciones	Conceptual	Descripción	Escala de likert para el planteamiento

de internamiento	dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. El internamiento o reclusión es una medida socioeducativa aplicable a menores infractores según nuestra legislación nacional. El código de Responsabilidad penal Adolescente, en su artículo 123 y siguientes, precisa su forma de aplicación.	<p>Legal</p> <p>Impacto</p>	<p>Teorías</p> <p>Principios</p> <p>Constitución Política del Perú Código de Responsabilidad Penal del adolescente Código del Niño y del adolescente Normativa supranacional</p> <p>Social</p> <p>Personal</p> <p>Familiar</p>	<p>de cada pregunta al encuestado:</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo.</p> <p>2. En desacuerdo.</p> <p>3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.</p> <p>4. De acuerdo.</p> <p>5. Totalmente de acuerdo.</p> <p>Técnica:</p>
Dependiente: Resocialización del adolescente infractor	Es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos sujetos privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema.	<p>Conceptual</p> <p>Ámbito</p> <p>Práctica</p>	<p>Descripción</p> <p>Teorías</p> <p>Principios</p> <p>Personal</p> <p>Familiar</p> <p>Social</p> <p>Acciones complementarias</p> <p>Estadísticas</p> <p>Impacto</p>	<p>Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario</p>

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas:

2.4.2. Observación

Sabino (1992) señala que mediante la técnica de observación se va utilizar nuestro sentidos, con el objetivo de poder percibir la realidad que se va investigar. (p.90)

Es por ello que la presente investigación tuvo como técnica a la observación, en la cual permitió al investigador percibir la variedad de información que existe en libros, internet, revistas, periódicos virtuales, etc.

2.4.2.1. Entrevista

Hernández, Fernández y Baptista (2014), refiere que la entrevista es realizada por una persona calificada ósea el entrevistador, en la cual aplica un cuestionario a los participantes, siendo que este realiza preguntas a cada entrevistado para que luego anote las respuestas (...). (p. 233).

Esta técnica apporto en la investigación información de suma importancia para el investigador, debido a que se entrevistó al Sr. José Miguel Saldarriaga Silva Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales, entrevista que consto de 08 interrogantes con el objetivo de conocer la realidad del tratamiento de los internos del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales las acciones para su resocialización.

2.4.2.2. Encuestas

Chasteauneuf (Como se citó en Hernández, Fernández y Baptista 2014), señal que, “un cuestionario es aquel conjunto o grupo de interrogantes de una o más variables a medir”. De igual manera el mismo autor difiere que en los cuestionarios se utilizaran en encuestas de todo tipo, en las cuales

nos da un ejemplo, señalando que el cuestionario nos puede servir para poder calificar el desempeño de un gobierno, conocer las necesidades de hábitat de futuros compradores de casas (...) (p.217).

Para Ñaupas, H. (2014), el cuestionario es el instrumento para aplicar la técnica de la encuesta; en el que se trata de aplicar un conjunto de preguntas escritas, las cuales se han elaborado sistemáticamente en relación a la hipótesis planteada en la investigación y en torno a las variables e indicadores establecidos en la matriz de consistencia.

Esta técnica de encuestas que se aplicó estuvo dirigida a 50 participantes que se encontraba constituida por Abogados especialistas en Derecho Penal y de familia, que hayan litigado casos relacionados con menores infractores; docentes especialistas en derecho penal y derecho civil; Psicólogos, con conocimientos en materia de salud mental o conocimientos en el marco jurídico vigente sobre derechos de los niños y adolescentes; Sociólogos y Personal del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales-Chiclayo.

Esta técnica utilizada como instrumento al cuestionario estuvo constituida por 20 preguntas, en las cuales fueron medidas mediante la escala de Likert, teniendo como resultado de todos los participantes que finalmente tabulado utilizando histograma o gráficos de frecuencia.

2.4.2.3. Fichaje

Reyes 2012 (como se cita en Quispe s/f), señala una clasificación de fichas en las cuales hemos utilizado en el presente trabajo, tales como las fichas de registro, donde se ha registrado los datos de identificación de documentos bibliográficos, hemerograficas y fichas de referencia electrónica; asimismo se ha utilizado fichas de investigación, en las cuales se utilizó fichas de resumen, paráfrasis y comentario.

Estas técnicas de fichaje anteriormente mencionadas ha ayudado y permitió reunir información de suma importancia sobre la investigación, como

también permitió que el investigador sintetizara aspectos importantes de la jurisprudencia nacional, revistas, periódicos digitales, libros, ensayos, etc.

2.4.2.4. Técnica de análisis documentario

Según Novoa, E. (2014), el análisis documental es una de las técnicas más utilizadas para la investigación. Toda la información recopilada de diarios, revistas, libros, entre otras formas de comunicación, se utilizarán como contenido a analizar por medio de esta técnica.

Se debe recopilar contenido de fuentes confiables, con bases científicas, con la finalidad de obtener un buen material de análisis.

Las fichas tanto textuales como de resumen se utilizarán para recolectar los datos de las fuentes seleccionadas; en este caso libros, documentos, medios digitales y además jurisprudencia, al tratarse de una investigación en Derecho; obteniendo fundamentos teóricos, normas, doctrina, legislación nacional y comparada.

Esta técnica permitió al investigador conocer una diversidad de información doctrinal, jurisprudencial sobre sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, que permitirá como se viene aplicando la medida socioeducativa de internamiento del menor infractor.

2.4.2.5. Técnica de gabinete

La técnica de gabinete consiste en que una vez que se recolecte sobre los datos obtenidos se seguirá con el trabajo de gabinete que consiste en el procesamiento de datos para luego analizarlos.

Este tipo de técnica, permitió al investigador pueda tener una mayor concentración, debido a que se encargó de recopilar información para que esta luego sea analizada tanto en la doctrina y jurisprudencia

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Dada la naturaleza de la investigación mixta cuantitativa-cualitativa por tanto se va a llevar a cabo la aplicación de instrumentos mediante encuestas a 50 participantes, en las cuales se va aplicar 20 preguntas por cada participante para obtener resultados, donde luego estos resultados serán procesados y analizados utilizando el programa de tabulado utilizando histograma gráficos circulares gráficos de frecuencia.

2.6. Criterios éticos.

- **Honestidad:** La honestidad nos va ayudar a ser transparente como investigadores sobre la información que hemos recatado y analizado, por lo cual podremos garantizar fehacientemente la veracidad de los datos obtenidos, respetando la autoría de cada fuente, utilizando las referencias y citas bibliográficas según el manual APA sexta edición.
- **Autonomía:** En la presente investigación se respeta la autonomía de cada documento o datos extraídos, es por ello que durante toda la trayectoria se ha ido citando al autor con citas y referencias bibliográficas, para así tener respeto a la autonomía de cada documentación extraída, también cabe rescatar que el investigador manifiesta su plena voluntad de utilizar datos de la propia investigación siendo así que en la justificación social, donde podrá servir como guía para otras investigaciones que se realicen sobre el tema de Medida Socioeducativa Privativa de la Libertad de adolescentes infractores de la ley penal.
- **Responsabilidad:** El autor de la presente investigación se hará responsable de la información que ha sido recatada y analizada en la presente investigación.

- **Veracidad:** La información que se ha obtenido y analizado resultan reales, ya que ha sido información que se ha obtenido por el investigador de fuentes confiables.
- **Beneficencia:** A partir de la voluntariedad y experiencia de los expertos se tomara en cuenta si la investigación será beneficioso o un fracaso.
- **Justicia:** La investigación tiene a ser justa, ya que el beneficiario será el Estado peruano conjuntamente con la sociedad, para poder determinar una verdadera resocialización en justicia juvenil.

2.7. Criterios de Rigor Científico:

- **Originalidad:** La oralidad va a permitir al investigador que dicha investigación es genuina respetando la autoría de los documentos extraídos mediante la utilización del manual APA.
- **Consistencia.** La consistencia corresponde a la investigación cualitativa, ya que es una descripción detallada, analizada e interpretada de la documentación obtenida de la investigación.
- **Credibilidad:** Los resultados que se haya obtenido en la presente investigación es veras, ya que cada documentación e información extraída ha sido analizado detalladamente.
- **Validez:** Consiste en la interpretación de los resultados obtenidos por el investigador, siendo que la investigación cuente con un soporte fundamental y real.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla1

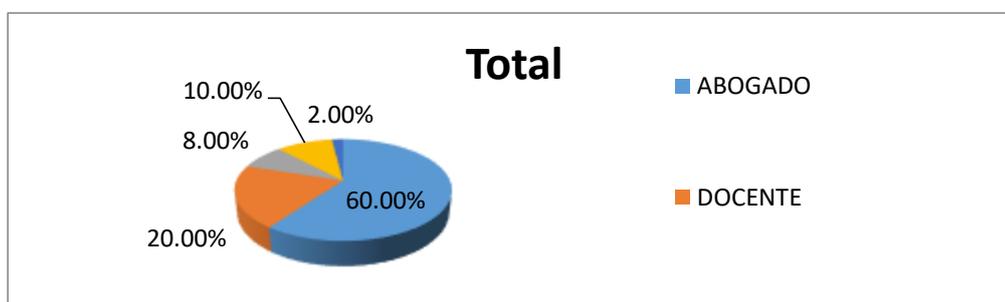
Condición de los operadores de Derecho encuestados

Población	N°	Distribución porcentual%
Abogados	30	60%
Docentes	10	20%
Psicólogos	5	10%
Sociólogos	1	2%
Personal penitenciario	4	8%
Total de informantes	50	100%

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 1

Condición de los operadores de Derecho encuestados



Nota: Según la Tabla 1 y la Figura 1, el 60 % de la población que se tomó en cuenta en la investigación estuvo compuesta por abogados, asimismo el 20 % de la población fue compuesta por docentes tanto en derecho penal, como de familia, mientras que el 10 % corresponde a psicólogos, el 8% pertenece a personal del CJDR José Quiñones Gonzáles-Chiclayo y un 2 % fue constituida por psicólogos.

Tabla 2

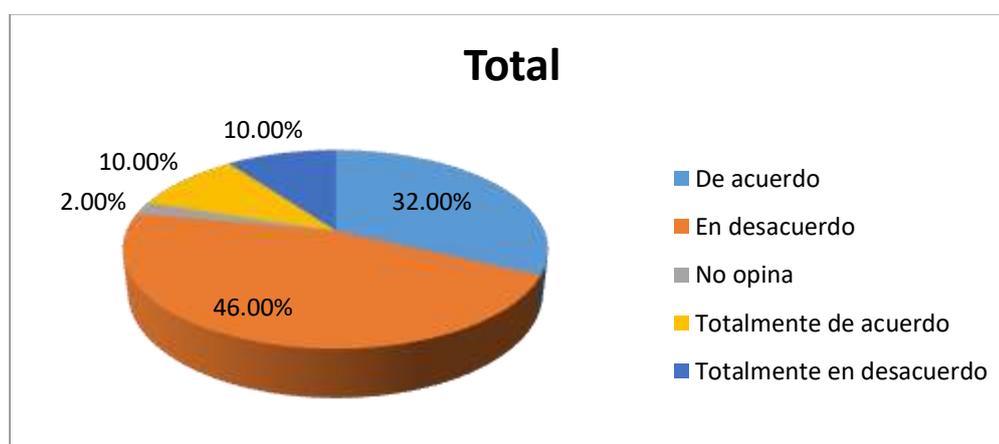
La medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores aporta en su resocialización.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	16	32,0	32,0	32,0
	En desacuerdo	23	46,0	46,0	78,0
	No opina	1	2,0	2,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	5	10,0	10,0	90,0
	Totalmente en desacuerdo	5	10,0	10,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 2

La medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores aporta en su resocialización.



Nota: Se puede evidenciar que el 46 % del grupo de personas encuestadas se mostraron en desacuerdo que la medida socioeducativa de internamiento; mientras que el 32 % de acuerdo; el 10% totalmente de acuerdo; el otro 10% totalmente en desacuerdo; y el 2 % no opina.

Tabla 3

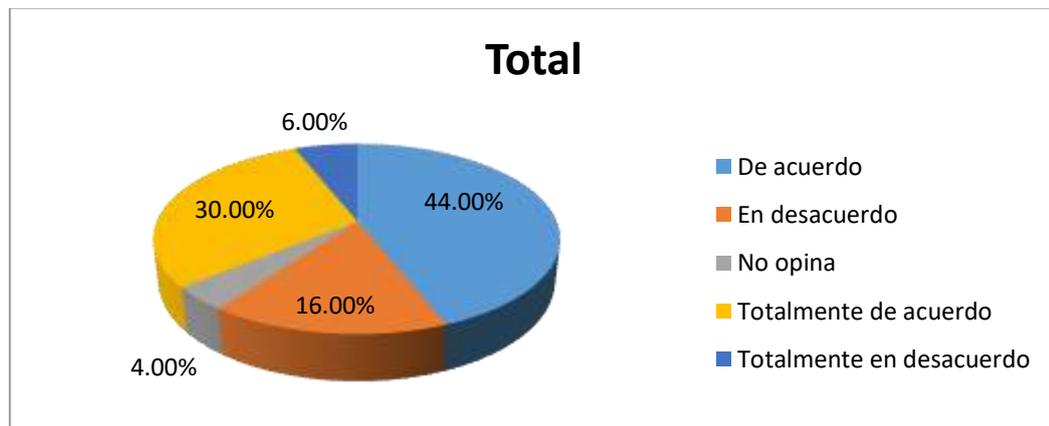
Medidas socioeducativas diferentes al internamiento, que favorecerían en gran medida la resocialización de adolescentes infractores.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	22	44,0	44,0	44,0
	En desacuerdo	8	16,0	16,0	60,0
	No opina	2	4,0	4,0	64,0
	Totalmente de acuerdo	15	30,0	30,0	94,0
	Totalmente en desacuerdo	3	6,0	6,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 3

Medidas socioeducativas diferentes al internamiento, que favorecerían en gran medida la resocialización de adolescentes infractores.



Nota: Se puede demostrar que el 44 % del grupo de personas encuestadas se mostraron de acuerdo en que existe otras medidas socioeducativas diferentes al internamiento que favorecerían a la resocialización de adolescentes infractores; mientras que el 30% totalmente de acuerdo; el 16% en desacuerdo; el 6% totalmente en desacuerdo; y un 4 no oponía.

Tabla 4

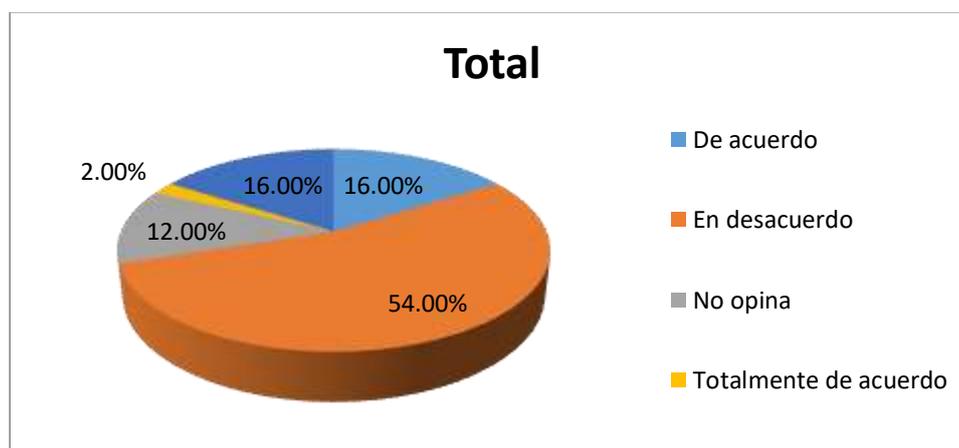
Recursos materiales y personales adecuados para la atención multidisciplinaria de adolescentes infractos de los CJDR.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	8	16,0	16,0	16,0
	En desacuerdo	27	54,0	54,0	70,0
	No opina	6	12,0	12,0	82,0
	Totalmente de acuerdo	1	2,0	2,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	8	16,0	16,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 4

Recursos materiales y personales adecuados para la atención multidisciplinaria de adolescentes infractos de los CJDR.



Nota: Se puede evidenciar que el 54% de los encuestados se encuentran en desacuerdo que los CJDR cuentan con los recursos materiales y de personal adecuados para la atención multidisciplinaria de los adolescentes infractores; mientras que el 16% totalmente en desacuerdo; un 16% de acuerdo; un 12 % no opina; y el 2 % se encuentra totalmente de acuerdo.

Tabla 5

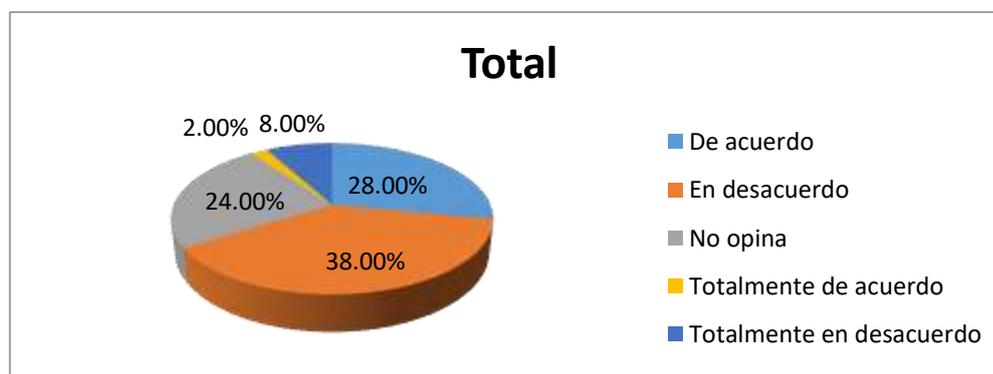
Actividades realizadas por los adolescentes infractores internados en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de Chiclayo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	28,0	28,0	28,0
	En desacuerdo	19	38,0	38,0	66,0
	No opina	12	24,0	24,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	1	2,0	2,0	92,0
	Totalmente en desacuerdo	4	8,0	8,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020

Figura 5

Actividades realizadas por los adolescentes infractores internados en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de Chiclayo



Nota: Se puede demostrar que el 38% de las personas encuestadas se encuentra en desacuerdo que las actividades realizadas por los adolescentes infractores internados en el CJDR de Chiclayo son adecuadas; mientras que un 28% de acuerdo; un 24% no opina; el 8% totalmente en desacuerdo; y un 2% totalmente de acuerdo.

Tabla 6

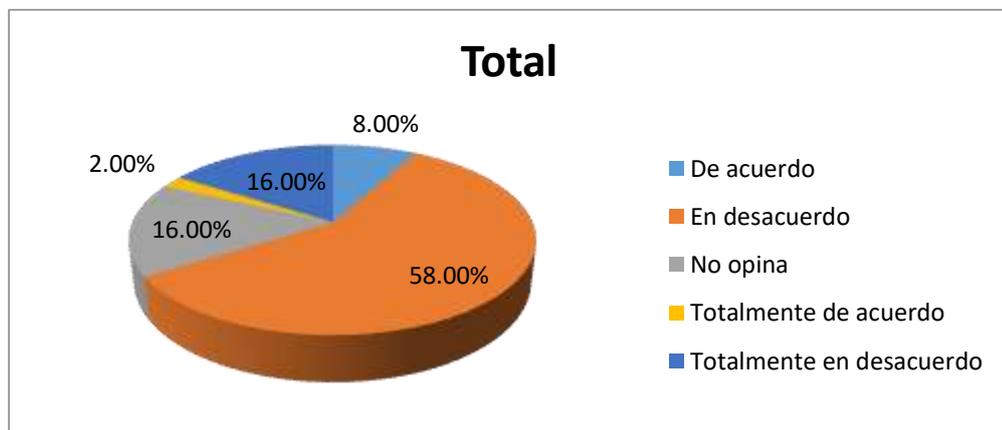
Política pública de resocialización para adolescentes en conflicto con la ley penal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	8,0	8,0	8,0
	En desacuerdo	29	58,0	58,0	66,0
	No opina	8	16,0	16,0	82,0
	Totalmente de acuerdo	1	2,0	2,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	8	16,0	16,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 6

Política pública de resocialización para adolescentes en conflicto con la ley penal.



Nota: Se puede evidenciar que el 58 % de personas encuestas se encuentran en desacuerdo que en nuestro país existe una política pública de resocialización para adolescentes en conflicto con la ley penal; mientras que un 16% se encuentra totalmente en desacuerdo; el otro 16% no opina; un 8% de acuerdo y un 2% totalmente de acuerdo.

Figura 7

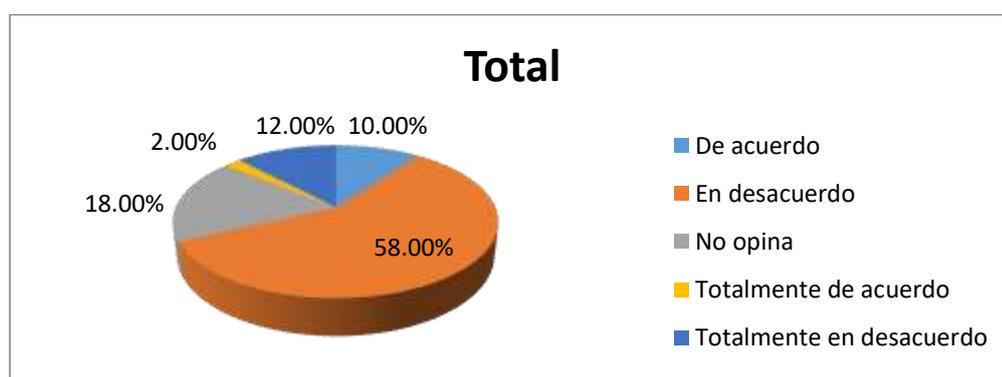
Actuales talleres formativos y laborales del CJDR José Quiñones Gonzáles para la resocialización en adolescentes infractores.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	5	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	29	58,0	58,0	68,0
	No opina	9	18,0	18,0	86,0
	Totalmente de acuerdo	1	2,0	2,0	88,0
	Totalmente en desacuerdo	6	12,0	12,0	100,0
	Total		50	100,0	100,0

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 7

Actuales talleres formativos y laborales del CJDR José Quiñones Gonzáles para la resocialización en adolescentes infractores.



Nota: Se pudo evidenciar que de los 58% de los encuestados se encuentran en desacuerdo que los talleres formativos y laborales, tales como: carpintería en madera, manualidades, música, gimnasia y educación física, que actualmente cuenta el CJDR José Quiñones Gonzáles, no son suficientes para la resocialización del menor infractor; mientras un 18% no opina; el 12% de totalmente en desacuerdo; un 10% de acuerdo; y un 2% totalmente de acuerdo.

Tabla 8

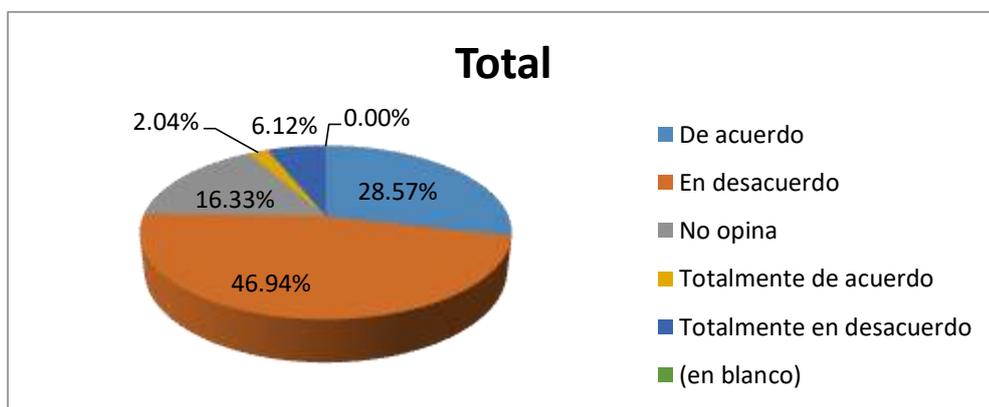
Criterios para imponer la medida de internamiento a adolescentes infractores.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	2,0	2,0	2,0
De acuerdo	14	28,0	28,0	30,0
En desacuerdo	23	46,0	46,0	76,0
No opina	8	16,0	16,0	92,0
Totalmente de acuerdo	1	2,0	2,0	94,0
Totalmente en desacuerdo	3	6,0	6,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020

Figura 8

Criterios para imponer la medida de internamiento a adolescentes infractores.



Nota: Del análisis de estas cifras se puede señalar que un 46,94% de las personas encuestadas se encuentran los datos obtenidos se puede señalar que el 46,94% se encuentran en desacuerdo que los criterios para imponer la medida de internamiento a adolescentes infractores son adecuados; mientras que el 28,57% de acuerdo; un 16,33 no opina; y el 6,12 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

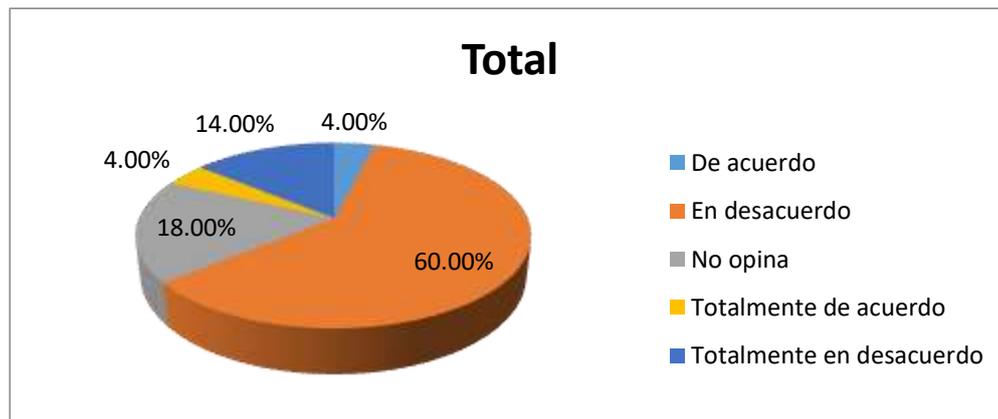
El Sistema Penal Juvenil en el Perú.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	2	4,0	4,0	4,0
	En desacuerdo	30	60,0	60,0	64,0
	No opina	9	18,0	18,0	82,0
	Totalmente de acuerdo	2	4,0	4,0	86,0
	Totalmente en desacuerdo	7	14,0	14,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 9

El Sistema Penal Juvenil en el Perú.



Nota: Se evidencia que el 60% de las personas encuestadas se encuentran en desacuerdo que el Sistema Penal Juvenil en el Perú sea eficiente y eficaz; siendo que el 18% no opina; un 14% se encuentra totalmente en desacuerdo; el 4% de acuerdo; y el otro 4% totalmente de acuerdo.

Tabla 10

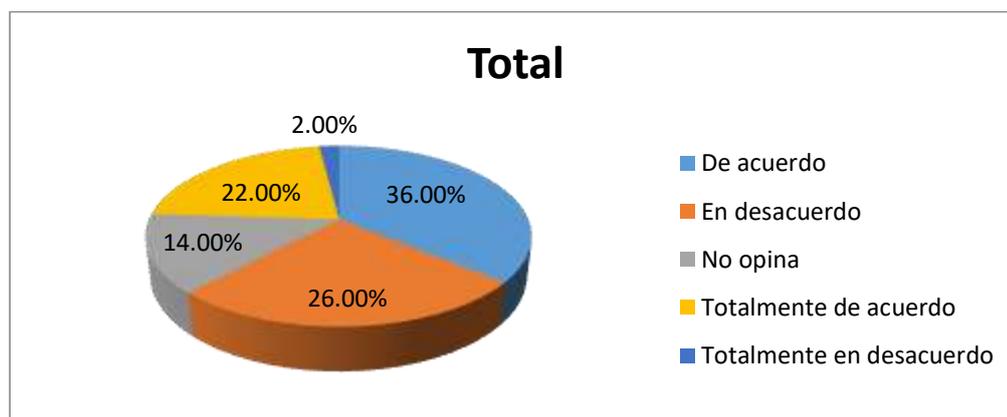
Sistema de penas sustitutivas a la medida socioeducativa de internamiento en Centros Juveniles de diagnóstico y Rehabilitación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	18	36,0	36,0	36,0
	En desacuerdo	13	26,0	26,0	62,0
	No opina	7	14,0	14,0	76,0
	Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,0	98,0
	Totalmente en desacuerdo	1	2,0	2,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020

Figura 10

Sistema de penas sustitutivas a la medida socioeducativa de internamiento en Centros Juveniles de diagnóstico y Rehabilitación.



Nota: Se puede evidenciar que el 36% de las personas encuestadas se encuentran de acuerdo que la creación de un sistema de penas sustitutivas a la medida socioeducativa de internamiento en CJDR, serian adecuadas; mientras que un 26% se encuentran en desacuerdo; el 22% totalmente de acuerdo; un 14% no opina; y un 2 % totalmente de acuerdo.

Tabla 11

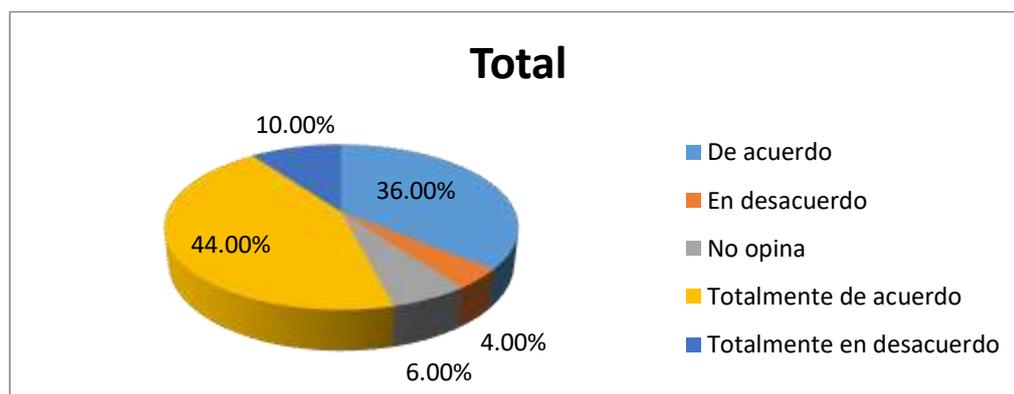
Talleres ocupacionales y su resocialización del adolescente infractor del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	18	36,0	36,0	36,0
	En desacuerdo	2	4,0	4,0	40,0
	No opina	3	6,0	6,0	46,0
	Totalmente de acuerdo	22	44,0	44,0	90,0
	Totalmente en desacuerdo	5	10,0	10,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 11

Talleres ocupacionales y su resocialización del adolescente infractor del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzales.



Nota: Del gráfico se puede evidenciar que el 44% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo que la implementación de más talleres ocupacionales brinda oportunidades reales en la resocialización del adolescente infractor del CJDR José Quiñones Gonzales?, mientras que un 36% de acuerdo; el 10% totalmente de acuerdo; un 6% no opina; y el 4% en desacuerdo.

Tabla 12

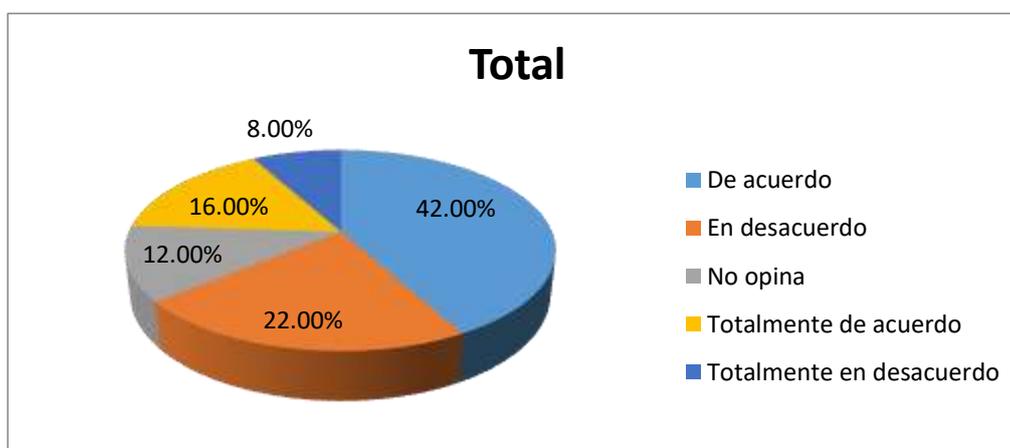
El internamiento como medida socioeducativa más gravosa en nuestra legislación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	21	42,0	42,0	42,0
	En desacuerdo	11	22,0	22,0	64,0
	No opina	6	12,0	12,0	76,0
	Totalmente de acuerdo	8	16,0	16,0	92,0
	Totalmente en desacuerdo	4	8,0	8,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 12

El internamiento como medida socioeducativa más gravosa en nuestra legislación.



Nota: Se evidencia que un 42% de las personas que fueron encuestadas, señalaron que se encuentran de acuerdo que el internamiento es la medida socioeducativa más gravosa en nuestra legislación; mientras un 22% en desacuerdo; el 16% totalmente de acuerdo; un 12% no opina; y el 8% totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

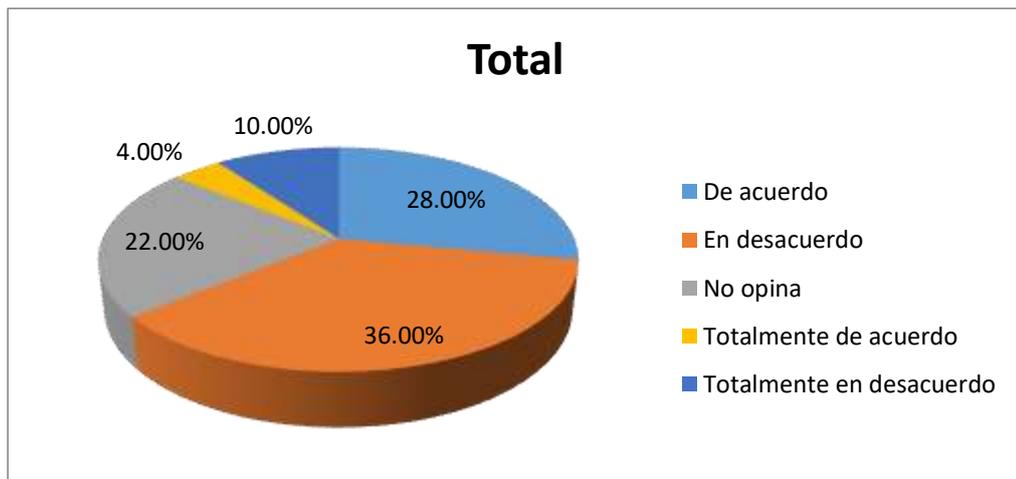
Criterios para proceder a un internamiento, como última ratio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	28,0	28,0	28,0
	En desacuerdo	18	36,0	36,0	64,0
	No opina	11	22,0	22,0	86,0
	Totalmente de acuerdo	2	4,0	4,0	90,0
	Totalmente en desacuerdo	5	10,0	10,0	100,0
	Total		50	100,0	100,0

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 13

Criterios para proceder a un internamiento, como última ratio.



Nota: Se observa que un 36% de los encuestados, se encuentran en desacuerdo que se hayan aplicado correctamente los criterios para proceder a un internamiento como una medida de último recurso; mientras que un 28% de acuerdo; un 22% no opina; el 10% totalmente en desacuerdo; y un 4% totalmente de acuerdo.

Tabla 14

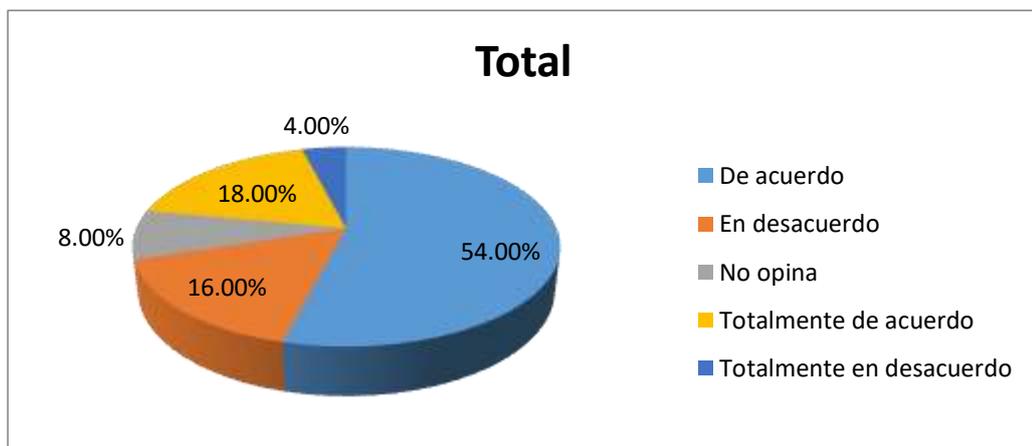
Desconocimiento social de la medida socioeducativa de internamiento.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	27	54,0	54,0	54,0
	En desacuerdo	8	16,0	16,0	70,0
	No opina	4	8,0	8,0	78,0
	Totalmente de acuerdo	9	18,0	18,0	96,0
	Totalmente en desacuerdo	2	4,0	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 14

Desconocimiento social de la medida socioeducativa de internamiento.



Nota: Se evidencia que un 54% de personas encuestadas se encuentra de acuerdo que la medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores es de conocimiento social; mientras que el 18% totalmente de acuerdo; un 16% en desacuerdo; el 8 % no opina y el 4% totalmente en desacuerdo.

Tabla 15

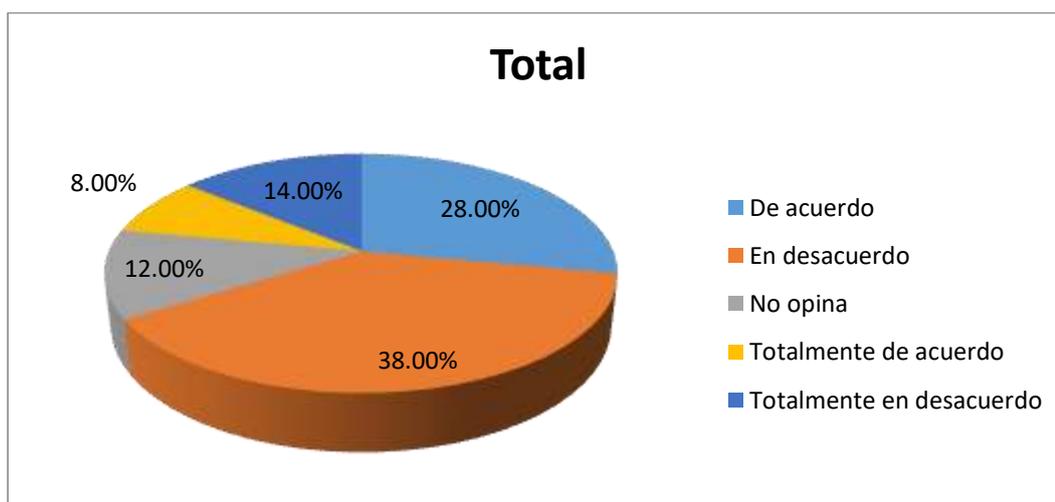
La sociedad y su aporte a la resocialización del menor infractor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	28,0	28,0	28,0
	En desacuerdo	19	38,0	38,0	66,0
	No opina	6	12,0	12,0	78,0
	Totalmente de acuerdo	4	8,0	8,0	86,0
	Totalmente en desacuerdo	7	14,0	14,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 15

La sociedad y su aporte a la resocialización del menor infractor.



Nota: De los resultados se puede apreciar que el 38% se encuentran en desacuerdo que la sociedad en su conjunto aporta en la resocialización de los adolescentes infractores; mientras que el 28% de acuerdo; un 14% totalmente en desacuerdo; el 12% no opina y el 8% totalmente de acuerdo.

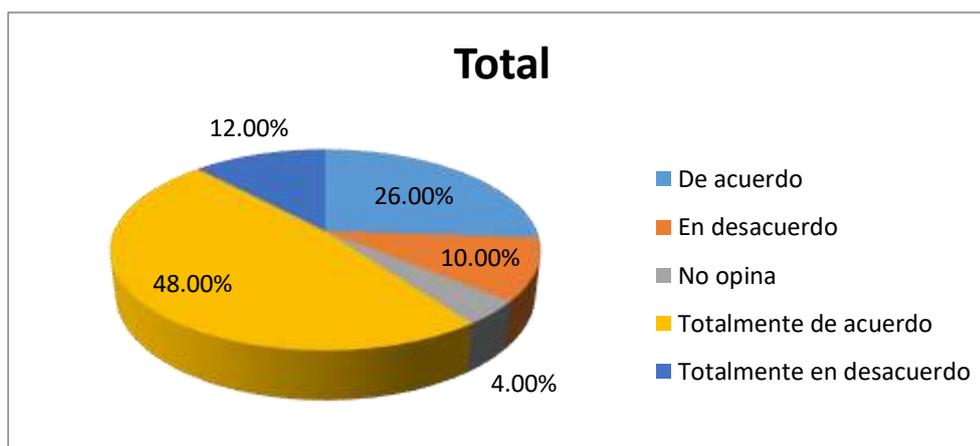
Tabla 16

Involucramiento familiar y su entorno en la reinserción social de adolescente infractor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	13	26,0	26,0	26,0
	En desacuerdo	5	10,0	10,0	36,0
	No opina	2	4,0	4,0	40,0
	Totalmente de acuerdo	24	48,0	48,0	88,0
	Totalmente en desacuerdo	6	12,0	12,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 16



Nota: Se puede evidenciar que el 48% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo que el trabajo para la resocialización de un adolescente infractor debe involucrar a su familia y entorno cercano; mientras que el 26% se encuentra de acuerdo; el 12% totalmente en desacuerdo; un 10% en desacuerdo; y un 4% no opina.

Tabla 17

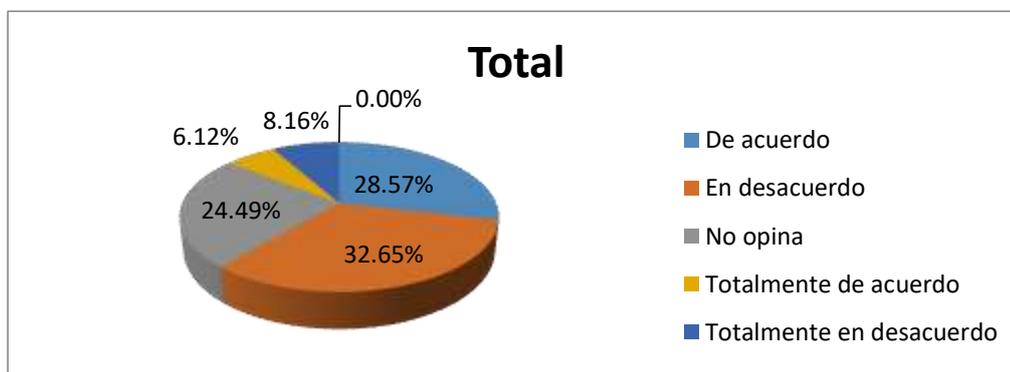
Regulación de un tratamiento diferenciado y los antecedentes de los infractores para su tratamiento durante el internamiento.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	2,0	2,0	2,0
De acuerdo	14	28,0	28,0	30,0
En desacuerdo	16	32,0	32,0	62,0
No opina	12	24,0	24,0	86,0
Totalmente de acuerdo	3	6,0	6,0	92,0
Totalmente en desacuerdo	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 17

Regulación de un tratamiento diferenciado y los antecedentes de los infractores para su tratamiento durante el internamiento.



Nota: Se puede evidenciar que de las personas encuestadas un 32,65% se encuentran en desacuerdo que la actual regulación ha establecido un tratamiento diferenciado que considere los antecedentes de los infractores para su tratamiento durante el internamiento; un 28,57 % de acuerdo; el 24,49% no opina; un 8,16% totalmente en desacuerdo; y un 6,12% totalmente de acuerdo.

Tabla 18

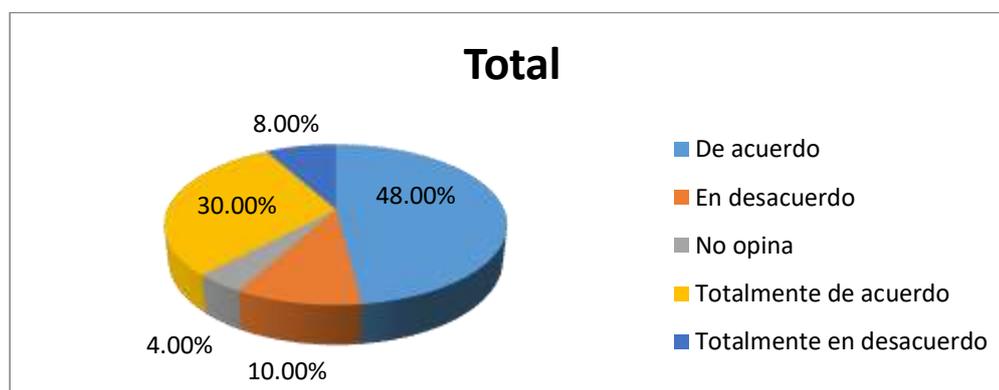
Tratamiento diferenciado y su aplicación según los antecedentes de los infractores durante su internamiento en el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo,

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	24	48,0	48,0	48,0
	En desacuerdo	5	10,0	10,0	58,0
	No opina	2	4,0	4,0	62,0
	Totalmente de acuerdo	15	30,0	30,0	92,0
	Totalmente en desacuerdo	4	8,0	8,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 18

Tratamiento diferenciado y su aplicación según los antecedentes de los infractores durante su internamiento en el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo,



Nota: Se ha podido evidenciar que el 48% de los encuestados se encuentran de acuerdo que se debería considerar el establecimiento de un tratamiento diferenciado que se aplique según los antecedentes de los infractores durante su internamiento en el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo; mientras un 30% totalmente de acuerdo; un 10% en desacuerdo; el 8% de acuerdo; y un 4% no opina.

Tabla 19

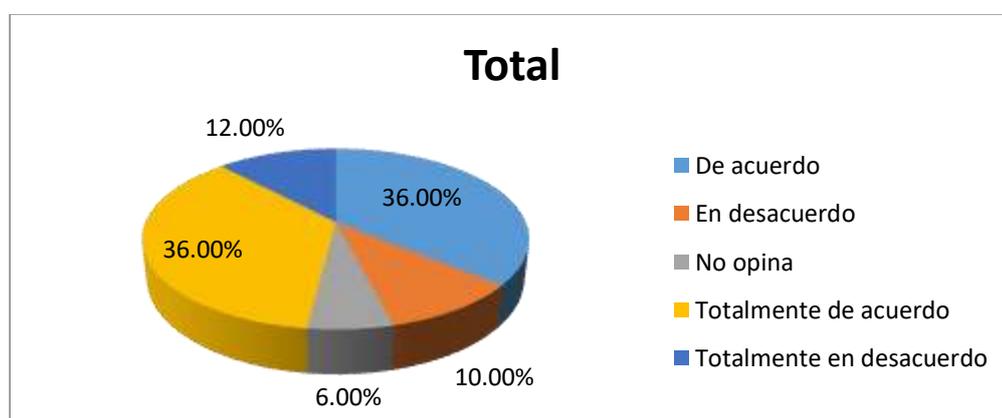
Plan de intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal, para la resocialización de adolescentes infractores.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	18	36,0	36,0	36,0
	En desacuerdo	5	10,0	10,0	46,0
	No opina	3	6,0	6,0	52,0
	Totalmente de acuerdo	18	36,0	36,0	88,0
	Totalmente en desacuerdo	6	12,0	12,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 19

Plan de intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal, para la resocialización de adolescentes infractores.



Nota: De los resultados obtenidos se puede evidenciar que un 36% se encuentra totalmente de acuerdo que un plan de intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal, ayudaría en su resocialización; el otro 36% de acuerdo; un 12% totalmente en desacuerdo; el 10% en desacuerdo; y un 6% no opina.

Tabla 20

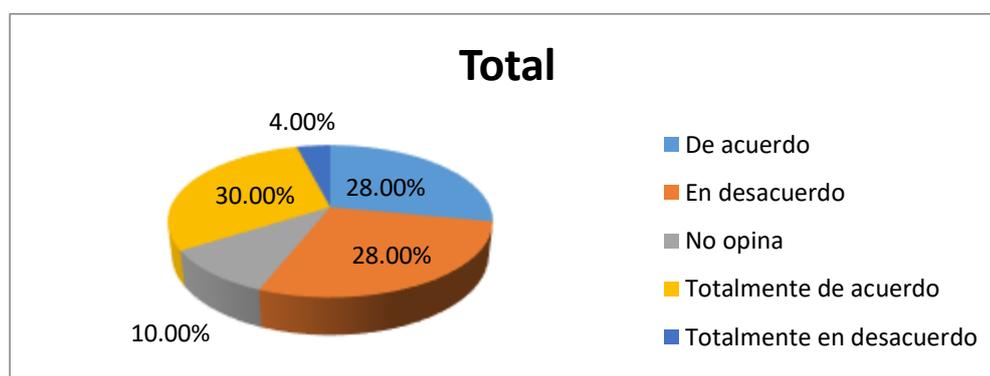
Medidas socioeducativas no privativas de libertad como: la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	28,0	28,0	28,0
	En desacuerdo	14	28,0	28,0	56,0
	No opina	5	10,0	10,0	66,0
	Totalmente de acuerdo	15	30,0	30,0	96,0
	Totalmente en desacuerdo	2	4,0	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 20

Medidas socioeducativas no privativas de libertad como: la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima.



Nota: Se puede evidenciar que un 30% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo que las medidas socioeducativas no privativas de libertad como: la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima resocialice a menores infractores; un 28% de acuerdo; el otro 28% en desacuerdo; un 10% no opina; y el 4% totalmente en desacuerdo.

Tabla 21

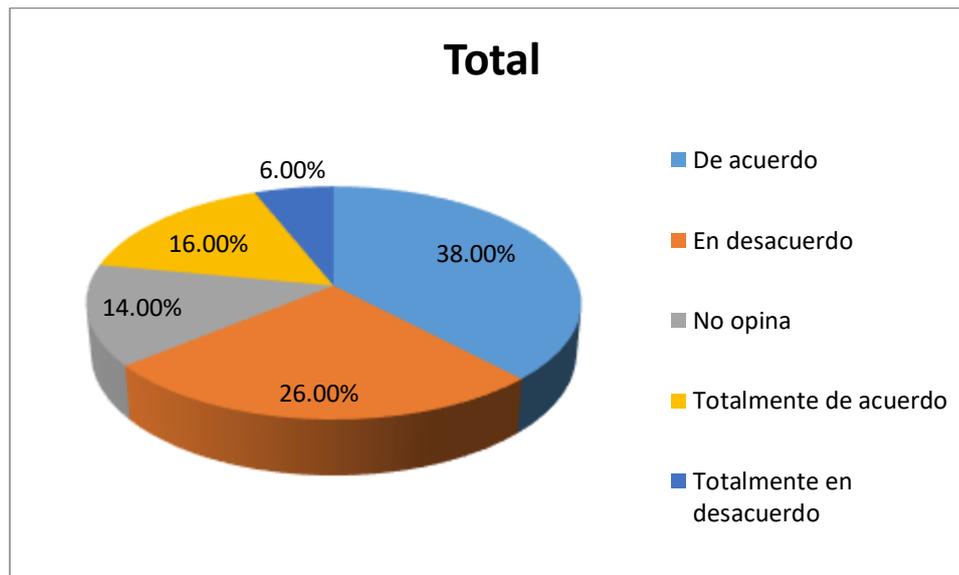
Medida socioeducativa de internamiento como una medida más gravosa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	19	38,0	38,0	38,0
	En desacuerdo	13	26,0	26,0	64,0
	No opina	7	14,0	14,0	78,0
	Totalmente de acuerdo	8	16,0	16,0	94,0
	Totalmente en desacuerdo	3	6,0	6,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplica abogados, docentes. Psicólogo, personal de CJDR, Sociólogo, 2020.

Figura 21

Medida socioeducativa de internamiento como una medida más gravosa.



Nota: De los resultados obtenidos se puede señalar que un 38% se encuentra de acuerdo que la medida socioeducativa de internamiento se aplica como una medida más gravosa, contra el adolescente infractor; mientras que un 26% en desacuerdo; un 16% totalmente de acuerdo; el 14% no opina; y el 6% totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de los resultados

El tema realizado por el tesista tuvo como objetivo de estudio a la medida socioeducativa de internamiento y su influencia en la resocialización del adolescente infractor del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales; como se ha manifestado, en la sociedad peruana como en todo el mundo, ha ido incrementado la delincuencia juvenil, tal como lo señala el portal web del diario Perú 21, citado en la realidad problemática, donde expone que el informe de 3 de marzo del 2018, se ha intervenido a 20 bandas, que estaban integradas por menores de edad, siendo el mayor problema el bajo presupuesto y la sobrepoblación, en la que la mayoría de CJDR, tales como el centro Ex floresta de Trujillo y José Quiñones Gonzales de Chiclayo, no cuentan con una infraestructura que responda a las necesidades, para así poder brindar un mejor tratamiento para la reinserción social. Por otro lado Lourdes Febres, menciona que se tiene que mejorar los albergues como Marangita, al igual que otros que cuentan con una serie de deficiencias, y que en vez de resocializar, forman delincuentes, tal como lo indico el portal web del diario el peruano (2018).

Asimismo, el Programa Nacional de Centros Juveniles (2020), señala que para julio del 2020 la población de menores infractores llegó al número de 3306, en la cual 1547 están reclusos en un medio cerrado y 1759 en un medio abierto, siendo que del 100% de menores que ingresaron al CJDR José Quiñones Gonzales, el 91% ingreso por primera vez, el 6 % de estos ingresan por segunda vez como reincidentes y un 3% ingresaron por una tercera vez.

Como se sabe, la medida socioeducativa de internamiento y su ejecución, tiene como objetivo la reinserción social de adolescentes infractores mediante programas que orientan y forman al menor para su desarrollo personal, familiar y social, así como el desarrollo de sus capacidades. Sin embargo como se ha venido observando dicha medida no está cumpliendo con la finalidad de resocializar a menores infractores por distintos factores que se generan en la ejecución de estas; siendo así, cómo surgió la problemática del informe de investigación, debido a que se debería crear y aplicar un modelo educativo,

ocupacional y cultura para el tratamiento resocializador, observando y analizando muestra propia realidad como a nivel internacional.

En correspondencia al objetivo general de la investigación “determinar si la medida socioeducativa de internamiento impuesta a los adolescentes reclusos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales favorecen su resocialización”, dicho objetivo fue determinado con los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a 50 personas, constituida por abogados especialistas en Derecho Penal y de familia, que hayan litigado casos relacionados con menores infractores; docentes especialistas en derecho penal y derecho civil; Psicólogos, con conocimientos en materia de salud mental o conocimientos en el marco jurídico vigente sobre derechos de los niños y adolescentes; Sociólogos y Personal del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales-Chiclayo.

Se tiene que, en la tabla y figura N° 2, referida a si la medida socioeducativa de internamiento aporta a la resocialización de menores infractores, se refleja que el 46% de los encuestados mostraron que se encuentran en desacuerdo que la medida socioeducativa de internamiento aporta en su resocialización y un 10% en totalmente desacuerdo; dicha situación, se condice con lo expresado por el director del CJDR José Quiñones Gonzales-Chiclayo en una entrevista realizada por el investigador, como se encuentra en el anexo 06; quien menciona que ingresan adolescentes que presentan valoración de alto riesgo cuyo perfil prácticamente es marcado en un nivel antisocial, pero lamentablemente se encuentran con adolescentes con perfiles bajos, moderados, donde cuya mezcla que genera contaminación criminógena, en las cuales el adolescente con un perfil bajo pueda adquirir patrones conductuales de los otros adolescentes, siendo que a la hora de salir no sale con una perspectiva de querer cambiar, siendo que el internamiento es una medida de ultima ratio algo que el Poder Judicial no está ayudando a la resocialización del menor sino lo esta retrasando. De igual manera Maria Lourdes Febres Chirinos, directora de la ONG Acción por los niños, como se citó en la realidad problemática; quien mención que se tiene que mejorar los albergues como Marangita, al igual que otros que cuentan con una serie de deficiencias, y que en vez de resocializar, forman delincuentes,

tal como lo indico la portal web del diario Peruano21 (2018). De igual manera estos resultados se corroboran con lo referido por el doctrinario peruano García (2016), citado en teorías relacionas al tema; expresando que el sistema penal juvenil tiene una naturaleza jurídica hibrida, ya que si bien cuenta con un aspecto punitivo se va asumir una finalidad pedagógica, en las cuales se va asegurar la educación, reinserción y resocialización del menor infractor; es porque se fomentara la responsabilidad del menor que haya infringido la ley, fomentar su rehabilitación para poder ejecutar positivamente un papel en la sociedad, beneficiar a la colaboración no solamente de la familia sino de la comunidad en general en el desarrollo de la reinserción social, mediante programas para la ejecución de dicha sanción.

Por lo sostenido hasta el momento, se refuta lo manifestado por el tesista Ortega (2019), citado en los antecedentes de investigación a nivel internacional; quien señalo que, los adolescentes que se encuentran con la medida de internamiento es de corta duración, siendo esta que no se pueda trabajar con el menor para su futura libertad y que el poco tiempo que estos se encuentran dentro de un centro no permite hacerle ver lo inadecuado de su comportamiento, aprendizaje y la utilización de aquellos recursos para la resolución de conflictos, siendo esto un problema para la evaluación dentro y en el exterior del centro de menores, no permitiendo la resocialización de este; ya que se ha demostrado que al aumentar el tiempo de la pena no resocializa al penado o infractor, tal como lo señala el abogado penalista Roberto Miranda (citado en la portal web Perú 21, 2018), donde refiere que, no se le puede dar el tratamiento de una responsabilidad penal de manera plena sino de manera semiplena, además haciéndose la interrogante si el aumento de pena será suficiente para la resocialización a los menores.

Es por ello que cuando se trata de menores internados en un centro juvenil, la ejecución de esta debe tener como finalidad primordial la resocialización de este. En concordancia con lo dispuesto por Cámara (2014), citado en antecedentes de investigación a nivel nacional; quien señalo que el criterio más importante para sancionar al menor infractor es tener presente el principio de resocialización o rehabilitación, como finalidad principal de todo sistema penal juvenil.

Siguiendo estas líneas es que el autor considera y afirma precisamente con estos resultados que la medida de internamiento no influye en la resocialización del adolescente infractor recluido en el CJDR José Quiñones Gonzáles, Chiclayo.

Por otra parte, se estableció en la investigación como primer objetivo específico, “Analizar la medida socioeducativa de internamiento y el marco doctrinario de la resocialización del menor infractor”; para ello se destinó una de las interrogantes del instrumento de recolección de datos; tal y como aparece en la tabla y figura N° 14, que refleja que el 54% de los encuestados considera que la sociedad tiene conocimiento de la medida socioeducativa de internamiento de adolescentes infractores; ante dicho porcentaje se puede evidenciar que la sociedad tiene conocimiento de que cuando un adolescente infringe una ley penal o leyes especiales este será internado en un centro de menores diferentes a de los adultos.

Ello, se condice con lo expuesto por el abogado Guise (2013), citado en antecedentes de la investigación a nivel nacional, en la cual en la Compilación de jurisprudencia en justicia penal, habla acerca de que una vez de que se le encuentre responsable al menor infractor este será merecedor de una medida socioeducativa, donde dicha medida parte del principio educativo y resocializador, buscando la instrucción de este para la vida en la sociedad.

También en la presente investigación, se planteó como objetivo específico, “conocer el perfil del menor infractor del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzáles”, dicho objetivo fue determinado por los resultados que se obtuvieron en la tabla y figura N° 8, al indicar que un 46% de los encuestados manifestaron que los criterios para imponer la medida de internamiento a adolescentes infractores no son las adecuadas, ya que no se observa detalladamente el perfil del adolescente que influencio a cometer dicha infracción; incluso de lo que se desprende de la tabla y figura N° 18, donde el 48% de los encuestados, indicaron que se debería considerar el establecimiento de un tratamiento diferenciado que se aplique según los antecedentes de los infractores durante su internamiento en el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo.

Ello se corrobora con la entrevista que se le realizó al Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales José, Miguel Saldarriaga Silva, quien refirió que se habla de un perfil marcado que es en los comportamientos antisociales, conductas desadaptadas, se tiene perfiles con un alto nivel de impulsividad, son muy agresivos, tienden mucho a manipular.

Además, se concuerda con lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2016), citado en teorías relacionadas al tema; quien precisó que, por los diversos factores que pasan los adolescentes, esto influye a que cometan distintas infracciones. Por último, el articulado 230, del Código del Niño y del Adolescente, citando en el análisis de legislación nacional, nos señala los criterios que el juez debe tener en cuenta para el internamiento institucional del menor, tales como su edad, las circunstancias personales, su situación psicológica, educacional, familiar y sociocultural.

Asimismo, se planteó como objetivo específico, “proponer la creación y aplicación de un modelo educativo, ocupacional y cultural para el tratamiento resocializador de los adolescentes infractores con internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales”, dicho objetivo fue determinado por los resultados que se obtuvieron en la tabla y figura N° 11, al indicar que un 44 % de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo con la implementación de más talleres ocupacionales como una aplicación de un modelo ocupacional y cultural, para brindar oportunidades reales en la resocialización a adolescentes infractores del CJDR José Quiñones Gonzales, de igual manera en la tabla y figura 7, se tiene que al señalarles si consideraban que los talleres formativos y laborales, tales como: carpintería en madera, manualidades, música, gimnasia y educación física, que actualmente cuenta el CJDR José Quiñones Gonzales, son suficientes para la resocialización del menor infractor, un 58 % indicaron que se encontraban en desacuerdo que los menores infractores puedan resocializarse con un poco variedad de talleres formativos y ocupacionales.

Como se puede apreciar que al contar con una variedad de talleres formativos y ocupacionales, influenciarían al cambio personal, familiar y social del adolescente

infractor; es así que se corroboró con lo señalado por el psicólogo en salud mental de Ecuador, Murillo (2013), citado en teorías relacionadas al tema a nivel internacional; al indicar que los centros de dicho país cuentan con una área ocupacional, con una diversidad de talleres, ya que la medida socioeducativa de internamiento tiene como establecer alternativas que promuevan el cambio del menor infractor, mediante procesos educativos con programas multidisciplinarios, otorgándoles un ambiente terapéutico y educativo, a través de terapias ocupacionales que van a fomentar el trabajo y un futuro laboral.

Cabe recalcar que dicho centro cuenta con 5 talleres formativos y ocupacionales, tales como: carpintería en madera, manualidades, música, peluquería, gimnasia y educación física; siendo una escasa variedad para que el menor que se encuentre recluido pueda escoger y desenvolveré personal, familiar y socialmente; tal como lo señala José Miguel Saldarriaga Director del CJDR José Quiñones Gonzales permite al adoleces creer en sí mismo, como también potenciar sus niveles, sus talentos y habilidades, por ejemplo si llega un adolescente que tiene una capacidad bastante alto y tiene mucho talento para manejar la carpintería en madera, ejecutar la música o generar el futbol, rápidamente es instaurado en estos talleres para que puedan potenciar sus habilidades, por lo cual la oportunidad que se le da es de suma importancia para ellos.; asimismo cabe señalar que los CJDR de la Libertad y Lima cuentan con 11 talleres, tales como: carpintería en madera carpintería metálica, joyería, confección, electricidad, peluquería, panadería, manualidades, música, danza, teatro, biohuerto, gimnasia y educación física; siendo una enorme desventaja que podría ser aprovechada por los jóvenes recluidos en el CJDR José Quiñones Gonzáles de Chiclayo.

Finalmente, habiéndose ya revisado los resultados de la investigación y haber sido contratados con la realidad problemática, en los trabajos previos, en las teorías relacionadas al tema y en la hipótesis, se ha logrado corroborar afirmativamente que la medida socioeducativa de internamiento no favorece a la resocialización del adolescente infractor recluido en el CJDR José Quiñones Gonzáles, tal como lo reflejan las tablas y figuras de los resultados; por consiguiente, el efecto que tendría la creación y aplicación de un modelo

educativo ocupacional y cultural, mediante la integración de más talleres formativos y ocupacionales a los que ya existen en el CJDR José Quiñones Gonzáles, llevarían a la resocialización del menor infractor.

3.3. Aporte práctico

MODELO EDUCATIVO OCUPACIONAL Y CULTURAL, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE MÁS TALLERES FORMATIVOS Y OCUPACIONALES DEL CJDR 2021-2023

3.3.1. Objetivo General

Crear y aplicar un modelo ocupacional y cultural para mejorar el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP), como documento técnico jurídico especializado en el tratamiento del adolescente infractor, sistematizando tanto la educación y el desarrollo de las capacidades de los menores mediante más talleres formativos y ocupacionales ya existentes en el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo.

3.3.2. Prioridades

- A.** Aplicar un modelo educativo ocupacional y cultural, mediante la integración de más talleres formativos y ocupacionales a lo ya existentes en el CJDR José Quiñones Gonzáles, talleres tales como: como granja y agricultura, ya que este cuenta con una área de 20, 000 m².; pastelería y panadería, debido a la gran demanda; calzado en cuero y mecánica en producción.
- B.** Mejorar las condiciones y ocupar o ampliar áreas vacías para la aplicación de enseñanzas educativas, tanto para talleres formativos como ocupacionales del CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo, condicionando lugares adecuados para el desarrollo técnico productivo, como una herramienta resocializadora del adolescente infractor.
- C.** Consolidar el conocimiento, habilidades formativas y ocupacionales, induciéndolos a la formación técnica productiva como una herramienta

socioeducativa, para poder sensibilizar e impulsar al adolescente a la resocialización mediante sus talleres ocupacionales que más adelante puedan aplicarlo en el exterior.

- D.** Consolidar las relaciones con el MINEDU, para que los adolescentes que hayan desarrollado sus capacidades técnico productivas en cualquiera de los talleres estudiados, reciban una certificación, con el fin de que cuando haya finalizado la medida socioeducativa implanta, tengan una plaza en el mercado labora.

3.3.3. Enfoques

3.3.3.1. Enfoque socioeducativo

A. Eje de Derechos Humanos

Siguiendo el eje de Derechos Humanos, la presente propuesta, se basa a respetar la integridad de la niñez, creando condiciones a los menores infractores del CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo, para el desarrollo de todas sus potencialidades; en la cual se apuesta en la educación, tales como talleres formativos y ocupacionales como herramienta resocializadora.

B. Eje de Educación Social

Bansadose al presente eje, la propuesta desarrollada, se orienta a la incorporación de los menores infractores del CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo, a través de competencias sociales, reconociendo valores, normas y actitudes que le permitan relacionarse con la sociedad.

3.3.4. Estrategias con lo correspondiente a las prioridades

La presente propuesta, se va a basar a las siguientes estrategias:

A. Aplicación de más talleres formativos y ocupacionales como una alternativa para la resocialización del menor infractor.

Dentro del reglamento de SRSALP, se sistematiza una serie de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan de una manera evolutiva, que está dentro de un medio cerrado, dirigida a adolescentes infractores con una medida socioeducativa de internamiento, en la cual cuentan con una serie de talleres formativos y ocupacionales, tales como: manualidades, música, teatro, gimnasia, bisutería, cerámica, telares, joyería, danzas, biohuerto, natación, confecciones, Zapatería, electricidad, carpintería en madera, electrónica, serigrafía, peluquería, cosmetología, carpintería metálica, metal mecánica, panadería y/o repostería, industria del vestido, ebanistería y computación; siendo que el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo, solo cuenta con algunas de ellas como: carpintería en madera, granja agropecuaria, manualidades, música, gimnasia y educación física, siendo esto una menor posibilidad para que los adolescentes puedan desarrollarse de manera personal, familiar y social, como eje para la reinserción social, por la cual se propone:

1. Crear y aplicar un modelo ocupacional, basándose en talleres formativos y ocupacionales personalizadas, teniendo en cuenta las características, intereses y necesidades, originados de su proceso de resocialización de cada uno de los adolescentes infractores.
2. Adicionar talleres ocupacionales adolescentes del CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo, tales como: granja y agricultura, calzado en cuero, cerámica, electricidad y panadería.

B. Mejoramiento y ocupación de áreas para la aplicación de enseñanzas educativas.

El reglamento de SRSALP, es un proceso gradual de forma personal, familiar y social, mediante una intervención personal o grupal adecuando una infraestructura existente, siendo esto que los espacios con las que cuenta el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo, deberían ser aprovechados para la creación y aplicación de los talleres formativos y ocupacionales, es por ello que se ha visto inmerso a efectuar las siguientes recomendaciones:

1. Fomentar el uso de la infraestructura de algunos ambientes ya existentes, para la aplicación de la enseñanza de talleres formativos como ocupacionales.
2. Ocupar los espacios con los que cuenta el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo, para la adición de los talleres anteriormente mencionados, aprovechando el área con la que cuenta el centro.

C. Consolidar el conocimiento, habilidades formativas y ocupacionales.

En esta situación, existe la necesidad de una metodología personalizada para el tratamiento de cada adolescente infractor, para la ubicación de este en uno de los talleres a los intereses y habilidades de estos, es por ello que se recomienda:

1. Contar con una metodología personalizada y motivada para la ocupación, formación rutinaria de estas y su desempeño de adolescente infractores del CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo.
2. Fortalecer el conocimiento, habilidades formativas y ocupacionales, induciéndolos a la formación técnica productiva como una herramienta socioeducativa.

D. Consolidación de relaciones con el MINEDU.

Las medidas socioeducativas orientadas a la formación de talleres formativos y ocupacionales, deberían estar a acorde con el MINEDU y con la sociedad en general, para consolidar y motivar al menor infractor sobre sus capacidades técnicas productivas después de egresar del CJDR, por lo cual se propone:

1. Propiciar y motivar al menor infractor con una certificación del aprendizaje de talleres ocupacionales con el fin de que cuando haya finalizado la medida socioeducativa implanta, tengan una plaza en el mercado laboral.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

La presente investigación tuvo retuvo información tanto para las conclusiones como para las recomendaciones, por lo cual se llegó a los siguientes:

4.1. Conclusiones

Se llegó a determinar que la medida socioeducativa de internamiento impuesta a los adolescentes infractores que se encuentran recluidos en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzales, no favorecen en gran medida a su resocialización, tal como lo señala el Director de dicho centro José Miguel Saldarriaga, donde indica que “el índice de resocialización es muy baja, pero de que un adolescente pueda modificar el patrón de su conducta es posible”.

La sociedad tiene conocimiento de que cuando un adolescente infringe una ley penal o leyes especiales, estos se encontraran inmersos a una medida socioeducativa de internamiento en un centro de menores distinto al de los adultos, siendo una medida de último recurso, teniendo como fin la educación y la resocialización, buscando la instrucción para la vida en sociedad. Siendo que para Roberto Bergalli la resocialización es la reelaboración de un estatus social que pretende darle la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.

El perfil del adolescente infractor se caracteriza por tener con un vida marcada, con comportamientos antisociales, conductas desadaptadas, con perfiles con un alto nivel de impulsividad y agresividad, por la cual tienden mucho a manipular.

Analizada la realidad por la que se encuentra el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales, se determinó que para para la resocialización de los menores infractores que se encuentran recluidos en dicho centro es necesario la creación y aplicación de un

modelo educativo, ocupacional y cultural mediante la integración de más talleres formativos y ocupacionales (granja y agricultura, pastelería y panadería, calzado en cuero y mecánica en producción), los cuales permitirían la resocialización del menor infractor del CJDR José Quiñones Gonzáles, Chiclayo, tal como lo señala el José Miguel Saldarriaga Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales, en la que permite al adoleces creer en sí mismo, como también potenciar sus niveles, sus talentos y habilidades, por ejemplo si llega un adolescente que tiene una capacidad bastante alto y tiene mucho talento para manejar la carpintería en madera, ejecutar la música o generar el futbol, rápidamente es instaurado en estos talleres para que puedan potenciar sus habilidades, por lo cual la oportunidad que se le da es de suma importancia para ellos.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda Estado Peruano mejorar los CJDR a nivel nacional, siendo que estos cuentan con ciertas deficiencias, para así fomentar la rehabilitación para poder ejecutar de manera positiva su papel en la sociedad, teniendo como finalidad primordial la resocialización de este.

De igual manera se recomienda realizar charlas informativas en los centros educativos al respecto de las consecuencias que puede retribuir al adolescente que infrinja leyes penales o leyes especiales, permitiendo que el menor tenga conocimiento al respecto de las consecuencias que puedan atribuirle; de igual manera se recomienda a la Universidad Señor de Sipan, que apertura cursos con lo correspondiente a la justicia juvenil, ya que durante los trimestres de la carrera no se ha llevado un curso de dicha relevancia.

Se recomienda a los Juzgadores que administran justicia en el ámbito de adolescentes infractores, vean los criterios y perfiles detalladamente del menor, por la cual impulso a este a infringir las leyes penales o leyes

especiales antes de imponerle una medida socioeducativa de internamiento, siendo el perfil del menor cuando ingresa es un perfil marcado, desorientada, impulsivo, etc.; de igual manera poder optar una medida socioeducativa diferente al del internamiento que pueda resocializarlo fuera de los CJDR.

Para finalizar se recomienda al Estado Peruano proponer la creación y aplicar de un modelo educativo, ocupacional y cultural mediante la integración de más talleres formativos y ocupacionales a los que ya existen en el CJDR José Quiñones Gonzáles, llevarían a la resocialización del menor infractor, fortaleciendo los conocimientos, habilidades formativas y ocupacionales como una inducción a la formación técnica productiva como una herramienta socioeducativa.

REFERENCIAS

Alburqueque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil*. Universidad de Piura. Recuperado en: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence

Arteta, L. y Placido, R. (2019). *La rehabilitación de los infractores y la legislación penal peruana en Lima sur*. Universidad Autónoma del Perú. Recuperado en: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/736/1/Arteta%20Montoya%2C%20Lourdes%20Lorena%20y%20Placido%20Picasso%2C%20Renzo%20Andres.pdf>

Barletta, M. (2015). *Un aporte para la construcción de un sistema penal garantista y de reinserción socio familiar*. Recuperado en: <https://bice.org/app/uploads/2015/12/40.pdf>

Barletta (1999). El adolescente infractor: de menor a pandillero. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002626.pdf>

Cámara, S. (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipología de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal. Recuperado de <file:///C:/Users/LA-URBINA/Downloads/Dialnet-ImputabilidadEInimputabilidadPenalDelMenorDeEdad-5229681.pdf>

Cámara, S. (2016). *Sanciones en los sistemas de justicia juvenil: visión comparada (especial referencia a los sistemas de responsabilidad penal de menores de España y Colombia)*. Recuperado de [file:///C:/Users/ASUs-Urbina/Downloads/Dialnet-SancionesEnLosSistemasDeJusticiaJuvenilVisionCompa-5456248%20\(1\).pd](file:///C:/Users/ASUs-Urbina/Downloads/Dialnet-SancionesEnLosSistemasDeJusticiaJuvenilVisionCompa-5456248%20(1).pd)

Cartolin, A. (2019). *La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal*, Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado en:

http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3422/UNFV_CARTOLIN_PRIN_CIPE_ABEL_RUBEN_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cárdenas, M. (2002) *Llas teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Recuperado en: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Castillo, L. (2020). *Modelos de resocialización como escenarios de impacto para la comunidad carcelaria del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Cartago Valle (2019 – 2020)*. Recuperado en: <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/31775/lacastilloan.pdf?sequence=1>

Centro de investigaciones judiciales del poder judicial (s/f). Expediente N° 174-2007 del Juzgado especializado de familia de Huacho. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/adac2b8046e1088c92899344013c2be7/Pre_gunta+N%C2%B0+7.-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=adac2b8046e1088c92899344013c2be7

Corte Suprema de Justicia (2017). Casación 3251-2017. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-3251-2017-Sullana-Legis.pe_.pdf

García, J. 2016. LAS SANCIONES PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456262.pdf>

García, E. (1999) *Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales*. Recuperado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12026.pdf>

Galván, A. (2019). *Adolescentes infractores y promoción de acciones pro social: una tarea pendiente*. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4077/407762527019/html/index.html>

Guisse, J. (2013). *Compilación de jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*. Recuperado en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/Compilaci%C3%B3n-de-Jurisprudencia-en-Justicia-Penal-Juvenil.pdf>

Hernández, N. (2018). *El fracaso de la resocialización en Colombia*. Recuperado en: <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewArticle/9337>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL Interamericana Editores

López, N. et al. (2018) *El trabajo con familias de menores infractores: elemento clave en el proceso inclusivo*. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6395873.pdf>

López, M. (2012). *Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos*. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4548543.pdf>

Martínez, P. (2014) *La resocialización del delincuente*. Recuperado en: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ_%20BLANCH.pdf?sequence=1

González, et al (2015). *Injerencia del estudio como mecanismo de resocialización en contexto con la ley 1709 (2014) en internos de la cárcel la blanca de Manizales*. Recuperado en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16770/INGERENCIA%20EL%20ESTUDIO%20COMO%20MECANISMO%20DE%20RESOCIALIZACI%C3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mauricio, L. (2017) *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil*, Universidad Cesar Vallejo. Recuperado en: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11883/Mauricio_MLM.pdf?sequence=1

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) ¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú? Recuperado en: <https://www.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/11/MINJUS-C%C3%B3mo-son-los-adolescentes-infractores-en-el-Per%C3%BA.pdf>

Morales (2018) *Efectos de la privatización del centro juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo para lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor*. Universidad señor de sipán. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4423/Morales%20Pasapera%20-%20Serquen%20Palomino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Murillo, L. (2013). *El efecto del internamiento como medida socioeducativas (sentencia) en los niveles de agresividad de los adolescentes infractores, en proceso de reinserción familiar en el centro de adolescentes infractores durante el periodo octubre 2011- abril 2012*. Universidad Católica del Ecuador. Recuperado en: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/226/1/75538.pdf>

Nombrera, C. (2019). *La desnaturalización de la medida del internamiento preventivo en el sistema penal juvenil*, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado en http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2331/1/TL_NombreraBazanCristina.pdf

Ortega, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>

Ortega, R. (2019). *La estancia del menor privado de libertad en el centro de internamiento de menores infractores*. Universidad de Córdoba. Recuperado en: <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/18761/2019000001935.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, G. (2015). *La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor*. Recuperado en: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-l/paper05.pdf>

Prado, M. (2015). *Medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el código orgánico integral penal*. Universidad de Cuenca. Recuperado en: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21559/1/TESIS.pdf>

Tribunal Constitucional (2009). Expediente N°03386-2009-PHC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03386-2009-HC.pdf>

Programa Nacional de Centros Juveniles (2020). Recuperado en:

<https://www.pronacej.gob.pe/estadisticas/>

Portocarrero, R. y Talledo, L. (2015). *Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011 – 2013*. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Recuperado en: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4384/Rolando_Tesis_Titulo_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Porras, H. y Vidal, C. (2017) *Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro Juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2015 - 2016*, Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado en: http://dspace.unitru.edu.pe:8080/bitstream/handle/UNITRU/8250/PorrasGarcia_H%20-%20VidalComeca_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Portal Perú 21 (2018). Hay más de 1700 menores reclusos por robo, violación y homicidio. Recuperado en: <https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay-1-700-menores-reclusos-robo-violacion-homicidio-398023-noticia/?ref=p21r>

Portal RPP Noticias (2013). *Programa juvenil logra avances en la reinserción del adolescente*. Recuperado en: <https://rpp.pe/lima/actualidad/programa-juvenil-logra-avances-en-la-reinsercion-del-adolescente-noticia-432738>

Portal RPP Noticias (2013). *Conozca el perfil de un adolescente infractor a nivel nacional*. Recuperado en: <https://rpp.pe/lima/actualidad/conozca-el-perfil-de-un-adolescente-infractor-a-nivel-nacional-noticia-555266>

Portal RPP (2020). *Padres de jóvenes de Centro Juvenil “Escuelin” exigen hablar con sus hijos*. Recuperado en: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/motin-chiclayo-el-escuelin-padres-de-jovenes-de-centro-juvenil-de-rehabilitacion-exigen-hablar-con-sus-hijos-noticia-1260059?ref=rpp>

Portal web del Poder Judicial (2014) http://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_medio_cerrado/as_lambayeque/as_historia/

Portal web El Comercio (2018). *En La Libertad: 126 menores fueron detenidos en el primer trimestre del año*. Recuperado en: <https://elcomercio.pe/peru/libertad-126-menores-detenido-primer-trimestre-ano-noticia-516826-noticia/>

Portal web El Comercio (2019) *La Libertad: se incrementa en 84% intervención de menores infractores*. Recuperado en: <https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/libertad-incrementa-84-intervencion-menores-infractores-noticia-618378-noticia/>

Portal Web El Tiempo (2018). *La cárcel debe ser la última medida de sanción para los menores: Corte*. Recuperado en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/corte-dice-que-para-los-menores-infractores-debe-primar-la-resocializacion-antes-que-la-carcel-234038>

Portal Web La Jornada (2020) *Página web ayuda a reinserción social de adolescentes que salen de la cárcel*. Recuperado en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/06/21/pagina-web-ayuda-a-reinsercion-social-de-adolescentes-que-salen-de-la-carcel-9944.html>

Portal web La Industria (2020) *Falta mejorar la atención de adolescentes infractores*. Recuperado en: <https://www.laindustriadechiclayo.pe/noticia/1593783893-falta-mejorar-la-atencion-de-adolescentes-infractores->

Portal web Andina (2016) Adolescentes infractores a ley penal participan de limpieza de playas. Recuperado en: <https://andina.pe/Agencia/noticia-adolescentes-infractores-a-ley-penal-participan-limpieza-playas-604725.aspx>

Portal web RPP Noticias (2017) Adolescentes infractores limpiaron paseo Yortuque como actividad de resocialización. Recuperado en: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/adolescentes-infractores-limpiaron-paseo-yortuque-noticia-1090744>

Portal web del Diario Correo (2018). Recuperado en: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/chiclayo-adolescentes-infractores-la-ley-penal-participan-en-accion-civica-808405/>

Portal Web La Tercera (2019) Menores infractores: el 17% concentra la mitad de los delitos cometidos por adolescentes. Recuperado en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/menores-infractores-17-concentra-la-mitad-los-delitos-cometidos-adolescentes/595074/>

Portal web news mundo (2010) ¿Adolescentes de 16 años juzgados como adultos? Recuperado en: https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/08/100807_ecuador_carcel_adolescentes_lh

Portal web Reinserción social (2018) Chile. Recuperado en: <http://www.reinsercionsocial.gob.cl/reinsercion-social-juvenil/>

Rodríguez (2012) Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. Recuperado en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Sabino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Colombia: Edición Panamericana.

Sanguino, K. y Baene, E. (2016) *La resocialización del individuo como función de la pena*. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713569.pdf>

Sánchez, P. y Valdez, A. (2003). *El menor infractor: una categoría infundada en el sistema de educación especial de México*. Recuperado en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v25n99/v25n99a5.pdf>

Suchero, G. (2018) "Análisis del factor legal que genera sobrepoblación en el centro juvenil José Quiñones González - 2018", Universidad Señor de Sipán. Recuperado: <http://200.60.28.13/bitstream/handle/uss/5883/Suchero%20Morales%20Genesis%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velasco, S. (2015) El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4269/1/T1531-MDPE-Velasco-El%20internamiento.pdf>

Zavala, E. (2016) *Privación de la Libertad de los Adolescentes Infractores, y las Medidas Socio-Educativas en la Legislación Ecuatoriana*, Universidad Central del Ecuador. Recuperado en: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7198/1/T-UCE-0013-Ab-328.pdf>

Zúñiga, P. (2017) La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores, Universidad técnica de Ambato. Recuperado en: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26822/1/FJCS-DE-1056.pdf>

V. ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)

TÍTULO: “MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JOSÉ QUIÑONES GONZALES, CHICLAYO 2020”

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
INDEPENDIENTE : Medida socioeducativa de internamiento	¿La medida socioeducativa de internamiento favorece la resocialización de los adolescentes infractores recluidos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzáles?	La medida socioeducativa de internamiento no favorece la resocialización de los adolescentes infractores recluidos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzáles	GENERAL: Determinar si la medida socioeducativa de internamiento impuesta a los adolescentes recluidos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales, favorecen su resocialización ESPECÍFICOS: 1.- Analizar la medida socioeducativa de internamiento y el marco doctrinario de la resocialización del menor infractor. 2.- Conocer el perfil del menor infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzáles. 3.- Proponer la creación y aplicación de un modelo educativo, ocupacional y cultural; para el tratamiento resocializador de los adolescentes infractores con internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales.

ANEXO 02: OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

VARABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM-INSTRUMENTO
Independiente: La medida socioeducativa de internamiento	Las medidas socioeducativas son todas aquellas acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. El internamiento o reclusión es una medida socioeducativa aplicable a menores infractores según nuestra legislación nacional. El código de Responsabilidad penal Adolescente, en su artículo 123 y siguientes, precisa su forma de aplicación.	Conceptual	Descripción	Escala de Likert para el planteamiento de cada pregunta al encuestado: 1. Totalmente en desacuerdo. 2. En desacuerdo. 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo. 4. De acuerdo. 5. Totalmente de acuerdo. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
			Teorías	
			Principios	
		Legal	Constitución Política del Perú	
			Código de Responsabilidad Penal del adolescente	
			Código del Niño y del adolescente Normativa supranacional	
		Impacto	Social	
			personal	
			familiar	
Dependiente: Resocialización del adolescente infractor	Es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos sujetos privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema.	Conceptual	Descripción	
			Teorías	
			Principios	
		Ámbito	Personal	
			Familiar	
			Social	
		Práctica	Acciones complementarias	
			Estadísticas	
			Impacto	

ANEXO 03: Cargo de la solicitud para el permiso de cuestionario y recojo de datos para la tesis.

 **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

"Año de la Universalización de la Salud"

Chiclayo 22 de octubre del 2020

Oficio N° 0370-2020/FD- ED-USS
Sr. José Miguel Saldarriaga Silva
Director de la Institución Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de Chiclayo
Chiclayo

ASUNTO: Solicito Permiso para aplicar cuestionario y recojo de datos para la Tesis: "Medida Socioeducativa de Internamiento y su Influencia en la Resocialización del Adolescente Infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales, Chiclayo 2020"

De mi especial consideración:

Es grato Dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo presentarle al estudiante de la Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho y Humanidades del XI ciclo, del curso de Investigación II, el mismo que es dictado por docente Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, del presente semestre 2020 - II.

El estudiante está realizando su tesis: "Medida Socioeducativa de Internamiento y su Influencia en la Resocialización del Adolescente Infractor del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales, Chiclayo 2020", y por indicación del docente a cargo del curso, ha sugerido que dicha investigación se realice en la institución en la que usted dignamente dirige.

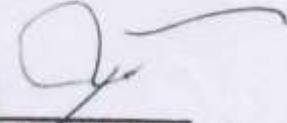
Se adjunta el nombre del estudiante que asistirá a dicho trabajo de investigación para aplicar el cuestionario, asimismo el recojo de datos.

- ROSILLO URBINA GIANCARLO 2152801370

Sin otro particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.





Dr. Rosalvo Castro de Mercedes Viquez
Cofundador de la Escuela de Derecho

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú
www.uss.edu.pe

ANEXO 04: Instrumento de validación por juicio de expertos



INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Carlos Enrique Uccón y Millones
2.	PROFESIÓN	Abogado - Fiscal
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Superior
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	05 años como Fiscal
	CARGO	Fiscal Adjunto Provincial Penal
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>“MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JOSÉ QUIÑONES GONZALES, CHICLAYO 2020”</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Rosillo Urbina Giancarlo
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL:</p> <p>Determinar si la medida socioeducativa de internamiento impuesta a los adolescentes reclusos en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzales, favorecen su resocialización</p>

	<p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si es la creación y aplicación de un modelo educativo ocupacional y cultural, mediante la integración de más talleres formativos y ocupacionales a los que ya existen en el CJDR José Quiñones Gonzáles, llevarían a la resocialización del menor infractor. • Conocer los resultados del instrumento, para poder determinar si la ejecución medida socioeducativa de internamiento es la adecuada para la resocialización del adolescente recluso en un centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación. • Conocer la realidad del tratamiento de los internos del Centro Juvenil y las acciones para su resocialización.
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera Usted que la medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores aporta en su resocialización?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

02	<p>¿Cree Usted que existen otras medidas socioeducativas diferentes al Internamiento, que favorecerían en gran medida la resocialización de adolescentes infractores?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera Usted que los Centros Juveniles de diagnóstico y Rehabilitación cuentan con los recursos materiales y de personal adecuados para la atención multidisciplinaria de los adolescentes infractores?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree Usted que las actividades realizadas por los adolescentes infractores internados en el Centro de Diagnóstico y rehabilitación son adecuadas?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

05	<p>adolescentes en conflicto con la ley penal?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted que los talleres formativos y laborales, tales como: carpintería en madera, manualidades, música, gimnasia y educación física, que actualmente cuenta el CJD José Quiñones González, son suficientes para la resocialización del menor infractor?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Considera Usted que los criterios para imponer la medida de internamiento a adolescentes infractores son adecuados?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

08	<p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Cree usted que la creación de un sistema de penas sustitutivas a la pena privativa de libertad en centros Juveniles de diagnóstico y Rehabilitación, serían las más adecuadas?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera Usted que la implementación de más talleres ocupacionales tales como: granja y agricultura, calzado en cuero, cerámica, electricidad y panadería, brindaría más oportunidades reales en la resocialización del adolescente infractor del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzales?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera Usted que el internamiento es la medida socioeducativa más gravosa en nuestra legislación?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p>

12	<p>¿Considera Usted que se han aplicado correctamente los criterios para proceder a un internamiento, siendo verdaderamente de última ratio?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera usted que la medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores es de conocimiento social?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Considera Usted que la sociedad en su conjunto aporta en la resocialización de los adolescentes infractores?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Cree Usted que el trabajo para la resocialización de un adolescente infractor debe involucrar a su familia y entorno cercano?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

16	<p>¿Cree Usted que la actual regulación ha establecido un tratamiento diferenciado que considere los antecedentes de los infractores para su tratamiento durante el internamiento?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>¿Cree Usted que se debería considerar el establecimiento de un tratamiento diferenciado que se aplique según los antecedentes de los infractores durante su internamiento?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>Considera usted que un plan de intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal, ayudaría en su resocialización?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Considera usted que las medidas socioeducativas de remisión condicional, reclusión parcial, la libertad vigilada, la libertad vigilada intensiva y prestación de servicios en beneficio de la sociedad, como medidas sustitutivas a una priva de internamiento resocializara a menores infractores?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo	
20	¿Considera usted que la medida privativa de la libertad se aplica como una medida de último recurso? 1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: ... <u>socializativa de interacción</u> <u>siendo, se aplica como medida</u> <u>causa probosa, en contra de malos conductores?</u>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES	
<hr/> <hr/> <hr/>	
8. OBSERVACIONES:	
<hr/> <hr/>	

C. U. G. A. J.
Carlos Enrique Ocampo Villalobos
 Fiscal Adjunto Provincial Penal
 Justicia Fiscal Provincial Penal Comunitaria
 del Poder Judicial de la Sala

Juez Experto

ANEXO 05: Instrumento de validación por juicio de expertos



INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Carlos Enrique Uccay Millanes
2.	PROFESIÓN	Magister - Fiscal
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Superior
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	05 años como Fiscal
	CARGO	Fiscal Adjunto Provincial Penal Sr. José Miguel Saldarriaga Silva
DIRIGIDA		Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales
3. ENTREVISTADOR		Giancarlo Rosillo Urbina
FECHA		Jueves 02 de setiembre
HORA DE INICIO		10:00 am
HORA DE TERMINO		10:52 am
LUGAR		Plataforma vía Zoom
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>“MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JOSÉ QUIÑONES GONZALES, CHICLAYO 2020”</p>		
4. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Rosillo Urbina Giancarlo
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
5. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista (X)</p> <p>2. Cuestionario ()</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>

6. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	las acciones para su resocialización.
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer si la medida socioeducativa de internamiento es la medida adecuada para la resocialización del adolescente infractor. ▪ Conocer el perfil del menor infractor del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzáles.

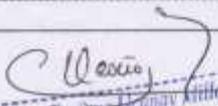
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	7. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO DE ENTREVISTA	ALTERNATIVAS
01	¿Cuál es el perfil del adolescente infractor interno en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales? En desacuerdo.	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	¿Cuáles son las infracciones que en su mayoría, motivan el internamiento de los adolescentes en el Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

<p>¿Considera efectiva la medida de internamiento para la resocialización de los adolescentes infractores?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>¿Qué acciones o medidas, para favorecer la resocialización del adolescente infractor se desarrollan en el Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>¿Cuál es el nivel de reincidencia de los adolescentes, que han cumplido con el internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>¿Cree Usted que se debe considerar la aplicación de otras medidas socioeducativas para los adolescentes infractores que no sea la de internamiento?, ¿En qué casos?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	¿Cuál sería su propuesta, para mejorar el nivel de reinserción de los adolescentes, que egresan del Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
08	¿Considera que se debe desarrollar un plan de acción, que permita la efectividad de la medida de internamiento, frente a la reinserción?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES	
8. OBSERVACIONES:	


Carlos Enrique Quiñones
Ejecut. Adjunto Provincial Penal
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leónidas Quintanilla

ANEXO 06: CUESTIONARIO



ENCUESTA APLICADA A ABOGADOS PENALISTAS, DOCENTES, PERSONAL DEL CJDR JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES-CHICLAYO, PSICÓLOGOS Y SOCIÓLOGOS DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE

“MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JOSÉ QUIÑONES GONZALES, CHICLAYO 2020”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	ITEM	TD	D	NO	A	TA
1	¿Considera Usted que la medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores aporta en su resocialización?					
2	¿Cree Usted que existen otras medidas socioeducativas diferentes al internamiento, que favorecerían en gran medida la resocialización de adolescentes infractores?					
3	¿Considera Usted que los Centros Juveniles de diagnóstico y Rehabilitación cuentan con los recursos materiales y de personal adecuados para la atención multidisciplinaria de los adolescentes infractores?					

4	¿Cree Usted que las actividades realizadas por los adolescentes infractores internados en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de Chiclayo son adecuadas?					
5	¿Cree Usted que en nuestro país existe una adecuada política pública de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal?					
6	¿Considera usted que los talleres formativos y laborales, tales como: carpintería en madera, manualidades, música, gimnasia y educación física, que actualmente cuenta el CJDR José Quiñones Gonzáles, son suficientes para la resocialización del menor infractor?					
7	¿Considera Usted que los criterios para imponer la medida de internamiento a adolescentes infractores son adecuados?					
8	¿Cree usted que el Sistema Penal Juvenil en el Perú es eficiente y eficaz?					
9	¿Cree usted que la creación de un sistema de penas sustitutivas a la medida socioeducativa de internamiento en Centros Juveniles de diagnóstico y Rehabilitación, serían las más adecuadas?					
10	¿Considera Usted que la implementación de más talleres ocupacionales tales como: granja y agricultura, calzado en cuero, cerámica, electricidad y panadería, brindaría más oportunidades reales en la resocialización del adolescente infractor del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñones Gonzales?					
11	¿Considera Usted que el internamiento es la medida socioeducativa más gravosa en nuestra legislación?					
12	¿Considera Usted que se han aplicado correctamente los criterios para proceder a un internamiento, siendo verdaderamente de última ratio?					
13	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internamiento a adolescentes infractores es de conocimiento social?					
14	¿Considera Usted que la sociedad en su conjunto aporta en la resocialización de los adolescentes infractores?					
15	¿Cree Usted que el trabajo para la resocialización de un adolescente infractor debe involucrar a su familia y entorno cercano?					
16	¿Cree Usted que la actual regulación ha establecido un tratamiento diferenciado que considere los antecedentes de los infractores para					

	su tratamiento durante el internamiento?					
17	¿Cree Usted que se debería considerar el establecimiento de un tratamiento diferenciado que se aplique según los antecedentes de los infractores durante su internamiento en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de Chiclayo?					
18	¿Considera usted que un plan de intervención de adolescentes en conflicto con la ley penal, ayudaría en su resocialización?					
19	¿Considera usted que las medidas socioeducativas no privativas de libertad como: la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima resocialice a menores infractores?					
20	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internamiento se aplica como una medida más gravosa, contra el adolescente infractor?					

ANEXO 06: Entrevista al Director del CJDR *José Quiñones Gonzales*

GUÍA DE ENTREVISTA

“MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JOSÉ QUIÑONES GONZALES, CHICLAYO 2020”.

- ❖ **Dirigida:** Director José Miguel Saldarriaga
Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales

- ❖ **Objetivo:** Conocer la realidad del tratamiento de los internos del Centro Juvenil y las acciones para su resocialización.

- ❖ **Entrevistador:** Giancarlo Rosillo Urbina

- ❖ **Fecha:** 03 de setiembre del 2020

- ❖ **Hora de inicio:** 10:00 AM

- ❖ **Hora de término:** 11:52 AM

- ❖ **Lugar:** Se realizó vía virtual mediante la plataforma Zoom

N°	Preguntas
1	<p>¿Cuál es el perfil del adolescente infractor interno en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales?</p> <p>Se habla de un perfil marcado que es en los comportamientos antisociales, conductas desadaptadas, se tiene perfiles con un alto nivel de impulsividad, son muy agresivos, tienden mucho a manipular.</p> <p>Asimismo el entrevistado nos señala que ellos trabajan con dos tipologías:</p> <p>1.-Transitoria: Se encuentran los adolescentes que han cometido delitos menos graves, por necesidad, por impulso o actos de rebeldía producto de la etapa</p>

	<p>de la adolescencia.</p> <p>2.-Persistentes: Adolescente por haber cometido delitos graves, y esta tipología se dividen en cuatro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Divergente esporádica.- Se encuentran adolescente que tiene un grado antisocial pero que se puede modificar ▪ Inicio regresivo.- Son adolescentes que tienden a regresar a reincidir y su conducta delictiva es demasiada elevada. ▪ Conflictuados.- Que a raíz de los diferentes conflictos se sienten confundidos, están ya en la etapa que están en convertir su rasgos antisociales a patrones propiamente dichos ▪ Antisocial autónomo.- Que son adolescente que ya han instaurado el trastornos antisociales por diferente factores de riesgo que tienen a nivel personal, familiar y social.
2	<p>¿Cuáles son las infracciones que en su mayoría motivan el internamiento de los adolescentes en el Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales?</p> <p>En primer lugar es el robo agravado, segundo actos contra la libertad sexual (violación, tocamientos, actos contra el pudor), en tercer lugar el tráfico ilícito de drogas, en cuarto lugar lesiones graves y quinto lugar homicidio y sicarito.</p>
3	<p>¿Considera efectiva la medida de internamiento para la resocialización de los adolescentes infractores?</p> <p>No, ya que a lo largo de la trayectoria en la cual viene trabajando en los CJDR, hay adolescentes de bajo riesgo que su infracción no ameritaba el internamiento y su valoración del riesgo, su nivel de peligrosidad, desviación o perversidad no ameritaba el internamiento del menor infractor, que quiere decir que el Poder Judicial es bastante retributivo.</p> <p>Es por ello que se opta por un tratamiento diferenciado así como lo propone el MINJUS o un sistema integral, donde se busca otras alternativas para sancionar al adolescente infractor, sin medir las consecuencias, cabe recalcar que en los CJDR simple y llanamente ingresan los adolescentes que presentan valoración de alto riesgo cuyo perfil prácticamente es marcado en un nivel antisocial, pero lamentablemente se encuentran con adolescentes con perfiles bajos, moderados, donde cuya mezcla que genera contaminación criminógena, en las cuales el adolescente con un perfil bajo pueda adquirir patrones conductuales de los otros adolescentes, siendo que a la hora de salir no sale con una perspectiva de querer cambiar, siendo que el internamiento es una medida de ultima ratio algo que el Poder Judicial no está ayudando a la resocialización del menor sino lo esta retrasando.</p>
4	<p>¿Qué acciones o medidas para favorecer la resocialización del adolescente infractor se desarrollan en el Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales?</p> <p>Las medidas que se el CJDR José Quiñones Gonzales está tomando, es generar un sistema de resocialización para adolescentes que tiene conflictos con la ley penal, se están realizando varias investigaciones dentro del CJDR para obtener llegar a la estrategia más certera posible que le permita al adolescente</p>

	<p>llegar al proceso de resocialización, si bien cierto se han instaurado un montón de programas de programas o estrategias que no han dado el resultado que se ha estado buscando; siendo que se está pensando en dos estrategias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implantar un tratamiento diferenciado a través del perfil del adolescente, clasificación de adolescente, tipología y trayectoria, y a partir de ello generar un tratamiento diferenciado de acuerdo al nivel de riesgo (de acuerdo a la bravosidad de la falta o de la infracción), se empezara a intervenir de manera individualizada con un tratamiento por parte del equipo técnico mediante dos o tres horas diarias con el adolescente e incluyendo el recorriendo con los distintos talleres que el adolescente que pueda llevar. 2. La otra acción o medida para la rehabilitación y resocialización del adolescente es la familia, ya que la familia será la guía para que el adolescente sea reinsertado siendo está su terapeuta, es por ello que la resocialización que se lleva con la familia es tan igual con la con el adolescente infractor, a la familia también tenemos que resocializarla, por lo cual se tiene que empezar a brindar la estrategias o técnicas, entonces el trabajo es el centro juvenil, el adolescente y trabajar con las instituciones aliadas, ya que estas últimas cumplen un papel muy importante, porque muchas veces se encuentran con instituciones muy estigmatizadoras y discriminantes, ya que se le han planteado para que el adolescente trabajen o estudian y se les han cerrado las puertas, es por ello que debe a ver empatía por las instituciones para que el adolescente tenga la mentalidad que la sociedad está con ellos para conseguir un trabajo o un grado académico sin estar ejecutando conductas delictivas, para así tener el primer paso de desistimiento a delinquir.
5	<p>¿Cuál es el nivel de reincidencia de los adolescentes que han cumplido con el internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales?</p> <p>El nivel de reincidencia del 100%, el 30% vuelven a ingresar al CJDR, de un segundo internamiento hasta una tercera vez, teniendo en cuenta que durante los años anteriores ha disminuido el nivel, ya que cada año se tiene perfiles diferentes de los adolescentes, siendo que el perfil del adolescente de hoy es bastante manejables que pueden traer muchos y mejores resultados para su resocialización que se está planteando.</p>
6	<p>¿Cree Usted que se debe considerar la aplicación de otras medidas socioeducativas para los adolescentes infractores que no sea la de internamiento?, ¿En qué casos?</p> <p>Si, ya que de los 130 adolescentes que se tiene 70 son de bajo riesgo y que nunca debieron ingresar a dicho centro juvenil por su nivel de riesgo que es bajo y que sin embargo se encuentran ahí por el sistema retributivo, siendo que deberían estar en el SOA, o estando con una medida socioeducativa de internamiento domiciliario, siendo que el sistema debería mejor nuevas estrategias que no sea el internamiento como último recurso, ya que</p>

	internándolo no modificarlo su conducta.
7	<p>¿Cuál sería su propuesta para mejorar el nivel de reinserción de los adolescentes que egresan del Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación José Quiñones Gonzales?</p> <p>Se está trabajando una estrategia a base de un herramienta basándolo en un modelo chileno que es de la Universidad de la Frontera, que se está viendo sobre el trato, el vínculo valórico, trabajar la parte psicológica, para hacerle entender y sobretodo conocer el perfil del adolescente, para que así el educador forme el vínculo valórico, donde el adolescente va empezar a ejecutar el tema de la conciencia moral y el respeto hacia las personas que le están dando la oportunidad.</p> <p>Es por ello que el modelo que se está planteando al adolescente infractor es un modelo nuevo e interactivo, que le permite al adoleces creer en sí mismo, como también potenciar sus niveles, sus talentos y habilidades, por ejemplo si llega un adolescente que tiene una capacidad bastante alto y tiene mucho talento para manejar la carpintería en madera, ejecutar la música o generar el futbol, rápidamente es instaurado en estos talleres para que puedan potenciar sus habilidades, por lo cual la oportunidad que se le da es de suma importancia para ellos.</p> <p>Asimismo</p>
8	<p>¿Considera que se debe desarrollar un plan de acción que permita la efectividad de la medida de internamiento frente a la reinserción?</p> <p>Sí, los directores de todos los CJDR a nivel nacional, están tratando buscar la mejores estrategias para poder externalizarlas y aplicarlas a los centros juveniles y así tener manuales de intervención personalizadas de acuerdo a los perfiles de cada centro, tales como su factor de riesgo y la vulnerabilidad de las zonas.</p>

ANEXO 07: Expediente N° 0282-207-JFHA Juzgado Especializado de Familia.

**Expediente N° 0282-2007-JFHA
Juzgado Especializado de Familia**

SENTENCIA N° 174-2007-JFHA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 12

Huacho, diecinueve de julio
del año dos mil siete.-

VISTOS; Con lo opinado por el Fiscal Provincial de Familia, en el Dictamen de fojas 135/138, aparece de autos, que: - -

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, la Fiscalía Provincial de Familia, formula denuncia contra el adolescente **Rubén Paulino Reyes Carreño(14)**, por infracción a la Ley Penal - Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual a menor de catorce años, conforme esta previsto en el inciso 2° del artículo 173 del Código Penal, en agravio del menor **R.K.C.F.**-----

SEGUNDO.- Fluye de los actuados por ante la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, que desde el mes de diciembre del año dos mil seis hasta los meses de enero a marzo del presente año y en diferentes fechas la niña R.K.C.F. ha venido siendo víctima de agresión sexual por parte de su primo Rubén Paulino Reyes Carreño, en circunstancias que la niña se encontraba sola y aprovechando que los familiares de ésta salían de su domicilio o cuando se encontraba en el campo; siendo la primera vez que ocurrieron los hechos en el mes de diciembre del dos mil seis, en circunstancias que la menor se encontraba en la chacra, el adolescente Rubén Paulino Reyes Carreño se acercó y la lanzó al suelo, tapándole la boca, bajándole el pantalón para finalmente introducirle el pene por la vagina, sintiendo la agraviada dolor y ardor en sus partes íntimas (ano). Asimismo, refiere la menor que el adolescente investigado le practicó el acto sexual en reiteradas veces tanto en la chacra, así como en una choza donde guardan herramientas y en su casa y en esas oportunidades lo hacía aprovechando que se encontraba sola e inclusive en dos oportunidades se la llevó a su cuarto a la fuerza amenazándola para luego practicarle el acto sexual, y amenazándola en caso comunicara de estos hechos a sus amigas que le iba a practicar el acto sexual varias veces más.-----

TERCERO.- Admitida la denuncia por auto que corre a fojas 51/54, tramitado el proceso como corresponde, se fijó fecha para la Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, la misma que se llevó a cabo el siete de junio del año dos mil siete, donde se recepcionó la declaración del adolescente infractor Rubén Paulino Reyes Carreño, así como también declaración de la agraviada R.K.C.F., se recepcionó los alegatos de defensa del adolescente infractor y su autodefensa; corriendo el Informe Social a fojas 69/71, 74/77, de autos; remitidos los autos a la Fiscalía de Familia, emite dictamen a fojas 135/138, y con los alegatos del adolescente infractor, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia.-----

Y CONSIDERANDO:-----

ANSA SUZAR CUAJANTRES
Jefe del Juzgado de Familia de Huacho
como Jefe de la Oficina de Huacho
PODER JUDICIAL

MEDELLER ERNESTO BELLA FLÓRES
Secretario Judicial
Juzgado de Familia de Huacho
Corte Superior de Justicia de Huacho

000375

EDUARDO JUAN SALAZAR CUMANTRES
Abogado del Juzgado de Familia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODERE JUDICIAL

NEREY ERNESTO ZELAYA FLORES
Secretario Judicial
Juzgado de Familia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODERE JUDICIAL

PRIMERO.- Que, el artículo 183 de la Ley número 27337 Código de los Niños y Adolescentes, considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.-----

SEGUNDO.- Que, con la partida de nacimiento que obra a fojas 37 y 66 de autos, se encuentra acreditado que el adolescente infractor **Rubén Paulino Reyes Carreño**, en la fecha de ocurrencia de los hechos investigados contaban con menos de dieciocho años de edad, y en consecuencia, le es aplicable el artículo 183 de la Ley número 27337 Código de los Niños y Adolescentes, que considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.-----

TERCERO.- Que, en cuanto a la materialidad de la infracción penal que se investiga, tenemos que de las investigaciones extrajudiciales a nivel Fiscal de fojas 02/49, se aprecia la ilicitud del hecho investigado que constituye infracción a la Ley Penal - Delito de Violación Sexual a un menor de catorce años; y valorando con criterio de conciencia los medios probatorios que se han efectuado a lo largo del presente proceso, **lo cual está acreditado** con la manifestación del adolescente infractor que obra a fojas 42/45, así como su declaración en la Audiencia de Esclarecimiento de Hechos que obra a fojas 122/126, con lo manifestado en la Pericia Psicológica que obra a fojas 46/49, el certificado médico legal que obra a fojas 06, la declaración de la menor agraviada que obra a fojas 14/15; medios probatorios que permiten reconstruir el juicio histórico de los hechos, los cuales se conciben con la motivación fáctica de la denuncia efectuada por la Fiscal Provincial de Familia y del autoapertorio del presente proceso.-----

CUARTO.- Que, mediante declaración a nivel fiscal que obra a fojas 43/45 el adolescente infractor narra: **"...yo fui primero entre y ella vino, yo la agarré me eché encima de ella le tapé la boca para que no grite y la besé por el cuello...la llevé al almacén que queda en la chacra de mi tía Bety, yo estaba parado y ella misma se bajó el pantalón y se quedó parada y yo la empujé hacia atrás y ella cayó despacio y luego yo me eché en su encima y me bajé el cierre de mi pantalón de ahí le agarré y le metí mi pene, a su vagina..."**; con la declaración del adolescente infractor se encuentra fehacientemente acredita su responsabilidad.-----

QUINTO.- Que, de la revisión del Certificado Médico Legal número 0001438-LS, que obra a fojas 06, se evidencia que en efecto la agraviada R.K.C.F., presenta acto contra natura antiguo; que coincide con la secuencia de hechos que han sido investigados así como el coprolario de tal evento en la que se acredita la violación sexual sufrida por el referido menor.-----

SEXTO.- Que, de la pericia psicológica número 001656-2007-PSC que obra a fojas 46/49 de autos, se desprende dinámica de abuso sexual, padecida desarrollo Psico-sexual inadecuado, precoz con falta de orientación adecuada, para quien se sugiere terapia psicológica.-----

000370

CPS JUAN SALAZAR CULANTRES
Jefe Juzgado de Familia de Huaura
Calle Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Secretario Judicial
Juzgado de Familia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
RODER JUDICIAL

SEPTIMO.- Que, si bien se encuentra acreditada la responsabilidad del adolescente infractor, debe tenerse en cuenta- al momento de expedir sentencia y determinar la medida socio educativa, no solamente el examen de la gravedad del hecho investigado, sino también las circunstancias personales que rodean al adolescente investigado, en ese sentido y conforme señala el Informe Multidisciplinario de fojas 69/71 el adolescente procesado Rubén Paulino Reyes Carreño, conforma una familia estructural, integrada por padres y hermana, con dinámica semi disfuncional, con aparente descuido en el rol paterno de cuidado y protección, falta de una adecuada educación, orientación, supervisión y control por parte de los padres hacia el adolescente, se aprecia que la madre asume una actitud de protección y defensa hacia su hijo, sin embargo reconocen que actuaron mal. -----

OCTAVO.- Que, a fojas 135/138, corre el dictamen emitido por el representante del Ministerio Público, que opina que el adolescente es responsable como autor de la Infracción a la Ley Penal- Delito contra la Libertad Sexual- Violación Sexual a menor de catorce años Delito- conforme esta previsto en el artículo ciento setenta y tres del Código Penal, en agravio de R.K.C.F., para el que solicita la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad. -----

NOVENO.- Que, las medidas socio- educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor, conforme glosa el artículo 229 de la Ley número 27337.-----

DECIMO.- Que, asimismo deberá tenerse en cuenta al momento de imponerse la medida socioeducativa al adolescente Rubén Paulino Reyes Carreño, lo dispuesto en el artículo IX y X de la Ley N° 27337, Código de Los Niños y Adolescentes en cuanto expresa que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, se considerará el Principio del Interés Superior de Niño y Adolescente, además de que los casos sujetos a resolución judicial o administrativo en los que estén involucrados éstos, serán tratados como problemas humanos; asimismo, para determinar la medida socio educativa, debe tenerse en cuenta el hecho de que el adolescente investigado asume y acepta su responsabilidad, y se encuentra arrepentido y avergonzado del hecho ilícito cometido.-----

DECIMO PRIMERO.-Que, para los efectos de fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta los daños ocasionados a la agraviada con el hecho infractor, además se debe fijar el monto de la reparación civil con un criterio equitativo. -----

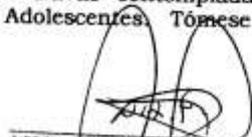
DECIMO SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley 27337, la sentencia será notificada al adolescente, a sus padres, o responsables, al abogado, a la parte agraviada y al Fiscal, quienes pueden apelar en el término de tres días, salvo que se imponga al adolescente la medida socioeducativa de internación, la cual será leída.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que, resulta pertinente subrayar que el adolescente se encuentra obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, una vez que esta quede firme, caso contrario se

00037.

podrá variar la medida por la de internamiento, conforme lo prescribe el inciso c) del artículo 236 del Código de los Niños y Adolescentes. - - - - - Y por tales consideraciones, estando a lo dispuesto por el artículo 173, y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando la responsabilidad del adolescente **Rubén Paulino Reyes Carreño (14)** como autor de la Infracción Penal por infracción a la Ley Penal Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual a menor de catorce años en agravio de **R.K.C.F.**; imponiéndole la medida socio educativa de **PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** por un espacio de **SEIS MESES** en el Centro Educativo de la localidad de Unión Baja- Irrigación Santa Rosa, lugar donde radica el adolescente infractor; debiendo esta entidad establecer e informar sobre el cumplimiento del mismo, en forma mensual, **SE DISPONE:** terapia psicológica para agraviada, así como también para el adolescente infractor, debiendo de remitirse el informe respectivo en forma mensual; se **FIJA** una reparación civil de **MIL NUEVOS SOLES**, que abonarán los padres del adolescente infractor a la agraviada antes indicada. De no cumplirse con las medidas decretadas, el juzgador ejercerá las facultades coercitivas contempladas en el artículo 236 del Código de los Niños y Adolescentes. Tómese razón y hágase saber.


MARCOS JUAN SALAZAR CULANTRES
Jefe del Juzgado de Familia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL


NIDER ERNESTO ZELAYA FLORES
Secretario Judicial
Juzgado de Familia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

000379

ANEXO 08: Expediente N° 03386-2009-PHC-TC.

Firmado por
Honorable José Espinoza Donayre
C = PE
Signature date and time:
21/08/2009 11:01:42



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03386-2009-PHC/TC
LA LIBERTAD
SANTOS EULALIA ARMAS MEDINA
A FAVOR DE E.M.C.A.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de agosto de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesia Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Santos Eulalia Armas Medina, en representación de su hija adolescente E.M.C.A., contra la resolución emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 146, su fecha 13 de mayo de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2009, la demandante interpone demanda de hábeas corpus a favor su hija adolescente E.M.C.A., contra el juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, don Javier Lara Ortiz, por vulneración de sus derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y de defensa (fojas 13 a 15).

Refiere que mediante la resolución judicial N° 1 del 11 de abril de 2009 (fojas 6 a 7), el juez demandado dispone la medida socioeducativa de internamiento preventivo contra E.M.C.A. por su presunta autoría en el robo de un vehículo de taxi, lo cual constituye en una infracción penal contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (fojas 7). Tomando como base lo establecido en los artículos 208° y 209° del Código de los Niños y Adolescentes, el juez determinó que el internamiento preventivo sea cumplido en la ciudad de Lima (fojas 7). Esta medida fue confirmada por la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (fojas 9 a 11), mediante resolución del 17 de abril de 2009.

Sostiene la demandante que la referida resolución ha sido emitida sin tomar en cuenta que su hija es una adolescente de catorce años de edad, estudiante del tercer año de secundaria, sin antecedentes policiales, penales y judiciales, y que tiene domicilio



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conocido en la ciudad de Trujillo. De forma complementaria, afirma que su hija abordó el taxi sin saber que este era robado cuando fue intervenida por la Policía Nacional (fojas 14). A su vez, denuncia que al momento de presentar la demanda de hábeas corpus, habían transcurrido doce días sin que se haya tomado las declaraciones de su hija ni de ella como madre (fojas 14), por lo que demanda la nulidad de la resolución judicial N° 1 que ordena su internamiento y la puesta en libertad de su hija.

El 28 de abril de 2009, el Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo declara improcedente la demanda (fojas 110 a 114) por considerar que la pretensión de doña Armas Medina implica la realización de actos de investigación que le corresponden al juez penal, lo cual no es susceptible de realizar en un proceso de hábeas corpus (fojas 113).

Esta decisión es confirmada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante resolución del 13 de mayo de 2009 (fojas 146 a 149), afirmando que no se advierte una violación al debido proceso por parte del juez penal y que se ha tomado en cuenta el interés superior del niño en todas las etapas del procedimiento (fojas 148). En el recurso de agravio constitucional (fojas 155 a 157), la demandante se ratifica en el contenido de su demanda.

FUNDAMENTOS

§1. Delimitación de la controversia

1. De acuerdo con los hechos que han quedado expuestos en los antecedentes, en el presente caso la controversia exige determinar si lo actuado por la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al confirmar la medida de internamiento preventivo de la adolescente por robo agravado, estuvo de acuerdo con los derechos a la tutela procesal efectiva y de defensa reconocidos en los incisos 3) y 14) del artículo 139° de la Constitución y con el Código de los Niños y Adolescentes, especialmente en lo dispuesto en el artículo 212°, relativo a la práctica de las diligencias judiciales.
2. De forma complementaria, este Tribunal Constitucional estima necesario analizar si la decisión del juez de disponer que la adolescente cumpla con la medida de internamiento preventivo en el Centro Juvenil Santa Margarita de la ciudad de Lima, cuando está demostrado que tiene su domicilio en la ciudad de Trujillo, está acorde con la doctrina de protección integral y del interés superior del niño reconocido en el artículo 4° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño¹.

¹ Convención adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Si bien esto no ha sido solicitado por la demandante, este Tribunal puede pronunciarse sobre este aspecto en virtud del principio de suplencia de queja, el cual se encuentra implícito en nuestro derecho procesal constitucional por medio de los artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. A través de la suplencia de la queja, este Colegiado puede efectuar correcciones sobre el error o la omisión en la que incurre el demandante en el planteamiento de sus pretensiones, tanto al inicio del proceso como en su decurso.

Por lo tanto, este Tribunal deberá analizar el contenido del artículo 211° del Código de los Niños y Adolescentes y determinar si su aplicación constituye en una violación al inciso 17) del artículo 25° del Código Procesal Constitucional, referido al derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, lo cual constituye en un hábeas corpus correctivo.

§2. El debido proceso y el derecho a la tutela procesal efectiva

4. La Constitución establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1) que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y ser objeto de protección, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus.
5. El artículo 25° del Código Procesal Constitucional establece que también procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos a la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la tutela procesal efectiva. En tal sentido, es posible inferir que el presente proceso constitucional procede siempre y cuando el hecho cuestionado incida sobre la libertad individual, o sobre algún derecho conexo a ella, esto es, cuya vulneración repercuta sobre la referida libertad.
6. El derecho a la tutela procesal efectiva se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 3) de la Constitución. Como este Tribunal ha establecido anteriormente, si bien la tutela procesal efectiva aparece como principio y derecho de la función jurisdiccional², es claro que se trata de un derecho

² Ver: Tribunal Constitucional. Exp. N° 04080-2004-AC/TC. Sentencia del 28 de enero de 2005. Fundamento 14.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Declarar **NULA** la Resolución del 17 de abril de 2009 de la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el extremo que confirma la orden de traslado de la adolescente E.M.C.A. a la ciudad de Lima para cumplir con la medida de internamiento prevista en el artículo 211° del Código de los Niños y Adolescentes.
3. **ORDENAR** al juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza y a la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el traslado de la adolescente E.M.C.A. a la ciudad de Trujillo para que cumpla con la medida de internamiento en dicha ciudad.
4. **ORDENAR** al juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza y a la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial que, en el caso que se le imponga a la adolescente E.M.C.A. una medida socioeducativa de privación de la libertad, contemplada en los artículos 235° 236° y 237° del Código de los Niños y Adolescentes, esta sea cumplida en la ciudad de Trujillo.
5. **EXHORTAR** a la Presidencia del Poder Judicial para que instruya a la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial que disponga a todos los jueces competentes para impartir justicia especializada en el niño y el adolescente, de abstenerse de imponer medidas de internamiento o medidas socioeducativas que impliquen el traslado del niño a una ciudad ajena a su domicilio y entorno familiar.
6. Que constituye principio de interpretación constitucional que las medidas de internamiento preventivo deberán aplicarse en los términos establecidos en el Fundamento N° 32 de la presente sentencia.
7. **NOTIFICAR** a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia.
8. Declarar **IMPROCEDENTE** en lo demás que contiene la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI

11

ANEXO 09: Casación N° 3251-2017



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3251-2017 SULLANA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL

SUMILLA: *Corresponde evaluar las circunstancias de cada caso, como son la personalidad del adolescente, salud emocional, nivel educativo, familiar y sociocultural, etc. conforme al artículo 230 del Código de los Niños y Adolescentes; que si bien la Sala de vista pone énfasis en desarrollar la excepcionalidad de la medida socio educativa de internación sin embargo no establece qué circunstancias rodean al menor infractor que lo haga merecedor de dicha excepcionalidad.*

Lima, treinta de mayo
de dos mil dieciocho.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa número tres mil doscientos cincuenta y uno – dos mil diecisiete; y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia: -----

1. MATERIA DEL RECURSO DE CASACIÓN: -----

Viene a conocimiento de este Supremo Tribunal, el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público a fojas cuatrocientos noventa y cuatro, contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que confirma la sentencia apelada de fojas trescientos ocho, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis, que declara responsable al adolescente de iniciales F.J.Ch.F. por la Infracción a la Ley Penal como autor de Actos Contra el Pudor de Menor en agravio de la menor de iniciales S.M.S.S.; impone al mencionado adolescente la sanción de Libertad Restringida por el periodo de doce meses, con lo demás que contiene.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN: -----

Por resolución de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, corriente a fojas ciento seis del cuaderno de casación, se ha declarado **procedente** por la causal de: **1) Infracción normativa de carácter procesal del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú**, se ha incurrido en una indebida motivación de la resolución judicial, la cual es una garantía del justiciable; y, **2) Infracción normativa de carácter procesal de los artículos**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3251-2017
SULLANA
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL**

234 y 235 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que no debió aplicarse al adolescente infractor de la ley penal el artículo 234 del Código de los Niños y Adolescentes que corresponde a la sanción socio-educativa de "Libertad restringida", el mismo que fue encontrado responsable de la infracción de actos contra el pudor de menor de edad, siendo la agraviada una niña de tres años de edad, conducta que se encuentra bajo el supuesto del artículo 176-A del Código Penal, y que reprime con pena no menor de siete (7) años ni mayor de diez (10) años, y por el contrario debió imponerse la sanción socio-educativa de internación toda vez que se cumple con los requisitos del 235 del Código de los Niños y Adolescentes. -----

3. ANTECEDENTES: -----

Previo a la absolución de las denuncias formuladas por la parte recurrente, conviene hacer las siguientes precisiones respecto de lo acontecido en el proceso: -----

3.1 De la denuncia fiscal se puede observar a fojas seis el Acta de Denuncia Verbal interpuesta por Kateryne Maryori Siancas Arévalo respecto de los hechos suscitados el día doce de junio de dos mil dieciséis, refiriendo que el día de la fecha a horas once y veinte (11:20 am) aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su domicilio en compañía de sus hermanos tomando desayuno y su menor hija se encontraba jugando con un gato la perdió de vista por unos minutos y al aparecer le manifiesta: "El niño me ha chupado" señalando sus partes íntimas "me duele" y al solicitarle que le señale qué niño era, la menor la llevó a la casa de la vecina ingresando al domicilio de esta encontrando al adolescente de iniciales F.J.Ch.F. desnudo, y al verificar las partes íntimas de su hija se encontraban enrojecidas. -----

En el Acta de Entrevista de la menor la niña agraviada refiere que: "el chico Jesús la cargó y le chupó, que le duele, que le había mordido" señalando sus partes íntimas; refiere "estaba desnudo el chico". -----

**CASACIÓN 3251-2017
SULLANA
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL**

- 3.2** Mediante resolución de primera instancia se declaró responsable al adolescente de iniciales F.J.Ch.F. por infracción a la ley penal como autor de actos contra el pudor de la menor e impone la sanción de libertad restringida por el período de doce meses y fija como reparación civil la suma de dos mil soles (S/2,000.00) que deberá ser cancelado por los progenitores del adolescente, argumentando que ha quedado demostrada la Infracción a la Ley Penal por parte del adolescente de iniciales F.J.Ch.F. en agravio de la menor, determinando razonable imponerle la medida socio educativa de Libertad Restringida en razón a los elementos externos que giran alrededor del mismo. -----
- 3.3** Apelada que fue la sentencia de primera instancia, la Sala Superior confirmó considerando adecuado y necesario para la rehabilitación del adolescente imponerle la sanción menos gravosa de libertad restringida por el periodo de doce meses. -----

4. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA: -----

PRIMERO.- Que, para los efectos del caso, el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario que procede contra las decisiones finales emitidas por la Corte Superior en los casos previstos en la Ley. Este tipo de reclamación solo puede versar sobre los aspectos de la sentencia de instancia relativos al Derecho aplicado a los hechos establecidos, así como el incumplimiento de las garantías del debido proceso o infracción de las formas esenciales para la validez de los actos procesales. En efecto, se trata de una revisión del Derecho aplicado donde la apreciación probatoria queda excluida¹.

SEGUNDO.- Que, previamente al análisis de la causal por la cual se declaró procedente consistente en la contravención del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, referidos al debido proceso y la motivación de las sentencias, es necesario precisar que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política

¹ Sánchez- Palacios P. (2009). El recurso de casación civil. Editorial Jurista Editores. Pág. 32.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3251-2017
SULLANA
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL**

5. DECISIÓN: -----

Por tales consideraciones, esta Sala Suprema, de conformidad con el Dictamen Fiscal, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 396 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364, declara: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público a fojas cuatrocientos noventa y cuatro; por consiguiente, **CASARON** la resolución impugnada; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista de fojas cuatrocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana; **ORDENARON** el reenvío de los autos a la Sala Superior de origen a efectos de que expida una nueva sentencia con arreglo a ley; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por el Ministerio Público contra el adolescente infractor de iniciales F.J.Ch.F., en agravio de la menor de iniciales S.M.S.S., sobre Infracción a la Ley Penal; y los *devolvieron*. Integra esta Sala el Juez Supremo Señor Calderón Puertas por licencia de la Jueza Suprema Señora Cabello Matamala. Ponente Señora Céspedes Cabala, Jueza Suprema.-

S.S.

ROMERO DÍAZ

CALDERÓN PUERTAS

ORDÓÑEZ ALCÁNTARA

DE LA BARRA BARRERA

CÉSPEDES CABALA